



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

FACULTAD DE DERECHO

**EL SERVICIO PUBLICO DENTRO DE LA SECRETARIA
DE LA DEFENSA NACIONAL . (ASPECTOS DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO ANTONIO CALDERON DELGADO

ASESOR: LIC. MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA



CD. UNIVERSITARIA

297172

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F., a 16 de julio del 2001

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, CALDERON DELGADO ARTURO ANTONIO, con número de cuenta 8838220-5, ha elaborado la tesis "EL SERVICIO PUBLICO DENTRO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (ASPECTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO)", bajo la asesoría del Lic. Mario Guillermo Fromow García, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

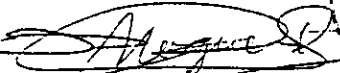
Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p. - Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

A TI SEÑOR:

Porque gracias a tu infinita bondad,
estoy a punto de culminar uno
de mis más grandes anhelos.

A LA U.N.A.M.

(FACULTAD DE DERECHO):

Por permitirme aprender en tus aulas,
y adquirir una formación, la cual es el más
grande tesoro que la vida me puede ofrecer.
¡Gracias por tu generosidad!.

A MIS PADRES:

A MI PAPA:

Por ser mi amigo, mi consejero, y por
enseñarme que Padre no solo es aquel
que te engendra, sino el que te cuida,
vela por tí, se preocupa y te apoya en los
los momentos difíciles.

A MI MAMA:

Por darme la vida, por haber permitido
disfrutar la luz de cada nuevo amanecer,
por ser mi confidente, por tus consejos y
por brindarme todo tu amor, cariño y
comprensión.

A IVAN EMMANUEL:

A ti hijo mio, por ser la luz que ilumina mi vida, tu eres mi principal motivación, el que me impulsa a seguir adelante, para tratar de ser mejor y superarme, y así brindarte lo mejor.

A VICTORIA:

Mi esposa, por tu apoyo y comprensión, esperando que este objetivo, sea uno de los muchos que habremos de recorrer juntos.

A MIS HERMANOS:

LAURA Y JORGE.

Por su apoyo incondicional, estar a mi lado en todo momento y compartir bellos momentos, y muy especialmente a **JOSE**, a quien recuerdo con mucho amor.

AL LIC. MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA:

A usted, mi General, con todo mi respeto, admiración y gratitud, por formar parte de esta experiencia, por sus consejos y asesoría, en la realización de este trabajo.

¡Mil Gracias!.

AL LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA:

Por interesarse en este tema, por sus aportaciones y recomendaciones para la ejecución de esta Tesis.

¡Gracias!.

A MIS FAMILIARES:

A mis abuelitos, tíos y primos, por apoyarme siempre y brindarme palabras de aliento.

A MIS PROFESORES:

Por transmitirme sus conocimientos, su gran vocación a la cátedra, y enseñarme esta Profesión tan digna.

A MIS COMPAÑEROS:

Así como a todas las personas que con sus consejos, palabras de aliento, y apoyo me esforzaron a continuar este trabajo.

**EL SERVICIO PUBLICO DENTRO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA
NACIONAL (ASPECTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO).**

INDICE :

CAPITULO I.

CONCEPTOS GENERALES.

	Págs.
Indice	
Introducción	II
1.1. Definiciones del Derecho Administrativo.	2
1.1.1. Elementos fundamentales del Concepto de Derecho Administrativo.	3
1.1.2. Contenido del Derecho Administrativo.	8
1.2. Definiciones del Derecho Militar.	9
1.3. Definiciones del Derecho Administrativo Militar.	15
1.3.1. Elementos del Derecho Administrativo Militar.	15
1.4. Definiciones de Servicio Público.	16
1.4.1. Características del Servicio Público.	18
1.4.2. Definición de Duguit.	22
1.4.3. Definición de Jeze.	22
1.4.4. Definición de Bonnard.	24
1.4.5. Definición de Carlos Risso.	24
1.4.6. Definición Dentro de la Doctrina Francesa.	24

CAPITULO II.

ANTECEDENTES.

2.1. Del Derecho Administrativo.	27
2.1.1. Fuentes del Derecho Administrativo.	28
a. La Ley.	27
b. El Reglamento.	30

c.	Las Circulares	32
d.	La Costumbre	33
e.	Jurisprudencia	34
2.2.	Del Derecho Militar	34
2.2.1.	Fuentes del Derecho Militar	35
a.	En las civilizaciones Hebrea, en Macedonia y en Atenas	35
b.	En Roma	36
c.	En la Edad Media	37
d.	En España	40
1.	Ley de Indias	41
2.	Constitución de Cádiz	42
e.	En México	43
1.	Época Precortesiana	43
2.	Época Colonial	45
3.	Época Independiente	46
4.	Constitución de 1857	48
2.3.	Del Derecho Administrativo Militar	50
2.4.	De la Secretaría de la Defensa Nacional	52
2.4.1.	Origen	52
2.4.2.	Evolución y diversas denominaciones	52

CAPITULO III.

BREVE EXPOSICION Y CRITICA DE LAS DOCTRINAS QUE EXPLICAN EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

3.1.	Definición de Actividad de Estado	56
3.1.1.	Funciones	57
3.1.2.	Clasificación	58
3.2.	Teoría de la División del Estado	59
3.3.	Teoría de las Atribuciones del Estado	61
3.4.	Teoría de las Funciones en relación con la Teoría del Acto Jurídico	62
3.5.	Teoría de la Personalidad Única con Doble Voluntad	63
3.6.	Teoría de la Doble Personalidad	64
3.7.	Teoría del Servicio Obligatorio	65

CAPITULO IV.

MARCO JURÍDICO PARA QUE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SEA CONSIDERADA COMO UN SERVICIO PUBLICO.

4.1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	67
4.1.1.	Artículo 5/o.	79
4.1.2.	Artículo 32.	80
4.1.3.	Artículo 35, fracción IV.	81
4.1.4.	Artículo 73, fracciones XI, XIV y XXIX-A Párrafo 4/o.	82
4.1.5.	Artículo 76, fracciones II, III y IV.	83
4.1.6.	Artículo 79, fracciones I y VII.	84
4.1.6.	Artículo 89, fracciones V, VI, VII y VIII.	84
4.1.7.	Artículo 90.	85
4.1.8.	Artículo 92.	86
4.2.	La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	86
4.3.	La Ordenanza General del Ejército del 5 de Enero de 1912.	91
4.4.	La Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926.	92
4.5.	La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971.	94

CAPITULO V.

LEYES QUE RIGEN AL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR, EN CUANTO AL PERSONAL, MATERIAL Y DIVERSAS ACTIVIDADES.

5.1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	96
5.2.	La Administración Pública Federal.	101
5.3.	El Estatuto Militar.	104
5.4.	La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	105
5.5.	La Ley de Ascensos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	107
5.6.	La Ley del Servicio Militar Nacional.	109
5.7.	El Reglamento Interior de la Secretaria de la Defensa Nacional.	111

CAPITULO VI.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

6.1.	Antecedentes	114
6.1.1.	Concepto de Defensa Nacional.....	114
6.1.2.	Finalidad de la Defensa Nacional.....	114
6.2.	Atribuciones y Funciones.....	116
6.3.	Integracion.....	118
6.3.1.	Personal.....	119
a.	Grados.....	119
b.	Clases.....	121
c.	Situacion.....	121
6.3.2.	Recursos.....	124
6.3.3.	Edificios e Instalaciones.....	125
6.4.	Composición y Estructuración.....	125
6.4.1.	Armas.....	126
6.4.2.	Servicios.....	128
6.5.	Mando.....	130
6.5.1.	Mando Supremo.....	130
6.5.2.	Alto Mando.....	132
6.5.3.	Mandos Superiores.....	135
a.	Operativos.....	135
b.	Servicios.....	137
6.5.4.	Mandos de Unidades.....	137
a.	Arma.....	137
b.	De Vuelo.....	138
c.	De Servicio.....	138
6.6.	Organos y Unidades administrativas.....	139
6.6.1.	Secretario de la Defensa Nacional.....	140
6.6.2.	Subsecretario de la Defensa Nacional.....	143
6.6.3.	Oficial Mayor de la Defensa Nacional.....	144
6.6.4.	Estado Mayor de la Defensa Nacional.....	146
6.6.5.	Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.....	148
6.6.6.	Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.....	149
a.	Estado Mayor de la Fuerza Aérea.....	150
b.	Dirección del Servicio Meteorológico.....	152
c.	Dirección de Control Militar de Vuelos.....	153
d.	Dirección del material belico de Fuerza Aérea.....	153

e.	Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo.	153
f.	Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo.	153
g.	Dirección de Material Aéreo Electrónico.	153
6.6.7.	Direcciones generales de	154
a.	Infantería.	154
b.	Caballería.	154
c.	Artillería.	154
d.	Ingenieros.	155
e.	Transmisiones.	155
f.	Administración.	156
g.	Sanidad.	156
h.	Justicia Militar.	157
i.	Personal.	158
j.	Educación Militar.	159
k.	Defensas Rurales.	160
l.	Cartografía.	161
m.	Seguridad Social Militar.	161
n.	Archivo e Historia.	162
ñ.	Transportes Militares.	163
o.	Materiales de Guerra.	163
p.	Intendencia.	164
q.	Servicio Militar Nacional.	164
r.	Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.	165
s.	Fábricas de la Defensa Nacional.	165
t.	Arma Blindada.	166
u.	Informática.	167
v.	Educación Física y Deportes.	167
w.	Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.	168
6.6.8.	Organos del Fuero de Guerra:	169
a.	Supremo Tribunal Militar.	169
b.	Procuraduría General de Justicia Militar.	170
c.	Cuerpo de Defensores de Oficio.	172

CAPITULO VII.

ELABORACION Y APLICACION DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN AL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR.

7.1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	175
7.2.	La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	176
7.3.	La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	177
7.4.	Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.	178
-	Conclusiones.	182
-	Bibliografía General.	

INTRODUCCION.

EL SERVICIO PUBLICO DENTRO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
(ASPECTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO).

I N T R O D U C C I O N .

Al realizar el presente trabajo y en especial el tema de una Secretaría como lo es la Defensa Nacional, representa una dificultad el realizarla, en virtud de que en algunas ocasiones es prohibida, por el manejo que se da a la Seguridad Interior y Exterior de la Nación.

Motivo por el cual al introducimos al aspecto "ejército", pretendo que las personas que lean este trabajo, analicen que tanto la legislación militar y su doctrina se encuentran vinculadas estrechamente con otras disciplinas, tales como el Derecho Administrativo entre otros, ya que se intentará dar a conocer las facultades administrativas que tiene el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cargo que recae en el Secretario de la Defensa Nacional, así como las funciones y atribuciones que les corresponden a las Direcciones Generales Administrativas y Órganos del Fuero de Guerra, que dependen y forman parte de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, es conveniente hacer la aclaración de que únicamente se hace mención de las facultades que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, en razón de que esta Secretaría de Estado, es la que cubre todas las atenciones de las Instituciones Armadas de Tierra (Ejército) y Aire (Fuerza Aérea) y no se cita o se hace referencia a la Armada de México (fuerzas Navales), en razón de que éstas competen a la Secretaría de Marina, misma que se ocupa de las atribuciones y funciones correspondientes a lo marítimo.

En el presente trabajo de investigación pretendo hacer mención de los fundamentos y bases legales, integración, organización, administración y funcionamiento de las Instituciones Armadas de Tierra y Aire, siendo la encargada de esta tarea la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que conforme a la normatividad vigente, tiene dualidad de funciones, ya que por un lado se desempeña como Dependencia integrante del Ejecutivo Federal y por otro como Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, siendo su titular, el que desempeña en su cargo las funciones de Secretario de Estado y Alto Mando de las aludidas Fuerzas Armadas.

Para tal fin el Alto Mando o Secretario de la Defensa Nacional, se apoya en las Direcciones Generales, Órganos de Justicia y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, éste último, como órgano técnico asesor y colaborador inmediato, quien se desenvuelve en los ámbitos operativo y administrativo.

En el aspecto administrativo, el Estado Mayor, transforma las decisiones del Secretario de la Defensa Nacional, en directivas, instrucciones y ordenes, manteniendo el enlace con organismos gubernamentales para el Desarrollo de tareas conjuntas y demás funciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el aspecto operativo, auxilia al Alto Mando en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional, en su organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

Por tal motivo, y a efecto de presentar esta tesis, se estructuro en siete capítulos de la manera siguiente:

En el primer capítulo se describen los conceptos generales del Derecho Administrativo, Derecho Militar, Derecho Administrativo Militar y de Servicio Público, así como las definiciones que diversos autores opinan sobre el Servicio Público.

En el segundo capítulo se presentan de manera breve los Antecedentes del Derecho Administrativo, del Derecho Militar, Del Derecho Administrativo Militar y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el tercer capítulo nos referimos a la Actividad del Estado y diversas Doctrinas que explican a la misma.

En el cuarto capítulo se expone el marco jurídico, mediante el cual considero se reglamenta a la Secretaría de la Defensa Nacional como un Servicio Público.

En el quinto capítulo se hace mención a las leyes que rigen al Derecho Administrativo Militar, en cuanto al personal, el material, edificios e instalaciones y animales que se ocupan, así como las diversas actividades que desempeñan

En el sexto capítulo presentamos de manera detallada el funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la Secretaría de la Defensa Nacional, su finalidad, su integración, los recursos con lo que cuenta, su composición y estructura, el Mando Supremo, Superior y de Unidades, así como los Órganos Administrativos, Operativos, del Fuero de Guerra y las Direcciones Administrativas que la comprenden.

En el séptimo capítulo se expone la elaboración y aplicación de las leyes Administrativas que rigen al Derecho Administrativo Militar, tal como se establece en los artículos 73 fracción XIV, 89 fracción I, 90 y 92 Constitucionales, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Haciendo una pertinente aclaración de que respecto al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (I.S.S.F.A.M.), no se detallan las funciones que tiene éste, en razón de ser parte de la administración pública paraestatal militar, por ser un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación.

Asimismo, hago la aclaración de que en el presente trabajo, y por lo que hace a los pies de página, éstos se estipulan por cada capítulo.

CAPITULO I.

CONCEPTOS GENERALES.

SUMARIO:

1.1. DEFINICIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; 1.1.1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO; 1.1.2. CONTENIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; 1.2. DEFINICIONES DEL DERECHO MILITAR; 1.3. DEFINICIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR; 1.3.1. ELEMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR; 1.4. DEFINICIONES DE SERVICIO PUBLICO; 1.4.1. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PUBLICO; 1.4.2. DEFINICION DE DUGUIT; 1.4.3. DEFINICION DE JEZE; 1.4.4. DEFINICION DE BONNARD; 1.4.5. DEFINICION DE CARLOS RISSO; 1.4.6. DEFINICION DENTRO DE LA DOCTRINA FRANCESA.

1.1. Definiciones del Derecho Administrativo.

Antes de conocer las definiciones que se tienen sobre Derecho Administrativo, es conveniente señalar que la palabra derecho, como lo cita Miguel Villoro Toranzo, deriva del vocablo latino "directum, que en su sentido figurado significa lo que esta conforme a la regla, a la ley, a la norma, derecho es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin".¹

Asimismo, el Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre señala que prevalecen dos acepciones, "el derecho subjetivo, que constituye la facultad, poder o potestad individual -y solo humana- de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; y el derecho objetivo que expresa el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo, a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual".²

Respecto, a la palabra "administrativo", Alfonso Nava Negrete, señala que es "la custodia, el cuidado o la conservación de bienes o intereses ajenos, que se hacen conformes a principios, métodos o técnicas modernas o prácticas que procuren tales fines".³

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual manifiesta que es en su "valor adjetival, perteneciente o relativo a la administración de bienes, Concerniente a la Administración pública. En general, de índole burocrática u oficinesca en relación con tareas y trámites, proviene de la voz latina "administratio", que además del significado literal evidente de administración, expresa todo gobierno, dirección, régimen, ministerio, oficio, tarea o labor."⁴

¹ Villoro Toranzo, Miguel Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 1987, Pags. 4-5.

²

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre, República Argentina, Editorial Claridad, 1961, Tomo II, Pag. 475.

³

Nava Negrete, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, Abril, 1999, Pag. 16.

⁴

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, República Argentina, Editorial Heliasta, 1979, Tomo I, 14/a. Edición, Pag. 172.

Así tenemos, que el Derecho Administrativo, puede conceptuarse como la "rama del derecho público, cuyo objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares".⁵

El Diccionario de Derecho afirma, que es "la totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones y las de las entidades administrativas entre sí".⁶

Sin embargo, consideró que la definición más apropiada es la de Andrés Serra Rojas, quién lo define como la "rama del derecho público interno constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales y por normas que regulan las actividades directas o indirectas de la Administración Pública como del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de las cosas públicas, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales".⁷

1.1.1. Elementos fundamentales del concepto de Derecho Administrativo.

Al ser el derecho administrativo, rama del derecho público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber:

- 1o. En qué consiste la actividad estatal,
- 2o. Cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa,
- 3o. Cual es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

⁵ Nava Negrete, Alfonso. Derecho Administrativo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, Pag. 13.

⁶ de Pina, Rafael y de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1998, 25/a. Edición, Pag. 228.

⁷ Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1983, Tomo I, Pag. 133.

La actividad del Estado, "es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales"⁸.

Por lo que respecta a las formas que el Estado utiliza para realizar esta actividad, así como el régimen a que se encuentra sujeto, están las "atribuciones" que son los medios para alcanzar determinados fines.

De acuerdo con los postulados del individualismo que considera que son bastantes la actividad de los particulares y el libre juego de las leyes económicas, para satisfacer las necesidades individuales y colectivas dentro de la sociedad; tenemos que las atribuciones del Estado en una primera etapa histórica posterior al mercantilismo de los antiguos regímenes políticos, se encontró reducido a un mínimo en cuanto a sus fines, en razón de que se limitan al mantenimiento y protección de su existencia como entidad soberana y a la conservación del orden jurídico y material, por tanto, en esta primera etapa las atribuciones del Estado consisten fundamentalmente en atribuciones de policía, que lo obligan a abstenerse de intervenir en las esferas de acción de los particulares más allá del límite necesario para el mantenimiento del orden, motivo por el cual el Estado en esta etapa se conoce con el nombre de "Estado Gendarme", sin embargo, el Estado asumía atribuciones compatibles con la libre actividad privada, cuando ésta era insuficiente o no remuneratoria, pero sí exigida para la satisfacción de necesidades colectivas. Este proceso ha avanzado al producirse un desajuste en la vida social que se agudiza por diversos factores, como son el aumento de población, los progresos de orden técnico, y la desigualdad de las clases sociales.

Comprobado que el individuo no es capaz de satisfacer las necesidades de la colectividad, se va desarrollando una tendencia intervencionista o estatista en la que se considera que el Estado respetando la actividad privada, va imponiendo a ésta limitaciones para armonizarla con el interés general; va creando servicios públicos y encaminando su actuación con el fin de estructurar la sociedad de acuerdo con un ideal de justicia que no ha logrado el capitalismo del sistema liberal. De esta manera el "Estado gendarme" se va transformando en un "Estado providencia" o "Estado social de Derecho".

⁸ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1997, Tomo I, 35/a. Edición. Pag. 13.

Así las atribuciones que se han venido asignado al Estado y que en la actualidad conserva, se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- a. atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden públicos.
- b. atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- c. atribuciones para crear servicios públicos.
- d. atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.

Como se puede apreciar las atribuciones del Estado se encuentran vinculadas con las relaciones que guarden el Estado y los particulares, ya que las necesidades individuales y generales que existen en toda colectividad se satisfacen por la acción del Estado y por los particulares. De manera que la ampliación de la esfera de la actividad de uno tiene que traducirse en la merma de la esfera de acción de los otros.

La doctrina ha distribuido las atribuciones del Estado respecto de los particulares en tres grupos:

- a. Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada:

Si el estado interviene regulando jurídicamente esa actividad es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico.

Respecto a los medios adecuados para el ejercicio de estas atribuciones, es que las doctrinas basadas en el individualismo sostienen que el Estado debe de usar, leyes supletorias, reduciendo al mínimo las de carácter imperativo; que las disposiciones tendientes a la protección del derecho deben ser represivas más que preventivas, ya que éstas últimas imponen, restricciones a la libertad individual.

Por el contrario, las doctrinas estatistas consideran que la intervención del Estado en la reglamentación de la actividad privada debe hacerse por medio de leyes imperativas, en todos aquellos casos que la experiencia demuestra que el libre juego de las leyes económicas es insuficiente para mantener el equilibrio entre las clases sociales.

Las mismas doctrinas también abogan por el desarrollo de la legislación preventiva al lado de la represiva considerando que ésta es ineficaz para dar protección al Derecho ya que sólo actúa cuando se ha consumado su violación, en suma su propósito es el de coordinación de intereses individuales entre sí.

b. Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad:

La intervención del Estado realizando esta categoría de atribuciones tiene el propósito de mantener el orden jurídico; tiende a coordinar los intereses individuales con el interés público.

La doctrina individualista sostiene que en un principio deben excluirse las atribuciones que fomentan la actividad privada en forma que coloque al individuo en situación superior en la lucha económica y que alteren de cualquier manera la libre concurrencia entre los factores de la producción.

Por lo que hace a la limitación y vigilancia de la actividad privada, considera que el ejercicio de tales atribuciones crea un estado artificial que obstruye la coordinación de las actividades individuales, sosteniendo que la intervención del Estado debe reducirse al mínimo y excluirse el sistema de previa autorización por constituir una traba a la libertad natural.

La doctrina estatista, sostiene que el fomento y ayuda de la actividad privada constituye el medio necesario para corregir las desigualdades que crea la lucha económica; que la subvención, la tarifa y el impuesto establecidos con el propósito de proteger determinadas actividades, son los medios por los cuales el Estado recurre para no ver trastornada su economía por las consecuencias de la libre concurrencia.

En cuanto a la limitación y vigilancia de las actividades privada, la doctrina liberal tolera restricciones a la libertad, siendo necesarias para preservar el interés del orden, el de la tranquilidad y el de la salubridad pública; mientras que las doctrinas estatistas, estiman que además hay otros intereses, como los de orden económico, siendo indispensable establecer limitaciones, sistemas de control, de previo aviso o autorización para el ejercicio de la actividad de los particulares.

c. Atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva.

Respecto a esta categoría, la doctrina liberal sostiene que el Estado no se encuentra en condiciones de realizar actividades del orden económico, porque su organización misma se lo impide, en virtud de que implica un sistema complicado de relaciones entre los funcionarios y los empleados que no se acomoda a la rapidez y elasticidad que exige el negocio lucrativo.

No existe el interés personal, que es la base del desarrollo de la empresa comercial, ni la aptitud técnica que se requiere, y por el contrario domina el criterio político, que no es el indicado para el éxito de dicha empresa y que falsea el juego de la libre concurrencia.

Por esta razón tolera, la sustitución del Estado en el caso en que la actividad sea tan general o de tal magnitud, que no hay empresa privada que pueda interesarse en realizarla.

Las tesis estatistas objetan los argumentos de la doctrina liberal diciendo que parten de la organización actual del Estado, aunque no se afronta el considerar que no hay ninguna razón de esencia que impida que el Estado se organice en las empresas que sustituyan a las particulares, en forma semejante a éstas, estableciendo una organización técnica en la que se supriman las trabas de la organización burocrática y la desviación a que puede conducir la selección del personal con un criterio político. Ningún inconveniente de principio existe para conceder a los encargados de la empresa un interés personal que estimule su iniciativa, ni para que, en general, el manejo de la empresa pueda ser eficaz.

La legislación de nuestro país establece algunos casos de paralelismo de la actividad oficial con la privada, siendo de citarse por su importancia los servicios de asistencia, de enseñanza, de la explotación de algunas riquezas naturales y de vías de comunicación.

Dentro de esta misma categoría de atribuciones se encuentran por una parte los servicios públicos administrativos, y por la otra las empresas de Estado. Los Servicios Públicos admitidos aún dentro de un sistema liberal, son los de defensa nacional, de policía, de comunicaciones, de prestaciones exigidas por la vida urbana, de puertos marítimos y aéreos, de irrigación, etc. Estos servicios se realizan en unos casos por gestión directa del Estado, en otros mediante concesiones y en un buen número por empresas descentralizadas

Además de esos servicios públicos administrativos existe otra categoría de empresas económicas, comerciales o industriales que el Estado maneja dentro de su programa de evitar que actividades básicas para el desarrollo económico del país puedan ser manejadas por particulares en perjuicio del interés social. En este grupo se encuentran además de otros organismos descentralizados las sociedades de economía mixta que nuestra legislación denomina empresas de participación estatal.

1.1.2. Contenido del Derecho Administrativo.

El derecho administrativo regulará:

- a. La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.

Como ese Poder se integra por múltiples elementos, surgen variadísimas relaciones entre éstos y el Estado, y entre ellos mismos, siendo indispensable coordinarlos en una organización adecuada para que puedan desarrollar una acción eficaz, sin perjuicio de la unidad misma de la estructura que forman.

- b. Los medios patrimoniales y financieros que la Administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.

También surgen, con motivo de la obtención, administración y disposición de esos medios, que en principio requieren un régimen jurídico homogéneo que se amolde a los fines que persigue la Administración.

- c. El ejercicio de las facultades que el Poder Público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.

En el dominio de la Administración, es más importante el capítulo de ejercicio de los derechos que el que se refiere al goce de los mismos.

Dentro del Estado, las atribuciones que ejercita no son distintas según el órgano que las realiza, de tal modo, de cada uno de los tres poderes, todos en conjunto realizan las mismas atribuciones, que son las atribuciones del Estado. Lo único que varía es la forma que se emplea para esa realización.

Así el derecho administrativo se limita a normar el ejercicio de las atribuciones del Estado cuando dicho ejercicio revista la forma de la función administrativa.

- d. La situación de los particulares con respecto a la Administración.

Siendo los particulares los que están obligados a obedecer las órdenes de los administradores o los que se benefician de los servicios públicos que el Estado organiza, son numerosas las relaciones que surgen con tales motivos.

Los mismos particulares van adquiriendo día a día mayor ingerencia en las funciones públicas, a las cuales, en formas directas o indirectas, son admitidos a colaborar.

El régimen de las relaciones que así se originan, así como la organización de las garantías que los individuos deben tener contra la arbitrariedad de la Administración tienen tal importancia que el sistema administrativo de un país puede caracterizarse por la situación que se reconoce a los administrados frente al Poder público.

De lo anterior se desprende que la casi totalidad de las relaciones jurídicas en que interviene la Administración con motivo de su organización y de su funcionamiento están regidas por las normas del derecho administrativo, es decir, por normas de derecho público

Pero en la actividad del Estado hay casos en los cuales el poder público puede buscar la colaboración voluntaria de los particulares, celebrando con ellos contratos y realizando actos que forman parte de las instituciones de derecho privado. En tales casos, sin embargo, no puede desprenderse de una manera completa de su carácter de Poder Público, y por ello, la legislación aplicable está constituida por normas de derecho privado que sufren una adaptación a las condiciones especiales significadas por la intervención del Poder público.

Es decir, se trata de un derecho privado especial para el Estado, que con el derecho común y con el derecho público, forman el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la administración.

1.2. Definiciones del Derecho Militar.

Como una introducción debemos subrayar que la milicia organizada existe desde tiempos inmemoriales, y así encontramos que el conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular su funcionamiento y actuación, es Derecho Militar, Derecho Marcial o Derecho Castrense.

Existen dos principales doctrinas sobre el derecho militar, la primera corriente sostenía que el Derecho Militar nunca podría ser considerado como una disciplina jurídica autónoma, toda vez que las normas que lo conforman no son diferentes de las demás que constituyen el orden jurídico general de un Estado. Mientras que la segunda corriente, afirma que el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan a las fuerzas armadas de un país difieren diametralmente de las demás normas legales, creándose en consecuencia otro orden jurídico paralelo al llamado Derecho General o Común y al cual se le denomina Derecho Militar, que contiene normas de índole administrativo, penal, procesal, internacional, de derecho social, etc.

I. Teoría sobre la inexistencia del Derecho Castrense, se afirma que las normas que regulan a las fuerzas armadas de un país y a las cuales se les ha dado en llamar en su conjunto Derecho Militar, son en realidad, disposiciones que pertenecen a las diversas disciplinas o ramas que conforman el derecho común, pero no constituyen de ninguna manera una disciplina jurídica autónoma y diferente a las demás que rigen las actividades de la sociedad en general de un Estado. Expresaban que el Derecho Militar, no está definido, ni se sabe lo que es, además de que el derecho resulta incompatible con todo lo que está relacionado con la milicia, en consecuencia, no existe tal derecho marcial.

II. Teoría de la Autonomía del Derecho Militar, "Sostiene la existencia plena y autónoma del Derecho Militar y se apoya fundamentalmente en el hecho indubitable de que desde la más remota antigüedad las gentes de armas debidamente agrupadas, siempre han estado sujetas a un conjunto de normas de conducta establecidas con el objeto de que las mismas puedan realizar sus actividades".⁹

En tal virtud, los militares y las fuerzas armadas deben estar sujetos a un orden jurídico que les permita cumplir con sus obligaciones para alcanzar el objetivo de su misión, esto permite afirmar, que siempre han existido, existen y existirán, en tanto subsistan las fuerzas armadas de un país, un conjunto de disposiciones jurídicas dictadas por el Estado con el objeto de regirlas para que puedan organizarse; así como estén en posibilidad de conservarse y de lograr su subsistencia, para así realizar los fines para los cuales fueron creadas. Son este conjunto de normas dictadas con el objeto de regular las distintas actividades de las fuerzas armadas, las que conforman la disciplina jurídica a la cual se denomina Derecho Militar, mismo que actualmente se admite que tiene plena existencia y posee absoluta autonomía.

Así tenemos que el Derecho Militar es un "conjunto de normas jurídicas de derecho público relativas a la constitución, organización, funcionamiento, profesionalización y disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, incluyendo instituciones especializadas como las relativas a: seguridad social, el fuero castrense, la educación y el servicio militar nacional entre otras".¹⁰

⁹ Bermúdez Flores, Renato de J., Compendio de Derecho Militar Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1996, 1/a. Edición, Pag 93.

¹⁰ Sánchez Gómez, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, México, Noviembre de 1998, Pag.347

Otra definición es que el Derecho Militar es la "rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada. la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas, por tanto, el Derecho Militar se conforma principalmente en dos conceptos: el ejército y la disciplina castrense".¹¹

Ejército, voz latina derivada de Exercitus, que quiere decir ejercitar, ejercicio, a lo que siguió un auge de la voz italiana Armata, que trajo como Armada en español, Armeé en francés y Army en inglés. Su antigua denominación en el siglo XVI, fue Exercito, y ya en en siglo XIX, se empezó a utilizar como Ejército.

La enciclopedia francesa de ciencias militares conceptúa al ejército como el conjunto de recursos en hombres y en material, organizados según ciertas leyes, según la época y el espíritu de las instituciones, con fines de conquista o para la defensa de la patria.

Considerando que la definición más apropiada es la Narciso Sánchez Gómez, quien señala que el Ejército es el "conjunto de fuerzas armadas de una nación que se encarga de preservar su soberanía por tierra, mar y aire dentro de su espacio físico-geográfico que se conoce como territorio nacional, con carácter permanente y dotado de la fuerza pública y del armamento suficientes, así como de la disciplina y de la preparación técnica, para mantener la independencia y la integridad política, jurídica y social de un Estado determinado"¹²

En nuestro país, las fuerzas armadas, se pueden enfocar de dos maneras: por un lado, su sentido social consistente en atender diversas funciones en favor del pueblo como son la seguridad pública, preservar la paz, las campañas sanitarias, asistenciales, educativas, etc. Y por otro lado su sentido represivo o propiamente militar, como prepararse para la guerra y la defensa de la patria.

Respecto a la esencia de las normas jurídicas que integran el Derecho Militar, es el de proporcionar seguridad y conformación a las fuerzas armadas, encontrando una amplia diversidad de disposiciones, Unas se referirán a la constitución misma de las fuerzas armadas así como a su organización y funcionamiento, otras, orientadas a regular su conformación interna, otras más, tenderán a regir las acciones del personal que las integran así como las diferentes relaciones entre éste y la institución, y finalmente, existirán otras disposiciones legales, cuyo objetivo será establecer las funciones de cada una de las personas así como de los diferentes órganos que conforman al instituto militar, precisando y detallando los servicios específicos que deben de realizar.

¹¹ Carlos Espinosa, Alejandro, Derecho Militar Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1998, Pags. 3-4.

¹² Sánchez Gómez, Narciso, Op. Cit., México, Editorial Porrúa, Noviembre de 1998, Pag. 342.

Estas normas son de índole penal, establecen un castigo o sufrimiento impuesto por el Estado al responsable de una infracción y persiguen como finalidad mantener y preservar al instituto castrense, evitando su destrucción; la cual sobrevendría si cada uno de sus miembros hiciera lo que considerara apropiado sin respetar el orden estricto que prevalece dentro de las fuerzas armadas.

De ahí que la disciplina, la cual se impone a los individuos que integran el personal militar de manera expresa o implícita, impone obligaciones o deberes exigibles de manera coercitiva, se efectúa al disponer que el militar debe de ejecutar una acción determinada o que deberá de abstenerse en realizarla, previniéndole, que será motivo de castigo el quebrantamiento de las obligaciones que las leyes le imponen por el hecho de pertenecer a la milicia.

Asimismo, en el Reglamento General de Deberes Militares se estipula que Disciplina es la "norma a que los militares deben sujetar su conducta, tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares

Señalando que el Servicio de las Armas exige que el Militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que anteponga al interés personal la soberanía de la nación, la lealtad a las instituciones y el honor del Ejército".¹³

Es muy importante lo que se establece en los artículos 1/o., 2/o. y 4/o. del citado reglamento, ya que se estipula que la disciplina a pesar de ser firme, al mismo tiempo debe ser razonada. Por lo que todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes y reglamentos que sean susceptibles de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, acto, ademán ofensivo, o las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos están estrictamente prohibidos, siendo castigados.

Asimismo, se resalta que el principio vital de la disciplina, es el deber de obediencia. Teniendo presente todo militar que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer, sin embargo, queda prohibido dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito.

¹³ Reglamento General de Deberes Militares, Legislación Militar, Tomo VI, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998, Pag. 6.

Por otra parte, Octavio Vejar señala que hay quien sintetiza esta diversidad de criterios sobre la disciplina jurídico castrense, expresando que el "Derecho Militar se encuentra en la Ordenanza; para otros, ni está definido ni se sabe lo que es. Y el derecho, según ciertos metafísicos, es algo incompatible con las armas, con la guerra, con el uniforme"¹⁴

El diccionario jurídico mexicano, señala que es el "conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra. También es la ciencia jurídica castrense en su grave e importante obra de doctrina de todos los tiempos, la nacional de cada país y la internacional, a través de la copiosa publicación de trabajos (libros, artículos, etc.), así como la celebración de congresos, simposios, etc., que en ocasiones dan como resultado la legislación nacional y los tratados bilaterales o multilaterales en lo internacional.

En una definición técnica, es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento y lustre de la institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines.¹⁵

Asimismo, dentro de nuestro sistema legal, la Fuerza Armada Permanente, es decir, el Ejército Terrestre, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, es la institución creada y sostenida por el Estado, que tiene a su cargo la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; en virtud de lo cual se considera a las instituciones armadas como un servicio público, intención que en sí misma basta para reconocer la necesidad de su existencia, al satisfacer una necesidad pública: "la seguridad interior y defensa externa de la Nación".

Las leyes y reglamentos que norman la estructura y funcionamiento de las Fuerzas Armadas Nacionales, establecen disposiciones de carácter penal, social, administrativo, procesal, etc., formando estas disposiciones en su conjunto el derecho militar, teniendo su origen en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, robustecido como cualquiera de las otras ramas del derecho, de aspectos doctrinales, jurisprudenciales, históricos y de derecho comparado, sin olvidar que puede ser estudiado a través de otras disciplinas auxiliares, como la sociología, la economía y la ciencia política, etc.

¹⁴

Vejar, Octavio, Autonomía del Derecho Militar, Editorial Stylo, México, 1948. Pags. 13.

¹⁵

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, Editorial Porrúa, 1987, Pags. 1010-1011.

La importancia de una normatividad específica para las Fuerzas Armadas, radica principalmente en su especial naturaleza y propósitos, por constituir la base, sostén, defensa y seguridad de la Nación, de ahí la necesidad de conservar en su seno hasta su más alto grado, la disciplina como alma del principal apoyo estructural de todo estado, sus normas se transforman en reglas de interés colectivo, que extienden su importancia hasta convertirse en preceptos de defensa jurídica general, formando parte por ello del Derecho Público.

La infracción a las normas de la disciplina militar, ponen en peligro la seguridad misma del estado; la trascendencia de esas violaciones a la Institución Armada, en cuyas manos esta la seguridad de las demás instituciones, y la severidad con que deben ser castigadas para evitar su desorganización, es por otra parte la razón esencial que justifica el Fuero de Guerra establecido en el Artículo 13 Constitucional, considerado, como creador de tribunales específicos, es decir, tribunales con jurisdicción especial, necesarios por la vitalidad que inyectan al órgano del Estado, principal responsable de la Seguridad Nacional, ya que mediante su empleo, el Estado cuenta con un instrumento adecuado para asegurar su tranquilidad interna y su defensa externa.

Es importante, señalar que el Derecho Militar, contiene subdivisiones, en atención a las materias que regula:

- El Derecho penal militar: atiende a los delitos y a las penas en los organismos militares.
- Derecho disciplinario militar: Regula la disciplina, deberes militares, faltas y sanciones, atendiendo a los órganos encargados de conocer de las faltas militares.
- Derecho procesal penal militar: rige los actos y formas procesales de la justicia de guerra, determinando como consecuencia final la pena de su imposición.
- Derecho administrativo militar: atiende a la organización, funcionamiento y actos de las instituciones armadas, que se realizan en forma de función administrativa.
- Derecho de Seguridad social militar: regula las prestaciones y servicios de los militares y sus derechohabientes, estableciendo la organización, competencia y funcionamiento del órgano de seguridad social militar.
- El derecho de guerra; conjunto de normas de derecho internacional relativas a la guerra.

1.3. Definiciones de Derecho Administrativo Militar:

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, manifiesta que es el "gobierno y cuidado de las atenciones materiales del Ejército; en especial, la alimentación y sostenimiento de las tropas y el manejo de fondos que por personal y material implican las fuerzas armadas. La Administración Militar, cuando en el concepto no se establecen limitaciones, abarca el abastecimiento y robustecimiento, las evacuaciones de tropa y material, las medidas sanitarias, las construcciones de paz y de guerra, la provisión de víveres, el transporte, la recuperación la organización personal, el gobierno militar y los servicios postales, de censura y otros especiales".¹⁶

Considerando desde un punto de vista particular que la definición más adecuada sería el Conjunto de disposiciones dictadas por los órganos competentes del Estado, que tienen por objeto organizar y regular las diferentes actividades que realizan las fuerzas armadas para preservar la seguridad interior y exterior del Estado.

1.3.1. Elementos del Derecho Administrativo Militar.

Se considera que son tres:

- 1o. Los órganos del estado competentes para dictar las diferentes normas jurídicas que conforman el Derecho Militar.
- 2o. Las disposiciones legales que organizan a las fuerzas armadas.
- 3o. Los ordenamientos que regulan las diversas actividades que realizan dichas fuerzas armadas, así como su funcionamiento interno.

¹⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo, Op. Cit., Rep. Argentina, Editorial Heliasta, 1979, Tomo I, 14/a. Edición, Pag. 170.

1.4. Definiciones de Servicio Público:

Servicio: del latín *servitium*: Acción o efecto de servir, merito que se hace sirviendo al Estado o a otra entidad o persona. Utilidad o provecho que resulta a uno de lo que otro ejecuta en atención suya. Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades públicas o de alguna entidad oficial o privada, es el tiempo dedicado a un cargo o profesión. Serie de elementos personales y materiales que, debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general o pública, Nombre genérico de toda organización destinada a facilitar la acción del mando militar y a procurar a las tropas cuanto necesitan para vivir, moverse, comunicarse, combatir y desembarazarse de lo inútil a diferencias de las Armas, dedicadas directamente a la guerra, a la lucha.

El Servicio Público es uno de los conceptos o instituciones más discutidos y menos precisos en sus perfiles y en su determinación material y objetiva, que nace y se desenvuelve en el ambiente jurídico doctrinal francés, dentro del cual llena una orientación y necesidad muy peculiar de la organización del Estado francés.

En su evolución, en una primera etapa nace el servicio público como una "actividad única de la administración pública y casi del Estado. Hablar de servicio público era hacerlo de la actividad de la administración. No se concebía al Estado más que como Estado de Servicio Público. El Servicio Público era su única y exclusiva actividad"¹⁷.

En su segunda etapa, el concepto de servicio público evoluciona en las primeras décadas del siglo XX. Abandona su monopolio, y se acepta por los autores y la realidad administrativa que no toda la actividad de la administración es servicio público, sino además le corresponden otras actividades que no tienen ese carácter.

En su tercera etapa, después de los años treinta y llegados los efectos políticos y económicos de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de servicio público, entra en una crisis, presentando las siguientes características:

- Se puede prestar por el Estado o por los particulares.
- Puede prestarse con o sin propósito de lucro por el Estado o por los particulares.

¹⁷
Nava Negrete, Alfonso, Op. Cit., México, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, Abril 1999, Pag. 331

- Es de naturaleza administrativa o económica (industrial o comercial).
- Su régimen jurídico es el derecho administrativo, aunque no exclusivamente; también se pueden aplicar normas de derecho privado.

En derecho administrativo, el Maestro Andrés Serra Rojas, manifiesta que se entiende por Servicio Público, "un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público y por una organización pública. Es indispensable, para que un servicio se considere público, que la administración lo haya centralizado y que lo atienda directamente y de por sí, con el carácter de dueño, para satisfacer intereses generales y que, consiguientemente, los funcionarios y empleados respectivos sean nombrados por el poder público y fomen parte de la administración".¹⁸

Rafael Bielsa, comenta que "en toda colectividad civilizada se considera servicio público, el que se establece para uso de los miembros de dicha comunidad; la utilización es individual y directa (uti singuli) ya sea gratuitamente, ya sea mediante un precio uniforme y unitario; la gratuidad o el precio inferior al costo de producción de un servicio público está determinado por el grado de interés social o político del Estado -por ejemplo la instrucción primaria-, o por la índole de la necesidad social o cultural -correos-, o por la economía pública -transporte-, la necesidad es lo que fundamenta la gratuidad de un servicio público, por ejemplo, el uso del dominio público".¹⁹

Considerando en lo particular que actualmente el servicio público se presta por la misma Administración o por los particulares, con contrato o concesión administrativa o mediante autorización precaria revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio.

En su estructura, como en toda empresa, entendida en amplio sentido, existe:

- a). Un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma Administración, o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio;
- b). Un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos, que lo caracterizan.

¹⁸ Citado por Fernández Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo (Servicios Públicos); México, Editorial Porrúa, 1995, Pag. 156.

¹⁹ Citado por Fernández Ruiz, Jorge, Op. Cit., México, Editorial Porrúa, 1995, Prólogo XII.

- c). Un elemento económico, sea una subvención o dotación de la Administración Pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo, pues los hay que sólo cuestan, como los Cuerpos de Seguridad Pública.
- d). Una finalidad: sea política, como el mantenimiento material del orden público; jurídica, la administración de la justicia; fiscal, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; social, la asistencia de las clases trabajadoras y las de los necesitados en general; la militar, como la organización y actividad del Ejército, Fuerza Aérea y Armada .

Pese a la imprecisión de los términos y a lo discutido del concepto, es evidente que servicio público lo constituye toda actividad directa o indirecta de la administración, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público.

1.4.1. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PUBLICO.

Para caracterizar al servicio público se hace referencia a los criterios siguientes:

- a). A un criterio orgánico que designa a la organización pública, es decir, al conjunto de órganos y medios de que provee a la misma, para el cumplimiento de sus cometidos.
- b). A un criterio material, que hace referencia a la actividad de interés general que la administración pública tiene a su cargo.
- c). A un criterio jurídico que afirma que hay servicio público cuando esa actividad está sometida a un régimen jurídico especial, que en principio es derogatorio del derecho privado. El mismo régimen señala las excepciones a ese principio.
- d). A un criterio técnico que se refiere al servicio público como medio para satisfacer las necesidades sociales.

Aunque ha venido predominando el criterio material, los otros son aludidos para formar un criterio más general de la noción de servicio público.

Crear un servicio público, expresa que la atención de una necesidad reconocida de interés general será satisfecha en lo sucesivo, por el procedimiento del servicio público, lo cual implica una empresa administrativa que proporciona al público las prestaciones necesarias.

Desde el punto de vista legal, la creación de un servicio público es la obra del legislador, que en una ley general de servicios públicos, o en una ley que organiza un servicio público especializado, determina la posibilidad de atención de dicho servicio. La creación de un servicio público se verifica por ley.

Los Elementos del Servicio Público:

Dentro de los elementos más importantes se consideran que son:

- Actividad técnica.
- Finalidad de satisfacer una necesidad colectiva, realizada por el Estado o por excepción por los particulares y bajo un régimen jurídico especial.

Asimismo, "existe consenso doctrinario generalizado en el sentido de que los caracteres jurídicos esenciales vienen a ser la generalidad, igualdad, regularidad y la continuidad; alguno autores agregan la obligatoriedad, otros la adaptabilidad, y no falta quien mencione la permanencia y algunos otros la gratuidad".²⁰

- Generalidad: Llamada también universalidad, consiste en la posibilidad de que toda persona use el servicio público, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica, sin más límite que la capacidad del propio servicio.

- Uniformidad o igualdad: Estriba en que el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos los usuarios del servicio público, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé el mismo trato a todos los comprendidos en la misma.

- Regularidad: El servicio está sujeto a una regulación jurídica exorbitante del derecho privado; cuando su prestación se realiza con estricto apego a esa regulación, se dice que el servicio público es regular, cuando se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley, es decir, medir, ajustar o computar al servicio por comparación o reducción.

- Continuidad: se entiende, la oferta permanente y correlativa posibilidad constante, de usar un servicio público dado, dentro de los horarios y bajo las condiciones y términos señalados expresamente en su normativa reguladora, es decir, señala que el servicio no debe interrumpirse, esta continuidad debe funcionar de acuerdo con su estatuto.

²⁰

Fernández Ruiz, Jorge, Op.Cit., México, Editorial Porrúa, Pag. 115.

Desde el punto de vista legal, la creación de un servicio público es la obra del legislador, que en una ley general de servicios públicos, o en una ley que organiza un servicio público especializado, determina la posibilidad de atención de dicho servicio. La creación de un servicio público se verifica por ley.

Los Elementos del Servicio Público:

Dentro de los elementos más importantes se consideran que son:

- Actividad técnica.
- Finalidad de satisfacer una necesidad colectiva, realizada por el Estado o por excepción por los particulares y bajo un régimen jurídico especial.

Asimismo, "existe consenso doctrinario generalizado en el sentido de que los caracteres jurídicos esenciales vienen a ser la generalidad, igualdad, regularidad y la continuidad; alguno autores agregan la obligatoriedad, otros la adaptabilidad, y no falta quien mencione la permanencia y algunos otros la gratuidad".²⁰

- Generalidad: Llamada también universalidad, consiste en la posibilidad de que toda persona use el servicio público, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica, sin más límite que la capacidad del propio servicio.

- Uniformidad o igualdad: Estriba en que el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos los usuarios del servicio público, sin que ello impida establecer diversas clases o categorías de usuarios, siempre y cuando, dentro de cada categoría se dé el mismo trato a todos los comprendidos en la misma.

- Regularidad: El servicio está sujeto a una regulación jurídica exorbitante del derecho privado; cuando su prestación se realiza con estricto apego a esa regulación, se dice que el servicio público es regular, cuando se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley, es decir, medir, ajustar o computar al servicio por comparación o reducción.

- Continuidad: se entiende, la oferta permanente y correlativa posibilidad constante, de usar un servicio público dado, dentro de los horarios y bajo las condiciones y términos señalados expresamente en su normativa reguladora, es decir, señala que el servicio no debe interrumpirse, esta continuidad debe funcionar de acuerdo con su estatuto.

²⁰

Fernández Ruiz, Jorge, Op.Cit., México, Editorial Porrúa, Pag. 115.

- **Obligatoriedad:** (Carácter no uniforme en la doctrina), Deber ético del Estado, la satisfacción de sus fines, entre los cuales debe figurar la satisfacción de las necesidades de carácter general, cada una de las cuales es la suma de un número importante de iguales necesidades individuales.

Obligación del prestador del servicio a proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad, si no hay un plazo establecido y el servicio está a cargo de la administración pública, o durante el plazo señalado en la concesión o permiso, si se trata de servicios.

- **Permanencia o Persistencia:** Que comprenda nuevas necesidades colectivas definitivamente persistentes, el servicio público debe existir en tanto subsistan las necesidades públicas para cuya satisfacción fue creado.

- **Gratuidad del servicio:** El servicio público debe ofrecerse al público sin la idea de lucro, idea que se ha transformado por el elevado mantenimiento del servicio, aunado a que no puede considerarse como tal, en razón de que el servicio público a cargo de particulares, está animado por el propósito de lucro, lo cual es contrario a la gratuidad.

- **Adaptabilidad o mutabilidad del servicio público:** Consiste en la constante posibilidad de modificar su regulación a efecto de mejorar las condiciones del servicio y de aprovechar los adelantos tecnológicos.

Se puede expresar que cae en el ámbito de los servicios públicos, toda actividad pública dirigida a la satisfacción de una necesidad de interés general: la **defensa nacional**, **petróleos mexicanos**, el **seguro social** y en organizaciones públicas diversas, como **agua**, **drenaje**, **saneamiento**, **hospitales**, **alumbrado**, **carreteras**, **transportes**, etc.

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

En razón de que la doctrina ha recogido diversas clasificaciones del Servicio Público formuladas en atención a distintas razones de las cuales se mencionan las principales:

- a. **Por razón de su importancia:** en esenciales que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio Estado (Servicios de Defensa Nacional, Policía, Justicia, etc.).
- b. **Necesarios y Voluntarios:** según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos.
- c. **Por razón de su utilización:** en obligatorios y facultativos. Los primeros se imponen a los particulares por motivos de interés general (alcantarillado, agua, instrucción primaria); los segundos, su uso queda a la libre voluntad del usuario (correos, telégrafos, etc.)

- d. Por razón de competencia: se dividen en exclusivos y concurrentes. Los exclusivos sólo pueden ser atendidos por entidades administrativas o por encargo de éstas (policía, defensa nacional, correos, telégrafos); los concurrentes se refieren a necesidades que también satisfacen el esfuerzo particular (educación, beneficencia, asistencia social).
- e. Por la persona administrativa de quien dependen: se dividen, de acuerdo con nuestro marco jurídico: federales, estatales y municipales.
- f. Por razón de los usuarios: se clasifican en generales y especiales. Los primeros consideran los intereses de todos los ciudadanos sin distinción de categorías, todos pueden hacer uso de ellos (ferrocarriles, correos, telégrafos); los segundos sólo se ofrecen a ciertas personas en quienes concurren algunas circunstancias determinadas (asistencia, beneficencia).
- g. Por la forma de aprovechamiento: hay servicios de que se benefician los particulares *uti singuli*, es decir, mediante prestaciones concretas y determinadas, y otros que se aprovechan *uti universi*, es decir, que satisfacen de una manera general e impersonal las necesidades, por ejemplo, el servicio de alumbrado público.
- h. Por las maneras como se satisfacen las necesidades colectivas: los servicios públicos pueden ser directos o indirectos.
- i. Por su composición: pueden ser simples, cuando son únicamente servicios públicos y mixtos, cuando son servicios públicos montados según normas de Derecho Privado.

Un principio importante por analizar es el precio de los servicios públicos; no hay concierto en la doctrina, respecto al carácter lucrativo o gratuito de esos servicios. Los grandes servicios de defensa nacional, policía, educación primaria, etc., son gratuitos; hay otros, sin embargo, los *uti singuli*, en que se presta una actividad directa que requiere las más de las veces una compensación especial, que la doctrina llama tasa, la cual es la cantidad de dinero que percibe el Estado (Federación, Estado, Municipio o ente descentralizado) en virtud o con motivo de la prestación de un determinado servicio o en uso público o de una ventaja diferencial proporcionada por ese mismo servicio.

La fijación del precio que paga el usuario por el servicio público generalmente se hace a través de tarifas, en las cuales se deben tener en cuenta un sinnúmero de circunstancias.

1.4.2. DEFINICIÓN DE LEÓN DUGUIT.

El Profesor de la Universidad de Burdeos, es quien emprende la tarea de acotar, precisar y definir el servicio público, así como identificar sus elementos para ubicarlo en el universo jurídico, es quien en verdad revoluciona y por primera ocasión concreta la noción del servicio público.

León Duguit considera como servicio público "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esa actividad es indispensable a la realización y al desarrollo de la interdependencia social, y de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gobernante"²¹

Asimismo, al adoptar el criterio del servicio público lo hace porque como él mismo lo indica, con ello "expresa su idea fundamental de negar los supuestos derechos de soberanía y de poder público y de afirmar que lo único que existe en el Estado son individuos gobernantes con deberes de servir la causa de la solidaridad social".²².

Por lo anterior, considero que la noción de Duguit, en la dimensión del servicio público es enorme, porque comprende toda la actividad del poder público a realizarse a través de sus órganos legislativo, ejecutivo y judicial, mismos que deben asegurar, reglar y controlar el Estado, es decir que abarca tanto la actividad legislativa como la administrativa y la judicial, porque las tres deben ser aseguradas, regladas y controladas por los gobernantes.

1.4.3. DEFINICIÓN DE GASTON JEZE.

Denominado el "Enfant Terrible de la Escuela del Servicio Público".

Considera como servicio público "toda la actividad de la administración pública, porque el derecho público administrativo, es el conjunto de reglas relativas a los servicios públicos".²³

²¹
Citado por Fernández Ruiz, Jorge, Op. Cit., México, Editorial Porrúa, 1995, Pags. 36 y 37.

²²
Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1979, Pag. 372.

²³
Citado por Fernández Ruiz, Jorge, Op. Cit., México, Editorial Porrúa 1995, Pag.46.

Esta noción de servicio público descansa en tres puntos fundamentales.

- a. No hay más servicio público que el determinado por la voluntad de los gobernantes.

Menciona de los servicios públicos cuando las autoridades de un país, en determinada época deciden satisfacer las necesidades de interés general mediante el procedimiento de servicio público, la intención de los gobernantes es lo único que debe considerarse, el servicio público es una creación artificial del legislador, quien es el único que puede instituirlo y otorgar discrecionalmente este carácter a una actividad cualquiera.

- b. Un régimen jurídico especial, exorbitantes del Derecho Privado.

La idea de servicio se halla íntimamente vinculada con la del procedimiento del derecho público. Toda vez que se está en presencia de un servicio público propiamente dicho, se verifica la existencia de reglas jurídicas especiales, de teorías jurídicas especiales, todas las cuales tienen por objeto facilitar el funcionamiento regular y continuo del servicio público, satisfaciendo en la forma más rápida y completa que sea posible, las necesidades de interés general.

- c. Posibilidad de modificar las reglas de organización y funcionamiento del servicio público, en todo momento.

Se considera que por ser el servicio público un procedimiento técnico mediante el cual se satisfacen necesidades de interés general, para lo cual se utilizan reglas de un régimen jurídico especial, éstas son susceptibles de modificarse en todo momento para protección permanente del interés general, cuya satisfacción se procura por medio del mencionado servicio.

Jéze expresa que "decir que en determinadas hipótesis, existe servicio público, equivale a afirmar que los agentes públicos, para dar satisfacción regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, pueden aplicar los procedimientos de derecho público, es decir, un régimen jurídico especial, y que las leyes y reglamentos pueden modificar en cualquier momento la organización del servicio público, sin que pueda oponerse a ello ningún obstáculo insuperable de orden jurídico".²⁴

De lo anterior se desprende que todo país civilizado tiene servicios públicos, para regular el funcionamiento de estos servicios existen necesariamente reglas jurídicas especiales.

²⁴
Idcm. Pag. 158.

1.4.4. DEFINICIÓN DE ROGGER BONNARD.

Bonnard por su parte señala que "ha elaborado su obra de derecho administrativo con las "mismas tendencias y la misma mentalidad" que se encuentran en las obras de Duguit y de Jéze, afirmando que los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Estado y agrega que para emplear una comparación organicista se puede decir que los servicios públicos son las celdillas componentes del cuerpo que es el Estado y que considerado desde el punto de vista realista, el Estado se presenta como constituido por el conjunto de los servicios públicos"²⁵.

Por lo anterior, se aprecia que Rogger Bonnard, señala que el concepto de servicio público se encuentra en el medio, es decir en la organización que realiza esta actividad.

1.4.5. DEFINICIÓN DE CARLOS RISSO DOMÍNGUEZ.

Señala, "que no obstante ser regla general de que el Poder Ejecutivo (en este caso el argentino) tiene a su cargo los servicios administrativos, la Constitución le ha asignado expresamente éste de la fuerza armada. Se ha querido con ello recalcar la índole esencialmente ejecutiva de las funciones inherentes al organismo militar, que destinada a garantizar la existencia del Estado, en su doble faz política y jurídica, significa pues, un servicio público que ingresa en el área de la administración del país, a cargo del Poder Ejecutivo.

Este carácter de la institución -y en razón de que dentro del Derecho administrativo, la discrecionalidad domina con alguna amplitud pese a la tendencia universal hacia lo reglado- no lleva a sostener la vigencia de facultades libres en su gobierno"²⁶.

1.3.6. DEFINICIÓN DENTRO DE LA DOCTRINA FRANCESA.

El origen lo encontramos en Francia, siendo uno de los conceptos o instituciones más discutidos y menos precisos en sus perfiles y en su determinación material y objetiva.

²⁵
Citado por Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 35/a. Edición, 1997, Pag. 22.

²⁶
Citado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo VII, Editorial Driskill, S.A., 1979, Buenos Aires, Argentina. Pag. 801.

Los tratadistas han partido de dos elementos para intentar definirlo; por un lado, el fin, que consiste en la satisfacción de una necesidad considerada como colectiva y por otro, los medios de que se vale la sociedad para resolver esa necesidad, los cuales estriban en la organización creada por el Estado, o bien en la concesión otorgada a los particulares para que las efectúen, desde luego, bajo el control y la vigilancia del propio Estado.

El Servicio Público, aparece como un criterio de interpretación de la regla de la separación de las autoridades administrativas de las judiciales, siendo esta la razón por la que se instauró la jurisdicción administrativa.

De esta interpretación jurisprudencial, destinada a resolver conflictos de competencia, derivó la noción de determinar el concepto de servicio público.

Así, la jurisprudencia y la doctrina francesa inciden en la cuestión de que existirá un servicio público cuando la actividad sea realizada por un ente público.

Un sector importante pero limitado de la doctrina francesa vino a colocar la noción de "servicio público", como fundamento, justificación y límite de la existencia del derecho administrativo.

Sin embargo con el paso del tiempo, se comprobó que existen servicios públicos a cargo del Estado que no toda la actividad de éste pueda llamarse servicio público, asimismo, existen servicios públicos manejados por particulares ya que se ha considerado que el Estado no tiene el monopolio de la satisfacción de las necesidades colectivas, por ejemplo, agua potable, luz, teléfonos, etc., en algunas ciudades son manejados por empresas privadas, en otras se han transformado en servicios estatales.

La actual doctrina francesa considera "que en realidad la acción administrativa se efectúa no solo por medio del servicio público cuyo procedimiento normal es la prestación, sino también por medidas de policía cuyo procedimiento también normal es el mandato, la orden, la prescripción, y por medio de una gestión privada que se caracteriza porque ella no tiene la preocupación de satisfacer las necesidades del público sino de administrar su patrimonio con un fin puramente pecuniario".²⁷

²⁷

Fraga Gabino, Op. Cit., México, Editorial Porrúa, 1997, 35/a. Edición, Pag. 23.

CAPITULO II.

ANTECEDENTES.

SUMARIO:

2.1. DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; 2.1.1. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO; a. LA LEY; b. EL REGLAMENTO; c. LAS CIRCULARES; d. LA COSTUMBRE; e. JURISPRUDENCIA, 2.2. DEL DERECHO MILITAR; 2.2.1. FUENTES DEL DERECHO MILITAR; a. EN LAS CIVILIZACIONES HEBREA, EN MACEDONIA Y EN ATENAS; b. EN ROMA; c. EN LA EDAD MEDIA; d. EN ESPAÑA; e. EN MEXICO. 1. EPOCA PRECORTESIANA, 2. ETAPA COLONIAL, 3. ETAPA INDEPENDIENTE, 4. CONSTITUCION DE 1857; 2.3. DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR; 2.4. DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, 2.4.1. ORIGEN; 2.4.2. EVOLUCION Y DIVERSAS DENOMINACIONES.

2.1. Del Derecho Administrativo.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que "el sometimiento de la actividad administrativa del Estado al orden jurídico, es un hecho de los tiempos modernos.

Como señala Cino Vita, la separación existente entre la autoridad legislativa y la autoridad administrativa, en Grecia, en Roma y en los pueblos germánicos, desaparece en Europa con la monarquía absoluta después del medioevo.

Todos los poderes se concentran en el soberano, que es *legibus solutus*, con excepción de Inglaterra, en que continúa la distinción entre el poder administrativo y el legislativo y donde los funcionarios en ejercicio de la administración son constreñidos a la observancia del Derecho común, pudiendo las Cortes de Justicia conocer de la conformidad de sus actos con la ley.

Producida la Revolución Francesa, resurge con pleno vigor la separación entre la autoridad legislativa y la administrativa. Se proclaman algunos derechos fundamentales del Ciudadano, se establece que ellos no pueden ser limitados sino por la ley, se constituye el poder legislativo con cámaras parlamentarias y se le atribuye el contralor de la actividad administrativa.

Poco después, el sistema se completa y perfecciona con el sometimiento de la actividad administrativa al contralor jurisdiccional, ya sea ejercido éste por los jueces comunes de la jurisdicción ordinaria, ya por tribunales de carácter especial que se desglosan de la propia administración activa. Pero esto no ocurre sino con algunas reservas relativas a los actos de gobierno estrictamente políticos, que quedaron excluidos de la autoridad jurisdiccional o fueron sometidos a ella con fuertes restricciones.

Sujeta la actividad administrativa del Estado al orden jurídico establecido por el mismo Estado, surge la disciplina que regula esa actividad y la somete a ese orden jurídico. Esa disciplina es el Derecho administrativo, no conocido antes del año 1800 y que comienza a tener vida propia en la segunda mitad del siglo pasado, para adquirir en seguida la extraordinaria lozanía que constituye la característica relevante del presente.

En efecto, suele citarse como fecha de nacimiento del Derecho administrativo, la ley francesa de organización administrativa del 28 Pluvioso del año VIII (1800), y como primera obra sobre la materia, la de Romagnosi *Principii fondamentali di Diritto amministrativo* (Parma, 1814), anterior a la de Macarel, *Elements de jurisprudence administrative* (Paris, 1818)¹.

¹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo VI. Editorial Driskill, S.A., 1979, Buenos Aires, Argentina, Pag. 929.

2.1.1. Fuentes del Derecho Administrativo.

Fuente es "aquello de donde surge o brota algo, en este caso el derecho"².

Existen en el derecho administrativo tres fuentes; históricas, materiales y formales.

- Las fuentes históricas son aquellas que se aplican a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.
- Las fuentes materiales son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.
- Las fuentes formales, son los procesos de creación de las normas jurídicas.

Las fuentes formales del Derecho en general son la ley, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

a. La Ley.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que este vocablo deriva de la voz latina *lex*, la cual, a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen más en la palabra *legere* por referencia al precepto o regla que se lee.

Con este sentido, la *lex*, representaba para los romanos el *jus scriptum* o derecho escrito, por oposición al derecho consuetudinario o no escrito,

Desde el punto de vista jurídico se habla de ley en un doble sentido: uno, amplio, para designar a toda norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar y elaborada por ciertos procedimientos estatuidos por una comunidad; y el otro, estricto, para denominar a las normas jurídicas elaboradas por órganos con potestad legislativa.

² Nava Negrete, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, México, Abril de 1999, Pag. 58.

En el primer sentido, la palabra ley designa a toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente. Comprende, en consecuencia, no sólo la ley en sentido estricto, sino también las normas constitucionales, las emanadas del poder administrador, las ordenanzas y disposiciones municipales, las normas jurisprudenciales e incluso las sentencias aisladas. En una palabra: ley significa con esta extensión todo lo que es Derecho escrito, por oposición a Derecho Consuetudinario.

En el segundo significado, en cambio, el vocablo designa sólo a aquella norma elaborada a través de la función legislativa. Complica, por tanto, un concepto contingente, toda vez que es menester remitirse al contenido de cada Derecho interno para establecer cuál es el órgano estatal que tiene potestad legislativa.

La moderna teoría general del Derecho considera a la ley desde un doble punto de vista: formal y material.

Ley en sentido formal; es la norma emanada del Poder legislativo que ha sido dictada según procedimiento específicamente establecido para ello. Esta caracterización no toma en cuenta si el contenido de la norma es o no general.

Ley en sentido material es, en cambio, toda norma jurídica instituida cuyo contenido se refiere y regula una multiplicidad de casos, haya o no sido dictada por el órgano legislativo.

Conforme a esta distinción, una ley puede serlo:

- a) en sentido formal y material: cuando emana de un órgano legislativo y tiene contenido general (ejemplo: el Código Civil);
- b) sólo en sentido formal: cuando ha sido dictada por el Poder Legislativo, pero su contenido se refiere a un solo caso concreto (ejemplo: una ley que concede una pensión); y
- c) sólo en sentido material; cuando, teniendo un contenido general, esto es, refiriéndose a una multiplicidad de casos, no ha sido sin embargo dictada por un órgano legislativo (ejemplo: un decreto reglamentario, un edicto policial, una ordenanza municipal, etc.).

Por lo antes expuesto, considero que la legislación, es la más rica e importante de las fuentes formales. Definiéndose como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes.

Es importante señalar que en el moderno proceso legislativo de elaboración de las leyes, existen seis diversas etapas, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

- **Iniciativa:** Acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de Ley.
- **Discusión:** Acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.
- **Aprobación:** Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley.
- **Sanción:** Aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras.
- **Publicación:** Acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quien deben cumplirla. La publicación se realiza en el Diario Oficial de la Federación.
- **Iniciación de la vigencia:** Existen dos sistemas: el sucesivo y el sincrónico, ejemplos: si se trata de fijar la fecha de iniciación de la vigencia relativamente al lugar en que el Diario Oficial se publica, habrá de contar tres días a partir de aquel en que la disposición aparece publicada; tratándose de un lugar distinto, deberá añadirse a dicho plazo un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

Sin embargo, cabe hacer la aclaración de que para algunos autores, afirmar que la ley es fuente de derecho, es hacerlo en forma inexacta. Ya que la ley es el derecho mismo y no puede ser fuente de sí misma, la ley es un producto de algo, pero no de sí, por lo que concluyen que la ley administrativa no es fuente del derecho administrativo, es él o una parte de él.

b. El Reglamento.

"Norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".³

³

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 35/a. Edición, Pag. 104.

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento.

Se pueden establecer dos categorías de reglamentos:

- Privados: Expedidos por asociaciones o sociedades de particulares que rigen o regulan la vida de los socios o asociados, como ejemplo un club deportivo.
- Públicos: El clásico de este tipo, es el que expide el Presidente de la República, con base en la fracción I, del artículo 89 Constitucional. Desde su origen, siempre se ha establecido que él es el único que puede expedir reglamentos. Con esto, el reglamento del presidente siempre se subordina al texto de esa ley, es decir no hay reglamento sin ley porque el expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene más fin que hacer posible y facilitar la aplicación concreta de la ley.

Sobre la naturaleza jurídica del reglamento existen diversas opiniones:

Así, hay quien sostiene que el acto reglamentario constituye un acto de carácter administrativo, no porque emana de la autoridad administrativa sino porque es en sí un acto de ejecución de las leyes, es decir, un acto de función administrativa, tal como esta función es definida por la Constitución.

Existe otra que niega que, desde el punto de vista material, los reglamentos sean verdaderas leyes, y funda su negativa en el concepto especial que tiene del acto legislativo y del acto administrativo, el cual expresa que el carácter propio de la ley no reside en su generalidad ni en impersonalidad de las órdenes que da: consiste en el hecho de que es considerada como la expresión de la voluntad nacional.

No se puede decir otro tanto del reglamento, expresión de la voluntad de los administradores.

Por último existe la teoría, que dentro del punto de vista formal considera al acto reglamentario como un acto administrativo; pero que desde el punto de vista material identifica al reglamento con la ley, porque en ésta encuentra los mismos caracteres que en aquél. De otro modo dicho, es de que el reglamento constituye, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, un acto legislativo, que como todos los de esta índole, crea, modifica o extingue situaciones jurídicas generales.

Pueden señalarse algunas diferencias, puesto que tienen su causa en la diferencia normal que existe entre ambos, desde el momento en que uno de ellos, la ley; se origina normalmente en el Poder Legislativo mientras que el reglamento, es producido por el Poder Ejecutivo.

La ley, puede existir y tener plena validez sin que haya un reglamento de la misma, en tanto que el reglamento, supone la preexistencia de una ley cuyos preceptos desarrolla y a los cuales está subordinado.

Así la diferencia que existe entre la ley y el reglamento obedece a la diversa competencia del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, es decir a una razón intrínseca relacionada con el autor del acto, o sea a una razón de carácter formal.

Otra diferencia, consiste en que el reglamento no puede regular determinada clase de relaciones, en tanto que la ley, sí está facultada para ello.

c. Las Circulares.

Su concepto es genérico, ya que puede abarcar tanto las de los particulares, como las de las autoridades; generalmente contienen un conjunto de disposiciones de carácter interno, dirigidas por los órganos superiores hacia los inferiores para especificar interpretación de normas, de acuerdos, de decisiones o procedimientos.

Considerando en lo particular, que son actos jurídicos de naturaleza general o individual que provienen del titular de un Secretario o de algún otro funcionario menor: Subsecretario, Oficial Mayor, Director General. Son en múltiples ocasiones auténticas normas generales, abstractas y obligatorias, pero de menor jerarquía que las leyes y decretos del Congreso y que los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República.

La circular administrativa no ha sido completamente precisada por la doctrina, ya que su contenido es muy variable y en la práctica administrativa contiene decisiones, interpretaciones, normas generales de apreciación, procedimiento interno y a veces constituye verdadero reglamento de la ley, en cuyo caso desde un punto de vista sustancial la naturaleza de las circulares sería administrativa.

Expedidas por la Administración, contiene disposiciones de la misma naturaleza que el reglamento, existiendo una distinción en cuanto a su forma, pero no en cuanto a la esencia del acto, la circular contiene simples explicaciones dirigidas a los funcionarios, principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa. Así por ejemplo, el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, previene que los funcionarios fiscales, podrán expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias el criterio de las normas tributarias y que de dichas circulares no nacen obligaciones ni derechos para los particulares.

d. La Costumbre.

Du Pasquier, señala que "es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *ius moribus constitutum*."⁴

Sin embargo, en un régimen como el nuestro, en que los Poderes públicos solamente obran en caso de estar autorizados expresamente por virtud de una ley, la costumbre no puede tener aplicación en lo que se refiere a la competencia de los funcionarios, igualmente, el dominio de la costumbre queda excluido aun en los casos en que las leyes otorgan a las autoridades facultades discrecionales, porque la discreción significa una apreciación de la oportunidad de las medidas, y si la costumbre se impusiera como una regla, dejaría de existir la elasticidad necesaria por la cual se autoriza la discreción.

En donde pudiera encontrarse un campo propicio para que la costumbre opere, es en el procedimiento de tramitación de los asuntos administrativos, pues en él, a falta de disposiciones legales detalladas, se originan de hecho "prácticas" que por su continua repetición pueden crear para ese procedimiento.

⁴ Citado por García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 42/a. Edición, 1991. Pag. 61

Fuera del caso anterior, el valor que a la costumbre puede reconocerse en el régimen administrativo mexicano, es el de constituir un elemento útil para la interpretación de las leyes administrativas, pero de ninguna manera se le puede reconocer el valor de crear un derecho que supla o contrarie las normas legales positivas.

e. Jurisprudencia.

La palabra jurisprudencia "posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales".⁵

En nuestro derecho, por ejemplo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, obliga a la propia Corte y a los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales y federales, siempre y cuando las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno y que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias conformes, no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.

Así la jurisprudencia formada obliga a los Tribunales federales y locales, y como normalmente son ellos los que conocen de los actos de la Administración, ésta tendrá que sujetarse también a dicha jurisprudencia para evitar la invalidez de actos subsecuentes.

2.2. Del Derecho Militar.

"Se considera que con la constitución de un grupo de individuos dedicados a la defensa de la comunidad se remonta a los orígenes de las sociedades mismas, las cuales ante los peligros que representaban otras comunidades, se organizaron para preservar la seguridad de sus bienes, sus vidas y sus estructuras sociales"⁶.

⁵ García Maynez, Eduardo, Op. Cit. Pag. 68.

⁶ Martínez Morales, Rafael I, Derecho Administrativo. 3/er. v 4/o. Cursos, Editorial Oxford University Press-Harla, 2/a. Edición, México, Julio de 1999, Pag. 240.

Cuando empiezan a manifestarse estas primeras organizaciones sociales, va apareciendo el Ejército.

Ejército, de la voz latina *Exercitus*, que quiere decir ejercitar, ejercicio, a lo que siguió un auge de la voz italiana *Armata*, que tradujo como *Armada* en español, *Armeé* en francés y *Army* en inglés. Su antigua denominación en el siglo XVI, fue *Exercito*, y ya en el siglo XIX, se empezó a utilizar como *Ejército*.

Miguel Acosta Romero, señala que el "Ejército, es el conjunto de hombres, armas, máquinas y animales costeados por el Estado, encargados de mantener el orden interno y externo de cada país, establecido y regulado por la Constitución y las leyes y autorizado para ello por el propio Estado, comprendiendo tanto el ámbito terrestre como el aéreo"⁷.

Por lo anterior, en términos generales, se admite el hecho de atribuirle un origen histórico, labrado por los primeros hombres en la tierra, los cuales, tuvieron que armarse con los elementos que detentaron o adquirieron a su alcance, para así poder defenderse de las acometidas de los animales feroces, y más tarde, de las de otros hombres, que en, lucha por su existencia de una forma mucho más sencilla y con menos esfuerzo les arrebataban los alimentos y bienes que poseían, en lugar de buscarlos, reunirlos y prepararlos para sí mismo.

Es así que en las primeras fases del Ejército, se identifica con la familia, la tribu y la ciudad, es en las sociedades primitivas, donde se empiezan a manifestar los primeros conflictos entre estas sociedades, y es así como surge el Ejército.

2.2.1. Fuentes del Derecho Militar.

a. En las Civilizaciones hebreas, en Macedonia y en Atenas.

Se afirma que "en donde quiera que han existido fuerzas armadas organizadas, ha funcionado, tanto la jurisdicción militar, así como el correspondiente estatuto jurídico-castrense, porque siempre ha sido facultad y obligación de quien detenta el mando, mantener la disciplina; ésta última, considerada como la columna vertebral de las instituciones militares"⁸.

⁷ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1979, Pag. 717.

⁸ Bermúdez Flores, Renato de Jesus, Compendio de Derecho Militar Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1996, 1/a. Edición, Pag. 3.

Se sostiene que dentro de la organización de los pueblos de la remota antigüedad, existían tanto la jurisdicción militar, así como normas específicas para regir las actividades de los militares; aun cuando esto haya sido en forma incipiente. Esta situación, se afirma, se encontró en el pueblo hebreo, en Esparta, Atenas, Macedonia y Roma.

b. En Roma.

“El mayor número de los estudiosos de la materia, coinciden en que es en Roma y dentro de su derecho, en donde realmente encontramos las primeras disposiciones legales tendientes a regular la organización y el funcionamiento de la milicia. Fue también en Roma en donde hizo su aparición la jurisdicción militar, la *castrensis jurisdictio*; creada específicamente, para conocer sobre los delitos cometidos por los miembros de las centurias, cohortes y legiones romanas.

El historiador jurídico Alcubillas asienta que antaño existieron las Ordenanzas de Augusto, Trajano y Adriano, los Libros de Catón, el Censor, Cornelio Celso; Fortino y Paterno, mismos que se han perdido y que se referían a temas de la milicia; en cambio conocemos, el Compendio de Vegecio, el Epítome* (es decir el resumen o compendio de una obra extensa) sobre las instituciones militares), dedicado a Valentiniano II, documento que se utilizó hasta la Edad Media en múltiples organizaciones *castrenses*”.⁹

Entre las normas del Derecho Romano encontramos preceptos que regulaban instituciones jurídico-castrenses, como la *militia mutatio* o destino a cuerpos disciplinarios, la *gradus defectiu* o destitución de grado, la *misio ignimiosa*, inhabilitación o exclusión de las fuerzas armadas y otras más.

Respecto, a la organización foral romana, tenemos que sobre las gentes de armas ejercían jurisdicción, originalmente los antiguos *praefecti sociorum* y en tiempos más modernos los *magister militari*, creados por Constantino.

Asimismo, el antecedente histórico legal más remoto que existe sobre los tribunales militares, resulta ser la “Ley Novena del Digesto”, disposición en la cual se estableció el principio de que los militares fueran juzgados por sus jefes; prohibiendo, a las autoridades civiles intervenir, excepto, para el caso de asegurar o mantener en custodia al soldado que hubiese delinuido, consagrándose con este acto, una jurisdicción o fuero especial para los elementos de la milicia, cualquiera que fuese el delito cometido; y a la cual se le denominó *Castrensis Jurisdictio*.

⁹ Bermúdez Flores, Renato de Jesús, Op. Cit., Pags. 3-4.

De lo anterior se concluye que el Derecho Militar y la jurisdicción castrense o "Fuero de Guerra", como se le denomina constitucionalmente en nuestro sistema jurídico, tuvieron su origen en Roma, perfeccionándose a través del tiempo, hasta llegar a nuestros días.

c. En la Edad Media.

Llamada también de "los mil años, esta etapa histórica de la humanidad, se distingue por la fuerza bruta y el oscurantismo cultural, aunque no dejó de tener sus normas jurídicas, en muchos aspectos acabó con la civilización romana, ocasionando una interrupción y el retraso en el desenvolvimiento cultural de los pueblos europeos .

Por esta época, la vida y la organización de la sociedad estuvieron influenciadas por el tono eminentemente militar que presentaban todas las actividades, motivo por el cual, no podía efectuarse una clara distinción entre civiles y militares ya que ambos grupos eran uno solo, cuando la ocasión lo requería. Consecuentemente, las normas legales existentes se aplicaban por igual a todos por el señor feudal, quien entre otros privilegios gozaba del derecho de justicia, por medio del cual se le autorizaba a reprimir las rebeliones de sus vasallos y siervos, conceptuadas éstas, como un delito grave que estaba sancionado con la pena de muerte".¹⁰

En esta misma época, los pueblos europeos de origen latino recibieron la influencia del Derecho Bárbaro o Germánico, en donde encontramos elementos de la jurisdicción castrense, tal y como aconteció con las Tiufas, que eran unidades de la milicia visigótica española compuesta de mil hombres, en las cuales los tiuados, que eran los jefes de ellas, ejercían una absoluta y total autoridad respecto a la imposición de penas sobre los elementos de las huestes.

Sin embargo, dos factores influyeron en el desarrollo del derecho en general y particularmente en el militar, uno, fue la Carta Magna Inglesa y el otro, las Ordenes Militares de Caballería.

Respecto, a la Carta Magna Inglesa, que fue un pacto celebrado entre los barones señores feudales ingleses y el Rey Juan "Sin Tierra", estableció la siguiente norma: "Ningún hombre será apresado o ejecutado, si no es por juicio legal de sus iguales y la ley del país".

¹⁰
Idem. Pags. 4-5.

Este principio, confirmó la teoría románica de que los militares, solo podían ser juzgados por otros miembros de la milicia. Este concepto dio origen al aforismo jurídico castrense imperante aún, que previene: "Los pares deben juzgar a sus pares", siendo este principio, entre otros, la base de subsistencia de nuestro actual artículo 13 Constitucional, segundo párrafo, que señala que los miembros de las fuerzas armadas deben de juzgar a sus iguales cuando se infringen las normas disciplinarias.

Respecto a las Ordenes Militares de Caballería, cuyo origen se remonta hacia el año 1120 y que nacieron durante las Cruzadas, eran organizaciones religioso-militares que tenían como misión: combatir, atender a los heridos y cuidar a los peregrinos que iban a Tierra Santa. Y entre sus normas contenidas en la ordenanzas se encontraba la obligación de proporcionar cuidado a sus compañeros y a los enemigos que heridos, eran capturados.

Su organización, normas disciplinarias y disposiciones de contenido humanitario de protección al enemigo, sirvieron de base para que algunas ordenanzas militares principalmente las hispanas, adoptarán algunos de sus fundamentos y reglas, entre otras razones, porque en España tres órdenes de esta índole cobran gran importancia: las de Alcántara, las de Calatrava, y las de Santiago, sobre todo esta última.

a). Orden Militar de Santiago:

"Fue fundada para la defensa de los peregrinos que de todos los lugares de la Península Ibérica, después de arraigada la devoción al apóstol vencedor de los agarenos en la batalla de Clavijo, visitaban su santo sepulcro en Compostela. No consta el año cierto de su fundación, pero se tiene por verídico que ya existía en el año 1,030 (Siglo XI) y es histórico que la Santa Sede confirmó su existencia en el año de 1175 (Siglo XII). El hábito de ceremonia en Cabildo, de los Caballeros de Santiago, era blanco y su venera una cruz roja en forma de espada corta, bordada sobre el pecho y sobre el manto"¹¹.

¹¹ Calderón Serrano, Ricardo, El Ejército y sus Tribunales, México, Editorial Lex, 1944, Pags. 23.

b). Orden Militar de Calatrava:

"Tomó su nombre de la Ciudad de su fundación y ésta data de la época del Rey de Castilla, Don Sancho el Bravo, que encomendó la defensa de la plaza a Caballeros Templarios; pero habiendo tenido éstos noticias del riesgo que los amenazaba con la proximidad de un fuerte ejército moro, dieron lugar a que el Rey ofreciera los lugares a quienes se aprestaran a su defensa, lo que aprovecharon el Abad de Fitero, San Raymundo, y Fray Diego Velázquez, que habían hecho armas antes de profesar, y se hicieron cargo de la orden, consiguiendo no sólo conservar sus territorios, sino también practicar incursiones muy temerarias y afortunadas en tierras de moros, por lo que el Rey les confirmó en sus puestos rectores de la Orden. Las reglas de éstas, una vez confirmadas, fueron tan severas que comprendían hasta el voto de castidad, del que los relevó el Breve Pontificio de Paulo III, otorgado en 1540 (Siglo XVI), así como el de Gregorio XIII en 1575.

La Venera de los Calatravos era roja, en forma de cruz de brazos iguales, terminados en flor de lis muy abierta¹².

c). Orden Militar de Alcantara.

"Se atribuye el origen de esta Orden a Caballeros leoneses que, regidos por Don Severo Fernández y su hermano Don Gómez, construyeron un castillo en San Millán del Pereiro para defender los lugares contra los ataques de la morisma y adoptaron para reglas religiosas de la Orden Militar, las de San Benito, que confirmó Alejandro III, en 1177 (Siglo XII).

Más tarde, Benedicto XIII, tenido en España por Papa legítimo durante el Cisma, otorgó a la Orden su venera verde, igual en dibujo y tamaño a la de Calatrava, pero luciendo en el escudete del Crucero un peral, símbolo del Pereiro.¹³

Las Ordenes Militares tenían fuero militar tan señalado, que contaban hasta con Consejo Supremo de Justicia, habiéndose extinguido sus privilegios en épocas modernas y no subsistiendo las ordenes en la actualidad con más reconocimiento que el que les prestan los nobles cruzados que cotizan en ellas una ejecutoria de su alcumia y "sangre azul", siendo que la referencia que se ha tratado de producir acerca de estas históricas corporaciones militares, tiene un significado exclusivo de indicar el espíritu caballeresco religioso-militar de la época.

¹²
Calderón Serrano, Ricardo, Op. Cit., México, Editorial Lex, 1944, Pags. 24.

¹³
Ibidem., Pags. 24-25.

d. En España.

Alcubillas, "expresa que el desarrollo de la legislación militar española y sus instituciones, puede quedar agrupado en cuatro épocas, las cuales se inician desde los tiempos del "Fuero Juzgo" hasta llegar a nuestros días".¹⁴

-Primera época: La legislación militar se incluye en los diferentes códigos generales; en el libro IX del Fuero Juzgo, en el Fuero Viejo de Castilla, en donde la nobleza ejerce de manera preponderante la milicia; en los fueros municipales; en el Fuero Real, en el Espéculo y en las Segunda de las Partidas; monumento militar que comprendía la organización y táctica de la Edad Media. Así tenemos que ese cuerpo legal empieza por definir la guerra, la cual es justa cuando se hace por cobrar lo suyo de los enemigos, por amparo propio o de nuestras cosas; e injusta, en los casos contrarios.

-Segunda época: Llamada Ordenanzas particulares, mismas que se inician en el reinado de Alfonso el Sabio, autor e inspirador de las Partidas, quien dicta las órdenes de los adelantados mayores y para los gobernadores de las comarcas fronterizas; las de Juan I, en 1390, que legisla sobre el modo de armarse de los vasallos del rey; las de los Reyes Católicos y monarcas inmediatos, que versan sobre los guardias viejos de Castilla y la Santa Hermandad, así como para cada uno de los ejércitos, que las distintas campañas requieran.

A estas disposiciones jurídicas se les denominaban bandos, y tales instrucciones con la autoridad del general en jefe, se aplicaban mientras las hostilidades duraban. Durante esta etapa de órdenes particulares, Felipe II, intentó reunir en unas ordenanzas generales y permanentes, la legislación militar existente; al modo de lo hecho para lo civil, administrativo y penal ordinario en la nueva recopilación. Aunque la idea no se materializó, estuvo muy cerca de expresarla y realizarla Alejandro Famesio, con sus Ordenanzas para el Ejército de los Países Bajos, denominadas "Primeras Ordenanzas de Flandes", dadas en mayo de 1587; consideradas como las disposiciones más completas y saturadas de la mejor doctrina militar de la época; lo cual llevó a adoptarlas, aun sin mandato real expreso, en los diferentes ejércitos hispanos de aquél entonces.

¹⁴

Citado por Bermúdez Flores, Renato de Jesús, Op. Cit. Pag. 7.

-Tercer época: Es la de las ordenanzas generales, las primeras de ellas proceden de Felipe IV y tienen fecha del 28 de junio de 1632. Su contenido versa sobre disciplina militar, mandos, sueldos, ventajas, provisiones de empleo y otras materias; las mismas se encuentran inspiradas en las de Alejandro Farnesio. Posteriormente siguieron las Segundas Ordenanzas que introducían los Consejos de Guerra para los delitos militares; el mismo monarca, dictó las ordenanzas de 1728, estas a su vez, fueron reemplazadas por las Ordenanzas de Carlos III en 1768, las cuales han abierto en España, una notable polémica respecto de su vigencia, con creencia predominante a favor de su desuso.

-Cuarta etapa: Es la de las leyes y reglamentos especiales, se inicia apenas puestas en vigor las Ordenanzas Carolinas, las cuales iban siendo derogadas poco a poco, por reales decretos, órdenes y circulares. Tras el proyecto frustrado, de una ley constitutiva del ejército propuesta por las Cortes de Cádiz, se entró en la etapa codificadora y en sus sucesivos paréntesis; lo que ha originado tanta frondosidad, como confusión en el Derecho Militar; como sucede con la legislación castrense administrativa u orgánica.

1. Leyes de Indias

Creada en 1680, llamada también la Legislación Militar Española en América ó Leyes de los reinos de Indias, y en virtud de ser la mayor parte de América, colonias españolas, las normas vigentes en la metrópoli se aplicaron en nuestro continente; pero también se promulgaron normas específicas, como esta ley, la cual contenía las siguientes disposiciones de índole militar, que aparecen fundamentalmente, en el Libro II, títulos: 4, de la guerra; 5, de las armas, pólvora y municiones; 7, de los castillos y fortalezas; 8, de los castellanos y alcaides (de las fortalezas y castillas); 9, de la dotación y situación de los presidios; 10, de los capitanes, soldados y artilleros; 11, de las causas de los soldados (jurisdicción militar); 12, de los pagamentos, sueldos y ventajas.

Con referencia al mando militar, se estableció que el Virrey además de sus actividades políticas y administrativas, ejercería las funciones de capitán general en tierra y general de la armada y flota en que viajare, así como de la anclada en aguas territoriales, con dicho cargo, de jefe de las fuerzas armadas, desempeñaba diversas actividades de tipo castrense, siendo las más relevantes las que se expresan:

Indultaba conforme a derecho a los reos militares, castigaba los delitos que hubiesen cometido antes de su gobierno, hacía la guerra a los indios guardando las formas de la ley, hacía la guerra a los españoles inobedientes (desobedientes), mandaba que los auxilios de gente (tropa) fueran por compañías enteras, no permitía que fuera de Nueva España se enviaran socorros de mestizos y mulatos, castigaba con severidad a los que en la guerra abandonaban a la gente, hacía que los vecinos de los puertos estuvieran provistos de armas y caballos e hicieran alardes (formaciones aparatosas, ostentación de fuerza) cada cuatro meses, e impedía que a los soldados se les azotare y expusiere en público.

Con relación a la jurisdicción militar, misma que ejercía como Capitán General del Ejército y de la Armada, conocía de: Delitos comunes imputados a los militares oyendo la opinión del auditor letrado, nombraba auditores sin salario a quienes se les impedía sacar las causas de los tribunales, enviaba todos los expedientes militares que deberían remitirse al Supremo Consejo de Guerra para su resolución final, acto que se efectuaba remitiéndolos a España.

En términos generales podemos expresar que las normas contenidas en las Leyes de Indias, así como las facultades virreinales y la organización de los tribunales militares, resultaban comunes al ejército de tierra y tropas de marina; pero debemos dejar asentado, que existían normas específicas para la marina, organización militar esta última, conocida bajo el rubro genérico de armadas. Término utilizado para diferenciarlas de las flotas; estas últimas compuestas únicamente por buques mercantes y en donde se transportaban mercancías y personas, sin llevar tropas a bordo.

2. Constitución de Cádiz.

Su nombre oficial es el de Constitución de la Monarquía Española, "dicha constitución, específicamente y respecto a nuestra materia preceptuaba lo siguiente: que al Rey, le correspondía (Art. 171), declarar la guerra y hacer ratificar la paz, proveer todos los empleos civiles y militares, mandar los ejércitos y armadas y nombrar los generales, (individuo nombrado por el monarca para dirigir una batalla. De entre sus capitanes elegía uno, para dirigir todo su ejército en una lucha armada. Originalmente no era una jerarquía sino una comisión, misma que cesaba al concluir el evento para el cual había sido designado), y por último, disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más conviniera"¹⁵

¹⁵ Bermúdez Flores, Renato de Jesus, Op. Cit., Pag. 12.

Sin embargo, se le limitaba para no hacer alianza ofensiva con ninguna potencia extranjera, sin el consentimiento expreso de las cortes, ni podía disponer de las milicias nacionales fuera de su provincia, también sin el consentimiento de las cortes.

“Con el objeto de equilibrar el poder del Rey con el del pueblo se dispuso que correspondía a las cortes, constituidas por diputados representantes de los habitantes del territorio español (México en él), las siguientes facultades: Aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino, fijar todos los años a propuesta del rey, las fuerzas de tierra y mar, determinando las que debían de estar en pie en tiempo de paz aumentándolas en tiempo de guerra, dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen; dar o negar su consentimiento en todos aquellos actos y casos previstos en la Constitución”¹⁶.

Dentro del texto de los artículos 356 al 365 de esta Constitución, se estatuyó con respecto a las fuerzas armadas, que su integración, organización, educación y mando, se regularía por las siguientes disposiciones: La existencia de una fuerza militar nacional y permanente de tierra y mar, para la defensa exterior del estado y la conservación del orden interno, el número de tropas y buques de la marina militar, que deberían de estar en servicio, la existencia de ordenanzas para regular todo lo relacionado con la disciplina, el orden de ascensos, los sueldos, la administración y todo lo concerniente al establecimiento de escuelas militares para el ejército y la armada, la existencia de las milicias nacionales y su actividad dentro de las provincias, así como la disposición de que el servicio de las mismas no fuese continuo, finalmente, también se estableció el servicio militar obligatorio. Normas y principios doctrinales, que aparecen en nuestros actuales ordenamientos constitucionales, castrenses y navales.

e. En México.

1. Época Precortesiana.

Al analizar la naturaleza de los primitivos ejércitos que operaron en el Anáhuac y en virtud de que con la conquista española se destruyeron, siendo sustituidos por un tipo de ejército ajustado a los sistemas peninsulares, se hará solamente una breve referencia.

¹⁶
Idem. Pag. 12.

Adelantaremos que para facilitar la más escueta referencia del pasado, sólo hemos de aludir a los elementos militares del pueblo azteca.

"En el México precortesiano, la profesionalización militar de los aztecas los llevo a la fundación de uno de los imperios más sólidos que se hayan conocido, el cual sucumbió no ante hombres comunes y corrientes o ante una civilización superior, sino ante una profecía religiosa, que finalmente los llevó a la esclavitud, quedando destruida su vida militar"¹⁷.

Según George Vaillant, competente crítico y tratadista, "el Ejército Azteca constituía el más firme sostén de la religión, la economía y la autoridad del pueblo azteca en sí mismo y frente a los demás inmediatos coterráneos".¹⁸

Con Netzahualcoyotl, Rey de Texcoco en unión con Tlacopan (actual Tacuba) y Tenochtitlán, se formó una triple alianza defensiva y ofensiva, para aniquilar el poder Tecpaneca de Tezozomoc (Azcapotzalco), que les dio gran poderío militar, siendo el ejército el sostén de la religión, la economía y la autoridad del Estado en sí mismo y frente a los vecinos, así como el instrumento con que los jefes satisfacían sus ansias de conquista.

Se apreciaba mucho la carrera militar, en virtud de que los plebeyos sólo distinguiéndose en ella podían obtener honores y dignidades reservados a los nobles. Casi todos los reyes, antes de serlo, habían desempeñado el puesto de generales supremos del Ejército.

Había grados definidos: el jefe supremo del ejército, generales con cuatro jerarquías, dentro de los capitanes había tres órdenes: La de los Achcauhtin, los Cauhtin y los Ocelotl, que significaban "príncipes o caballeros águilas y tigres y los guerreros", estos últimos se sabía que podían aspirar a pertenecer a las órdenes superiores; lo que en nuestra época sería a un ascenso.

Asimismo, respecto a los juicios, los militares y la nobleza eran juzgados por tribunales especiales en los reinos de la triple alianza. Una sala del Palacio Real estaba destinada a que en ella se juntaran los capitanes en consejo de guerra. En otra sala se reunían los soldados nobles y hombres de guerra para juzgar de los delitos de que fuesen acusados.

¹⁷ Martínez Morales, Rafael I, Op. Cit., Editorial Oxford University Press-Harja, México, 2/a. Edición, 1999, Pag. 241.

¹⁸ Citado por Calderón Serrano, Ricardo, Op. Cit. Pag. 35.

Así tenemos que el Derecho Penal Azteca es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida de notable cohesión política, era casi draconiano, es decir, que se aplicaba la pena capital a casi todos los delitos, así como también aplicaban la esclavitud, destacando el descuartizamiento y la cremación en vida, la decapitación, estrangulación, machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento y otras más, así como la confiscación y la demolición de la casa.

Respecto a las leyes de la guerra, castigaban con la muerte la insubordinación, el abandono de puesto, la desertión y la cobardía, los espías eran desollados y sacrificados en el templo, el mensajero que en la guerra traía un informe falso expiaba con la muerte, así como el embajador que no cumplía con su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo, el traidor era descuartizado, se imponía igual la pena de muerte al soldado que protegía la fuga de un enemigo o a quien incitaba a la rebelión.

En esta etapa la jurisdicción militar se manifiesta más como un hecho que como una institución jurídica, por tres razones fundamentales:

1. Porque existe unidad de poder.
2. Porque el estado permanente es el de guerra, y
3. Por la ausencia de un concepto diferencial entre el delito común y el delito militar.

Existían dos importantes instituciones educativas, el Calmecac y el Teipochcalli, en el último, era donde se preparaba a los jóvenes para el arte bélico.

2. Etapa Colonial.

Por encontramos gobernados por los españoles, las normas jurídicas de aquéllos tenían plena observancia en el país, por lo que lo asentado en referencia al Derecho Militar Español pueda quedar en este aspecto, agregando lo siguiente:

En la Nueva España no existía un ejército regular y permanente, ya que el virrey tenía una guardia de "Alabarderos", la cual se integraba por dos compañías, una de infantería y una de caballería que resguardaban al palacio real; lo que dio motivo a que se crearan las llamadas compañías y milicias provinciales, las cuales se integraban y organizaban eventualmente al impulso de los problemas que se presentaban y que era necesario resolver. Estas fuerzas las constituían, fundamentalmente, las provincias quienes se amaban y agrupaban para defenderse de los ataques de los aborígenes, corsarios e invasores extranjeros.

Es hasta el año de 1763, cuando se inició propiamente la formación y organización de un ejército regular y permanente, para lo cual España envió a la colonia algunos jefes militares que habrían de adiestrar a los soldados novohispanos, formándose entonces, los primeros batallones y escuadrones regionales con la finalidad de mantener la seguridad de la colonia, pero subsistiendo desde luego, las milicias provinciales.¹⁹

A la llegada de los oficiales españoles enviados para adiestrar a los novohispanos en el arte de la guerra, así como para organizar el ejército regular y permanente, el estatuto jurídico militar presentaba el siguiente cuadro:

Los oficiales españoles deberían de aplicar los sistemas imperantes en Europa, rigiéndose por las Ordenanzas de 1768, disposiciones legales que tenían vigencia tanto en nuestro país como en toda América, en virtud del contenido de la Real Orden del 20 de septiembre de 1769, que así lo había dispuesto.

Asimismo deberían acatar las normas existentes en las Leyes de Indias, mismas que contenían infinidad de preceptos dictados para reglamentar el funcionamiento y organización de las milicias novohispanas o americanas; estas leyes fueron recopiladas en 1860 y tenían vigencia en el momento en que se constituyó el ejército permanente de la Nueva España.

Con estas bases jurídicas, se inició la organización del ejército novohispano, mismo que años después sería el cimiento del ejército mexicano.

3. Etapa Independiente.

Dividida en dos épocas:

- Primera época: México consolidó su independencia en 1821, sin embargo, la lucha por ella se inició once años antes. Durante este lapso, el gobierno virreinal se rigió y aplicó las normas españolas, en tanto que el bando insurgente o americano, propuso diversos ordenamientos legales, principalmente de índole constitucional, en donde se establecieron normas para regular a las incipientes fuerzas armadas. Sobresaliendo la Constitución de Apatzingán, idea entre otros, de don José María Morelos y Pavón, en la cual se proponía para ser incluido dentro de su texto, que para beneficiar al país, resultaba necesario separar los asuntos políticos y de gobierno de los militares, esto, con el fin de evitar problemas, ya que ambas actividades las más de las veces resultaban contradictorias.

¹⁹ Bermúdez Flores, Renato de Jesús, *Op. Cit.*, Pag. 16.

*Dentro del texto de esta Constitución, tenemos que las atribuciones del Supremo Congreso (Poder Legislativo) en materia militar eran: Decretar la guerra y dictar las disposiciones para que la misma concluyera proponiendo o admitiendo la paz, conceder o negar permiso para que se admitieran tropas extranjeras en nuestro país, disponer que se aumentaran o disminuyeran los efectivos militares a propuesta del Supremo Gobierno, dictar las ordenanzas para el ejército y las milicias nacionales. En tanto al Ejecutivo, lo facultaba para que organizara los ejércitos y milicias nacionales, los adiestrará y movilizará las fuerzas militares, tomara las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad interior y promover la defensa exterior, así como para proveer los empleos militares (conceder ascensos)²⁰.

-Segunda Época: La Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán fue el pacto federal de 1824, el cual estableció como régimen de gobierno para nuestro país el de una República Federal a semejanza del sistema de los Estados Unidos de América, de cuya constitución se copiaron algunos preceptos.

El ordenamiento de 1824, precedente directo de todas nuestras normas constitucionales estableció con respecto al Poder Legislativo, entonces Congreso General, lo siguiente: Designar y organizar la fuerza armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo a cada Estado, organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados reservándoles a éstos, la facultad de nombrar a los oficiales, declarar la guerra cuando los datos del Ejecutivo tenía las siguientes atribuciones: disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación, disponer de las milicias locales (estatales) para los mismos fines, pero para utilizarlas fuera de sus estados era requisito indispensable la autorización del Congreso, nombrar a los empleados del Ejército, milicia activa y armada de acuerdo a las Ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución, otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes, declarar la guerra previa aprobación del Congreso.

²⁰

Idem. Pag. 17.

Durante el lapso de 1800 a 1824, en materia disciplinaria y punitiva militar se presentaba el siguiente cuadro: En un principio, continuaron vigentes las ordenanzas españolas del ejército de 1768, subsistían por otra parte muchas de las normas contenidas en la Recopilación de Leyes de Indias, aparte, también persistían diferentes órdenes virreinales de indole castrense y en general, había un sinnúmero de disposiciones que trataban de reglamentar principalmente a la fuerza armada terrestre. La supervivencia de estas normas obedeció, entre otras razones, a la disposición de que siguieran vigentes las ordenanzas, esto, según lo determinó la Ley del 3 de septiembre de 1823 decretada por el Congreso General, en donde se dispuso que continuarían en vigor tales ordenamientos, en tanto se dictaban las propias.

No obstante el decreto de supervivencia dictado por el Congreso, ya que para 1824 las ordenanzas eran inaplicables, fundamentalmente, porque las mismas aparecían en contradicción con el texto y espíritu de las normas constitucionales, creándose con esta situación, un conflicto en cuanto a su aplicabilidad.

Con el fin de subsanar esta irregular situación, en el año de 1824 se editó la "Ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del ejército, aumentada con las disposiciones relativas, anteriores y posteriores a la Independencia", ordenamiento con el que se pretendió normalizar el servicio de las armas. Sin embargo, fue hasta 1852 cuando se formuló lo que se considera la primera ordenanza militar mexicana, denominada "Ordenanza Militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del ejército. Comparada anotada y ampliada, con la que se observa al verificarse la Independencia con las disposiciones anteriores y posteriores; hasta el presente año, en que revisada previamente por la Junta Consultiva de Guerra, se publica por disposición del Supremo Gobierno. Año de 1852".

Como un dato histórico, fue en base a esta ordenanza como se llevó a cabo el proceso de Maximiliano de Habsburgo, quien pretendió engirse en Emperador con apoyo de las tropas francesas, siendo derrotado en Querétaro y finalmente condenado a la pena capital.

4. Constitución de 1857.

Este documento legal marca un retorno al federalismo y otorga al presidente de la república facultades para designar y remover al personal diplomático, así como a los demás funcionarios de la unión, cuyo nombramiento no estuviera determinado de distinta forma por las leyes.

La Constitución, respondiendo a la revolución denominada de la Reforma, modificó substancialmente la vida jurídica, económica y social de nuestro país; afectando entre otras instituciones a las fuerzas armadas, ya que fueron uno de los sectores sociales que mayores transformaciones sufrieron, en virtud de los preceptos contenidos en este pacto federal.

La obra legislativa de 1857 estableció, con respecto a las fuerzas armadas, principios que al mismo tiempo que las fortalecían como instituciones al servicio del país, pretendían alejarlas de las actividades políticas a las cuales habían sido tan afectos sus altos jefes; limitándolas así a funciones específicas, que han sido, son y deben ser, la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.

Con respecto al fuero de guerra o jurisdicción militar estableció siguiendo los principios de la Ley Juárez, que era una jurisdicción especializada para el conocimiento y resolución de los delitos y faltas que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, concedía al Congreso la facultad para intervenir en el nombramiento de los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada, ratificando el nombramiento que hiciese el Ejecutivo, declarar la guerra, conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República, levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión y reglamentar su organización y servicio, dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos territorios o estados.

Asimismo, disponía que el Ejecutivo tuviera las siguientes atribuciones: La de nombrar con la aprobación del Congreso a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y la Armada, a los demás oficiales con arreglo a las leyes, disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como de la Guardia Nacional para los mismos objetos, y finalmente, declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Consejo. También estableció que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar podía ejercer más funciones que las que tuvieran exacta conexión con la disciplina militar, y que, solamente habría comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependieran inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos, que fuera de las poblaciones, se establecieran para la estación de las tropas; asimismo, disponía que estarían bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles y almacenes.

Indiscutiblemente la reforma más relevante, a mi juicio, fue en el artículo 13 Constitucional, en la que se refería al Fuero de Guerra, al fijarle a los tribunales militares una competencia restringida a efecto de que sólo conocieran de los delitos y las faltas en contra de los delitos y las faltas en contra de la disciplina militar, retirándoles a estos órganos jurisdiccionales la competencia que tenían para conocer de los demás negocios judiciales de los miembros de las fuerzas armadas y contenidos en múltiples normas legales, conocidas como fueros castrenses, sin embargo, esto sirvió únicamente para que los miembros de las fuerzas armadas, abusaran de su poder y posición.

Un ejemplo es que en el cumplimiento de las deudas (obligaciones comunes) de los militares, dejarán de pagar los créditos a su cargo, creándose con esto un espíritu de animadversión hacia el personal militar.

2.3. Del Derecho Administrativo Militar.

Se considera que es en el siglo XIX, cuando se observa el nacimiento institucional del Derecho Administrativo, con la Revolución Industrial y el colonialismo europeo sobre América, Asia y África, naciendo las ideas sociales y la lucha de las clases débiles, fundamentalmente de los trabajadores, por obtener un trato justo, lucha que va a significar la creación del Estado socialista en el siglo XX, sin embargo, es a partir del siglo XIX, cuando se inicia propiamente el Estudio del Derecho Administrativo, como ciencia, su autonomía, la precisión de su objeto de conocimiento, su construcción, etc., y es en virtud de su evolución constante que aun hoy en día sufre profundas transformaciones políticos-sociales del Estado.

Asimismo, partiendo del principio de que el Derecho Administrativo Militar queda agrupado en una gran rama o grupo, la cual, contendrá las diferentes normas cuyo principal objetivo es la organización del instituto armado.

Estas normas, se dividen en dos subgrupos:

- Derecho Militar Técnico, Orgánico y Funcional: al cual, pertenecen todas las disposiciones o leyes que se refieren a la constitución del instituto militar, así como aquellas otras que tienen relación con los preparativos bélicos.
- Derecho Administrativo Militar stricto-sensu; pertenecen las leyes referentes a la administración central, la división territorial, la administración y el funcionamiento del personal, el material y las actividades económicas de las fuerzas armadas.

En nuestro país, se consideran antecedentes, los siguientes:

Dentro de los aztecas, cuando los jefes de los cuatro calpullis realizaban funciones como la administración, almacenamiento y distribución del armamento, inspección de tropas y materiales, etc., apoyándose en los pochtecas o comerciantes, guerreros, topógrafos y espías llamados tequihuas.

En la Nueva España, el Virrey representaba a la persona del monarca, pero sus funciones no estaban claramente definidas; tenía atribuciones en lo militar, económico y eclesiástico, de tal manera que era gobernador, capitán general, presidente de la audiencia, superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono de la Iglesia.

Es sin embargo, cuando siendo Ministro de Guerra, el General Jose Joaquín de Herrera, el 5 de septiembre de 1823, decreta la formación del Estado Mayor General, publicándose en el Reglamento provisional el 19 de noviembre del mismo año, estableciéndose que lo constituirían oficiales para dirigir, organizar y sostener el Servicio en todos los ramos y cuerpos del Ejército.

Y es durante la gestión administrativa del General Manuel González (1871-1885), cuando se dictan diversas disposiciones gubernamentales, en las que se incluyen las bases generales de carácter militar, destacando en estas, la organización definitiva del Ejército, a cargo de la Secretaría de Guerra y Marina, la que se dio por Decreto de fecha 28 de junio de 1881, situación que prevalece hasta nuestros días, al corresponder a la Secretaría la Organización, Administración y preparación del Ejército.

Asimismo es importante destacar que siendo presidente de la República, el General Porfirio Díaz, con gran visión militar y ante la necesidad de una reorganización, el General Francisco del Paso y Troncoso, elaboró un proyecto para la creación de un cuerpo especial de Estado Mayor, que se decreto el 24 de enero de 1879 y su función principal, era la organización militar del país tanto en tiempo de paz como de guerra.

De nueva cuenta, el 21 de abril de 1896, el General del Paso y Troncoso, presentó un nuevo proyecto para la reordenación del Ejército en el cual se incluía la organización de un Estado Mayor General, que se encargaba de la Centralización de todos los trabajos referentes a la organización, movilización, servicio general, instrucción y reglamentación general del Ejército.

2.4. De la Secretaría de la Defensa Nacional.

2.4.1. Oríen.

"Creada en el mes de diciembre de 1810, por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, en la ciudad de Guadalajara, con el nombre de Secretaría de Guerra, subsistiendo con el mismo nombre en la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, así como en decreto del 8 de noviembre de 1821 toma la denominación de Secretaría de Guerra y Marina, y ratificada en la Constitución de las Siete Leyes Centralistas del 29 de diciembre de 1836, habiendo cambiando de denominación mediante decreto del Ejecutivo Federal de fecha 25 de octubre de 1937, por el que actualmente tiene como Secretaría de la Defensa Nacional".²¹

Es mediante el decreto de 25 de octubre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se señala que a partir del 1/o. de noviembre de 1937, esta sería la nueva denominación, misma que prevalece hasta la actualidad.

2.3.2. Evolución y diversas denominaciones.

Durante el movimiento de la Independencia, mediante decreto constitucional para la libertad de américa-mexicana de 22 de octubre de 1814 sancionado en Apatzingán, Michoacán, se instituyó en su artículo 134 **La Secretaría de Guerra**.

Es sin embargo al triunfo de la Independencia, que se da una reorganización de las Fuerzas Armadas que existían hasta ese momento, dando paso a la creación de un organismo que se hiciera cargo de la organización de las mismas, Por lo que la Junta Soberana Provisional Gubernativa, en el Reglamento provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado, expedido el 8 de noviembre de 1821, creo la **Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina**.

Con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se instituye un gobierno republicano representativo y federal, compuesto por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior separandose por primera vez, los supremos poderes federales en:

- Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República y un Vicepresidente.

²¹ Sanchez Gomez, Narciso, 2/o. Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, Noviembre de 1998, Pag.349.

- Legislativo, del Congreso General.
- Judicial, de la Suprema Corte de Justicia.

Subsistiendo la **Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina**.

Para el año 1836 cambia la política del país, por lo que se establece un régimen central, llevándose a cabo una nueva reorganización de las fuerzas castrenses, en virtud de lo cual mediante las Siete Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836, da paso a la creación del **Ministerio de Guerra y Marina**, determinación jurídica que fue ratificada el 13 de junio de 1843, en las "Bases de Organización Política de la República Mexicana".

El 22 de abril de 1853, se expidieron las "Bases para la Administración Pública", figurando el **Ministerio de Guerra y Marina**.

No obstante la promulgación de la Constitución Política de 1857, que restauró constitucionalmente el federalismo en el país, el ministerio conservó su denominación, situación que se mantuvo hasta el 23 de febrero de 1861, con el "Decreto sobre la distribución de los ramos de la administración pública" cambiando su denominación por el de **Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina**, situación que se mantuvo hasta la promulgación del decreto del 16 de abril de 1861, en que cambió su denominación por el de **Secretaría de Guerra y Marina**, reiterando su existencia los decretos del 12 de junio y del 16 de diciembre del mismo año, 13 de mayo de 1891 y 9 de diciembre de 1913.

Es durante la gestión administrativa del General Manuel González (1871-1885), cuando se dictan diversas disposiciones gubernamentales, en las que se incluyen las bases generales de carácter militar, destacando en estas, la organización definitiva del Ejército, a cargo de la **Secretaría de Guerra y Marina**, la que se dio por Decreto de fecha 28 de junio de 1881, situación que prevalece hasta nuestros días, al corresponder a la **Secretaría la Organización, Administración y preparación del Ejército**.

Así las cosas, para 1891, la **Secretaría** estaba dividida en siete Departamentos, cuatro Secciones y un Archivo General.

El 17 de octubre de 1913 el Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, organizó el despacho de la Administración Pública, creando ocho Secretarías, entre las cuales se encontraba contemplada la **Secretaría de Guerra y Marina**, estimándose que es en este momento cuando se precisa el doble carácter de ésta, como **Secretaría de Estado** y como **Cuartel General del Ejército**.

“Al triunfo del movimiento revolucionario y al efecto de la disolución del Ejército Federal de acuerdo a los Tratados de Teoloyucan, que establecían las bases para una nueva concepción del Ejército Mexicano, mismo que se conformaría con las Unidades de las fuerzas constitucionalistas.

A esta acción el Presidente Venustiano Carranza, decreta en febrero de 1914 la creación del Ejército Constitucionalista, que operaría como Cuerpo de Ejército en las regiones Noroeste, Noreste, Oriente, Occidente, Centro, Sur y Sureste del territorio nacional.

Le correspondió al General Eduardo Hay, hacerse cargo de la Secretaría de Guerra y Marina, para darle a esa reorganización militar una nueva fisonomía que fuera de acuerdo a las órdenes del señor Carranza y a las necesidades del momento²².

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, los decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934, 31 de diciembre de 1935, ratifican la existencia de la **Secretaría de Guerra y Marina**.

Desempeñando sus funciones presidenciales el General Lázaro Cárdenas del Río, genera una iniciativa para cambiar de nombre a la Secretaría de Guerra y Marina; iniciativa que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de octubre de 1937, donde nuevamente cambia su denominación por el de **Secretaría de la Defensa Nacional**, a partir del 1/o. de noviembre de 1937, misma que prevalece hasta la actualidad, y posteriormente por disposición legislativa de 31 de diciembre de 1939, se creó el Departamento de Marina Nacional, separando esas funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Y es en el decreto de 2 de julio de 1954, cuando se da la conformación actual de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las funciones asignadas que se le dan a sus órganos constitutivos.

Los decretos de 31 de diciembre de 1939, 31 de diciembre de 1940, 21 de diciembre de 1946, 24 de diciembre de 1958, así como el del 29 de diciembre de 1976 que promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ratifican su competencia y denominación como **Secretaría de la Defensa Nacional**.

Siendo el 5 de diciembre de 1947, cuando fue inaugurado el edificio que actualmente ocupa la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en Lomas de Sotelo.

22

Efemerides Civico Militares correspondientes al mes de Noviembre del 2000, Año 7, No. 75, Publicación realizada por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, Pag. 3.

CAPITULO III.

BREVE EXPOSICION Y CRITICA DE LAS DOCTRINAS QUE EXPLICAN EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

SUMARIO.

- 3.1. DEFINICION DE ACTIVIDAD DE ESTADO.
 - 3.1.1. FUNCIONES.
 - 3.1.2. CLASIFICACION.
- 3.2. TEORIA DE LA DIVISION DEL ESTADO.
- 3.3. TEORIA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO.
- 3.4. TEORIA DE LAS FUNCIONES EN RELACION CON LA TEORIA DEL ACTO JURIDICO.
- 3.5. TEORIA DE LA PERSONALIDAD UNICA CON DOBLE VOLUNTAD.
- 3.6. TEORIA DE LA DOBLE PERSONALIDAD.
- 3.7. TEORIA DEL SERVICIO OBLIGATORIO.

3.1. Definición de Actividad del Estado.

Gabino Fraga, la define como el "conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales."¹

Asimismo, para Andrés Serra Rojas, es aquella que "se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar -jurídicas, materiales y técnicas-, que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la Administración Pública, tanto federal como local y municipal.

Las actividades jurídicas del Estado están encaminadas a la creación y cumplimiento de la ley, las actividades materiales son simples desplazamientos de la voluntad y las actividades técnicas son las acciones y aptitudes subordinadas a conocimientos técnicos prácticos, instrumentales y científicos, necesarios para el ejercicio de una determinada actividad que capacitan al hombre para mejorar su bienestar.²

Considerando que la actividad del Estado, es decir, lo que el Estado debe hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

Algunos autores han empleado como base de su exposición la idea de atribución, la que se considera "como la piedra angular del derecho administrativo", para justificar el contenido de la actividad del Estado y la explicación de la naturaleza jurídica de las instituciones administrativas por medio de las atribuciones públicas.

Sin embargo, el concepto de atribución es un concepto útil, pero no indispensable. Es un término que no fundamenta las instituciones de derecho administrativo porque puede fácilmente omitirse.

¹ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1997, 35/a. Edición, Pag. 13.

² Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 13/a. Edición, 1985, Pag. 17

3.1.1. Funciones.

El concepto de función, "etimológicamente, determina cumplidamente su concepto: proviene de "fungere", que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de "finire", por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privada y pública"³.

Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico. Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se consagran procedimientos en la legislación que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado.

La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultando del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional:

- a. La función legislativa, que es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.
- b. La función administrativa, que es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país.
- c. La función jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. La superioridad del Poder Judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional.

Los servicios públicos son actividades que se proponen satisfacer las necesidades generales en forma regular y continua. Hay una relación entre las funciones y los servicios públicos.

Todo ello para lograr la satisfacción de las necesidades sociales y mantener la armonía del vivir social.

Bigne de Villeneuve "indica que el problema de las funciones del Estado está vinculado con el problema de los fines, "porque según sean los fines, de acuerdo con éstos, se determinan después las funciones del Estado".⁴

³ Serra Rojas, Andrés, Op. Cit., Pag. 37.

⁴ Citado por Serra Rojas, Andrés, Op. Cit., Pag. 38.

Por lo que establece la jerarquización en la actividad del Estado. Por ello hay servicios necesarios como los referentes a la seguridad, a la defensa y al mantenimiento del orden; servicios contingentes del Estado, los relativos a la cultura, a la higiene, a la asistencia social entre otros.

3.1.2. Clasificación.

Se han adoptado diversos criterios para clasificar la acción del Estado. En una primera consideración se establecen las relaciones que existen entre las facultades públicas y la actividad de los particulares.

Juan Gascón Hernández, alude a la siguiente clasificación:

1. "Finalidad de orden jurídico, incluidos el orden público y la justicia.
2. Finalidad de aseguramiento de la sanidad e higiene individual y social o, con fórmula más amplia, intervención en todos los aspectos de la vida física.
3. Finalidad de asegurar un mayor desarrollo intelectual y un perfeccionamiento moral de los individuos.
4. Finalidad de lograr una mayor riqueza nacional y de poner esta riqueza al servicio de la nación.
5. Finalidad de asegurar un minimum de vida decoroso para todos los individuos consagrando no sólo el derecho al trabajo, sino el derecho a la subsistencia cuando no se pueda trabajar.

El estado en su doble carácter de gobierno y administración debe concretar sus fines, cometidos o competencias, en sus órganos jurídicos que forma una estructura especial. Siendo los funcionarios y empleados públicos, así como los propios particulares, los que deben desarrollar la actividad del Estado encaminada a satisfacer las necesidades generales o de una manera general, todos los fines de la vida social⁵.

Asimismo, Fernando Garrido Falla, manifiesta que las funciones del Estado y los poderes públicos que le corresponden, son potestades constitucionales que dividen, lógicamente y políticamente, la acción del Estado con fines democráticos y técnicos y evitan la concentración de la fuerza estatal en una persona o entidad.

⁵ Citado por Serra Rojas, Andrés, Op. Cit., Pag. 23.

Asimismo, el aludido autor, "clasifica la actividad administrativa de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Por razón de su contenido; enumerando a las competencias estatales y la actividad jurídica, material y técnica.
2. Por su forma; enumera a la actividad jurídica, la social, la policía, fomento y servicio público.
3. Por su exigibilidad; de acuerdo a las relaciones entre administración y particulares.
4. Por el régimen jurídico a que está sometida; en cuanto a las normas que la regulan.⁶

3.2. Teoría de la División de Poderes del Estado.

"La teoría de la división de poderes, expuesta como una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, es el principio básico de la organización de los Estados constitucionales modernos.

Desde dos puntos de vista puede examinarse:

- a. Respecto a las modalidades que impone en el ordenamiento de los órganos del Estado, y
- b. Respecto de la distribución de las funciones del Estado entre esos órganos⁷.

Desde el primer punto de vista, la separación de Poderes implica la separación de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes unos de otros y cada uno de ellos constituido en forma que los diversos elementos que lo integran guarden entre sí la unidad que les da el carácter de Poderes.

Cumpliendo con esas exigencias, las Constituciones modernas han establecido para el ejercicio de la soberanía el Poder Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, cada uno de ellos con su unidad interna adecuada a la función que ha de desempeñar, diversos entre sí, y sólo han discrepado de la teoría, por la tendencia a crear entre dichos Poderes las relaciones necesarias para que realicen una labor de colaboración y de control recíproco.

⁶ Garrido Falla, Fernando, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II (Parte General: Conclusión), Editorial Tecnos, S.A., Madrid, España, 1992, 10/a. Edición, 1992, Pag. 117.

⁷ Fraga, Gabino, Op. Cit., Pag. 28

Desde el segundo punto de vista, la separación de Poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de los Poderes; de tal manera, que el Poder Legislativo tenga atribuido exclusivamente la función legislativa; el Poder Judicial, la función judicial y el Poder Ejecutivo, la administrativa.

La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta exigencia, y han sido necesidades de la vida práctica las que han impuesto la atribución a un mismo Poder de funciones de naturaleza diferente.

"Esta teoría clasifica las funciones del Estado en dos categorías:

- a. Desde el punto de vista del órgano que la realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial, y
- b. Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cual están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales según que tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos.⁸

Normalmente coinciden el carácter formal y el carácter material de las funciones, y así vemos como las funciones que tienen naturaleza legislativa, administrativa y judicial, corresponden a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Pero puede no existir esa coincidencia y encontrarse, funciones que materialmente son administrativas o judiciales atribuidas al Poder Legislativo, de la misma manera que los otros dos Poderes tienen, entre sus funciones, algunas que por naturaleza no debieran corresponderles si se mantuviera la coincidencia del criterio subjetivo con el objetivo.

⁸
Idem., Pag. 29.

Esta circunstancia es precisamente la que impone la adopción de dos puntos de vista diferentes para apreciar las funciones del Estado, pues, como vamos a ver más adelante, la eficacia de éstas se regula a la vez por el criterio formal, o sea por el carácter del órgano que las realiza, y por el material, o sea por el contenido mismo de la función.

Además, siendo la regla general que coincida el carácter formal con el carácter material, para que un Poder realice funciones cuya naturaleza sea diferente en sustancia de las que normalmente le son atribuidas, debe existir una excepción expresa en el texto constitucional, y esta base de interpretación es, por sí sola, bastante para justificar la necesidad de hacer el estudio de las funciones desde los dos puntos de vista.

3.3. Teoría de las Atribuciones del Estado.

"La doctrina ha distribuido las atribuciones del Estado respecto de los particulares en los tres grupos siguientes:

- a. Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.
- b. Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad.
- c. Atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva."⁹

- a. Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.

Si el Estado interviene regulando jurídicamente esa actividad es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico.

- b. Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad.

La intervención del Estado realizando esta categoría de atribuciones tiene el propósito también de mantener el orden jurídico; pero a diferencia de las que forman la primera categoría cuyo propósito es el de coordinación de intereses individuales entre sí, las de ésta tienden a coordinar esos intereses individuales con el interés público.

⁹
Ibidem. Pag. 15.

- c. Atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva.

La doctrina liberal sostiene que el Estado no se encuentra en condiciones de realizar actividades del orden económico, porque su organización misma se lo impide, ya que implica un sistema complicado de relaciones entre funcionarios y empleados que no se acomoda a la rapidez y elasticidad que exige el negocio lucrativo.

Además de no existir el interés personal, que es la base del desarrollo de la empresa comercial, ni la aptitud técnica que se requiere, y por el contrario domina el criterio político, que no es el indicado para el éxito de dicha empresa y que necesariamente falsea el juego de la libre competencia, siendo que tolera, excepcionalmente, la sustitución del Estado en el caso de que la actividad sea tan general, de tal magnitud o tan desprovista de una compensación económica adecuada, que no hay empresa privada que pueda interesarse en realizarla.

Sin embargo, la doctrina estatista objeta los argumentos de la liberal diciendo que no se afronta la cuestión en el plano en que debe colocarse, o sea, en el de considerar que no hay ninguna razón de esencia que impida que el Estado se organice en las empresas que sustituyan a las particulares, en forma semejante a éstas, estableciendo una organización técnica en las que se supriman las trabas y lentitudes de la organización burocrática y la desviación a que puede conducir la selección del personal con un criterio político. Ningún inconveniente de principio existe para conceder a los encargados de la empresa un interés personal que estimule su iniciativa, ni para que, en general el manejo de la empresa pueda ser eficaz.

3.4. Teoría de las Funciones en Relación con la Teoría del Acto Jurídico.

Esta teoría señala que "las funciones del Estado, consideradas con independencia del órgano que las realiza, se exteriorizan por medio de actos de distinta naturaleza: unos que producen consecuencias jurídicas y otros que sólo producen consecuencias de hecho.

El Estado, al expedir leyes, dictar sentencias, dar órdenes administrativas, afecta el orden jurídico existente. Cuando construye carreteras, moviliza la fuerza pública, planifica, transporta mercancías y correspondencia, imparte enseñanza o servicios de asistencia, está realizando simples actos materiales".¹⁰

¹⁰
Ibidem. Pag. 30.

Por lo mismo para poder apreciar la naturaleza intrínseca de los diversos actos que el Estado realiza, es indispensable partir del estudio de los actos jurídicos y de los actos materiales.

El acto jurídico se ha definido como un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir, crear o modificar el orden jurídico.

El acto jurídico se distingue del hecho jurídico y del acto material.

El hecho jurídico esta constituido, bien por un acontecimiento natural al que la ley vincula cierto efectos de derecho, como el nacimiento, la muerte, etc., o bien por un hecho en el que la voluntad humana interviene y en el que el orden jurídico entra en movimiento, pero con la diferencia respecto del acto jurídico de que ese efecto de derecho no constituye el objeto de la voluntad.

Los hechos jurídicos constituyen solamente la condición para que se apliquen normas jurídicas generales preexistentes.

El acto material, por su parte, está constituido por hechos naturales o voluntarios que no trascienden al orden jurídico. En ellos no sólo falta como en los hechos jurídicos, la intención de engendrar, modificar o extinguir una situación de derecho, sino que tampoco existe una norma jurídica general cuya aplicación se condicione por ellos.

3.5. Teoría de la Personalidad Única con Doble Voluntad.

Establece que "la personalidad del Estado es única y se manifiesta mediante dos protagonistas o dos voluntades: a) Quien manda y b) Quien obedece".¹¹

En esta teoría, "se afirma que, normalmente, el Estado realiza una actividad e impone sus determinaciones en vista de que éstas emanan de una voluntad con características especiales de superioridad respecto de los individuos, es decir, de una voluntad soberana; pero que en determinadas ocasiones no es necesario proceder por vía de mando, sino que el Estado puede someterse, y de hecho se somete, al principio que domina las relaciones entre particulares, o sea, al de la autonomía de la voluntad, el cual consiste en que ninguna persona podrá, por acto de su voluntad, producir efectos respecto de otra si ésta no ocurre o manifiesta su propia voluntad."¹²

¹¹ Bález Martínez, Roberto, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Trillas, México, 1990. Pag.30.

¹² Bález Martínez, Roberto; Op.Cit., Pag. 39.

3.6. Teoría de la Doble Personalidad.

Es aquella en la que se establece que el "Estado puede actuar como persona de derecho público y conservar su personalidad de tal, o puede actuar como persona de derecho privado y adopta entonces la personalidad de particular, superando así la imposibilidad de que el Estado como tal se someta al derecho privado. En el primer caso, el Estado mantiene su investidura de poder público; en el segundo de despoja de ella y se vuelve particular, y así no se rompe con la vieja acepción de derecho público y derecho privado de los romanos."¹³

Para algunos tratadista, esta teoría implica una dualidad incompatible con el concepto unitario que del Estado tiene la doctrina moderna. La doble personalidad sería admisible sólo en caso de que se demostrara la duplicidad de finalidades u objetivos del Estado; además, es innecesaria, porque como personalidad única, el Estado desarrolla actividades entre las cuales se puede establecer una diferencia, no por virtud de que aquellas provengan de personas diferentes, sino en razón de que unos casos están sujetos a un régimen de derecho público y en otros al de derecho privado especial o al derecho común.

Por lo antes expuesto, se concluye que esta tesis, es inaceptable, en virtud de que en la vida real se desmiente en forma objetiva e incuestionable. El Estado, la administración, siempre actúan y se presentan como tales, como poder público, que no se cambia ni altera por la situación, ahora común y corriente, de que se sometan o utilicen normas del derecho privado, civil o mercantil. Éste se modifica en muchas de sus reglas precisamente porque quien las usa es el Estado y no un particular, por lo que sería absurdo si por el hecho de que un particular se somete al derecho público por esto es Estado.

3.7. Teoría del Servicio Obligatorio.

Se sostiene que se encuentra determinada de la siguiente manera:

- a. Es un acto unilateral del Estado.
- b. Es un acto contractual.

¹³

Nava Negrete Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, México, Abril de 1999, Pag. 316.

- c. Se le considera como un acto condición.
- a. Es un acto unilateral del Estado, señalándose que la relación del servicio no solamente no es contractual, sino que ni siquiera requiere el consentimiento del particular; que ella constituye una obligación que imperativamente se impone por el Poder Público.

Por lo anterior, nuestra Constitución la considera como contraria a la libertad del hombre y por eso sólo la admite, excepcionalmente en los casos enumerativamente señalados en el artículo 5°. así concebido: "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidas en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

- b. Es de carácter contractual del acto creador de la función pública, porque considera que ésta nace de un contrato administrativo desde el momento en que existe un concurso de la voluntad del Estado que nombra y la del nombrado que acepta, sin que importe que no haya una perfecta igualdad entre las partes, puesto que lo mismo ocurre en todos los contratos administrativos, ni que la función o cargo no sean bienes que estén en el comercio, puesto que el objeto del contrato son los servicios y la remuneración que sí lo están, y sin que importe que el Estado fije previa y unilateralmente los derechos y obligaciones del empleado o que los pueda modificar en la misma forma durante la prestación del servicio.
- c. Se sostiene como un acto condición, cuando los contratantes se benefician de todos los derechos ligados por la ley a la condición que cada parte asume en el contrato, considerándose como voluntad presunta de los intervinientes.

El contrato se considera que es fuente de obligaciones, esto significa que en él se especifican las obligaciones y se fija el contenido y su alcance concretos de acuerdo con la situación y la voluntad de los contratantes.

CAPITULO IV.

MARCO JURÍDICO PARA QUE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SEA CONSIDERADA COMO UN SERVICIO PUBLICO.

SUMARIO:

4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1.1. ART. 5/o.

4.1.2. ART. 32.

4.1.3. ART. 35 FRACCIÓN IV.

4.1.4. ART. 73 FRACCIONES XI, XIV Y XXIX-A PÁRRAFO 4/o.

4.1.5. ART. 76 FRACCIONES II, III Y IV.

4.1.6. ART. 89. FRACCIONES V, VI, VII Y VIII.

4.1.7. ART. 90.

4.1.8. ART. 92.

4.2. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.

4.3. LA ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO DEL 5 ENERO DE 1912.

4.4. LA LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES DE 1926.

4.5. LA LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS DE 1971.

4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho militar, forma parte del derecho público, porque se refiere a normas jurídicas que regulan una parte de la estructura y funcionamiento del Estado, y dentro de esta doctrina se incluye a la Defensa Nacional como una de las funciones primarias y más importantes de la administración pública, toda vez que representa uno de los servicios públicos esenciales para la vida del Estado, expresión del compromiso supremo de garantizar la seguridad colectiva del país y cuyo compromiso requiere una organización y funcionamiento con precisión, sacrificio y disciplina, requisitos que no se presentan en ninguna otra forma de organización social.

Recae en la Secretaría de la Defensa Nacional, con su doble dualidad, por una parte como integrante de la Administración Pública Federal y por otro lado como órgano de mando o Cuartel General del Ejército, mismo que es integrante de las Fuerzas Armadas del País, la función de avocarse a la organización, administración y preparación del Ejército y Fuerza Aérea, para el buen desempeño de las actividades de estos organismos.

Respecto a la Fuerza Armada terrestre, la cual es el Ejército, éste es una institución de Derecho, porque todo lo que a él concierne se regula por disposiciones jurídicas, ya sea en tiempo de paz o en tiempo de guerra.

En tiempo de paz, el Ejército realiza como función habitual: su organización para toda operación de guerra y se prepara conscientemente para desempeñar la noble tarea de vigilar y custodiar los más altos intereses nacionales, para un estado de emergencia internacional o nacional; además de realizar servicios de carácter social que benefician a la comunidad de acuerdo a las necesidades de ésta, sin escatimar esfuerzos o alcances.

Sobre la base de lo anterior, El Ejecutivo Federal establece la política que, de acuerdo con los preceptos de la Constitución y el marco legal aplicable, permiten que las Fuerzas Armadas, ejecuten las acciones necesarias para garantizar y preservar la seguridad de la Nación, la independencia y el régimen democrático, y para apoyar la estrategia del desarrollo nacional.

“Las Fuerzas Armadas reciben del Presidente de la República las directrices generales que aparecen descritas en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que concibe democráticamente el “proyecto” de nación al que aspiramos los mexicanos, y que ha sido aprobado, además, por el Congreso de la Unión. En él, el Mando Supremo (calidad que recae en el Ejecutivo Federal) ha dispuesto que las Fuerzas Armadas Mexicanas participen en la vida nacional bajo las siguientes premisas:

- a. En lo político, defendiendo los principios de independencia y nacionalismo, respecto a la libertad, apoyo a la democracia, rechazo a la intervención y defensa de la autodeterminación de los pueblos.
- b. En lo económico, apoyando el desarrollo integral.
- c. En lo social, compartiendo el compromiso de elevar el bienestar del pueblo y participando en el fortalecimiento de la identidad nacional.
- d. En lo cultural, colaborando en la preservación de tradiciones, principios y costumbres mexicanos.
- e. En lo relativo a la defensa de la soberanía, exigiéndoles un esfuerzo recio, constante y comprometido, dando a todas sus acciones una auténtica proyección nacionalista y patriótica.¹

Respecto a este punto, se establece en el citado plan nacional de desarrollo, como objetivo prioritario el fortalecimiento de nuestra soberanía, como valor supremo de nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado Mexicano, de ahí que la soberanía es el principio rector de las políticas de seguridad nacional, que tienden al desarrollo de la nación preservando su integridad e independencia.

Para su cumplimiento, la estrategia adoptada por la Secretaría de la Defensa Nacional, tiende a garantizar la integridad territorial y soberanía de la nación, en virtud de que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen la elevada misión constitucional de salvaguardar la soberanía nacional, garantizar la integridad territorial, proporcionar plena seguridad al país y proteger las instituciones nacionales.

Siendo la Defensa Nacional principal responsabilidad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se revisan permanentemente y se actualizan los diversos planes existentes en todos los ámbitos, tomándose como base los factores externos e internos que se detectan durante el estudio de los indicadores, realizándose las adecuaciones necesarias a los planes existentes.

Estos planes deben prever las posibilidades de agresión provenientes del exterior, otorgar prioridades y hacer las previsiones para que la organización militar responda con flexibilidad y eficiencia tanto a la amenaza externa como a problemas de orden interno.

¹ Villalpando Cesar, José Manuel, Introducción al Derecho Militar Mexicano, Pags. 18-19, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, D.F., 1991.

Esta actualización, asienta previsiones para que las Fuerzas Armadas adapten su organización, métodos de adiestramiento, programas de estudio y despliegue a circunstancias particulares, por cuya razón se pretende eficientar el empleo de todos los recursos humanos y materiales y a la vez buscar el apoyo y participación de todas las Dependencias y entidades que constituyen el estado, para materializar los probables escenarios tendientes a nulificar, neutralizar o disuadir las amenazas a la Seguridad Nacional.

Para el cumplimiento de estas directrices, el Mando Supremo ha dispuesto que las Fuerzas Armadas ejecuten las acciones que a continuación se enlistan, las que bien pueden ser interpretadas como órdenes específicas, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece enfáticamente que los órganos de la Administración Pública Federal, entre los que indudablemente se encuentra la Secretaría de la Defensa Nacional y dentro de ésta las Fuerzas Armadas de Aire y Tierra, se sujetarán obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo:

- "Coadyuvar en la preservación de la soberanía e independencia nacionales.
- Coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad, de la paz y las libertades de los mexicanos.
- Participar en la vigilancia, protección y preservación de los recursos estratégicos.
- Coadyuvar en la política del Estado en las acciones de protección civil y ayuda a la población, en aspectos generales como son: la protección a la ecología, la asistencia a la población en casos de desastre y la lucha contra los estupefacientes.
- Adecuar las características de las Fuerzas Armadas a las necesidades del país y mantener el profesionalismo militar.
- Promover la reforma jurídica, fincada en la modernización de la normatividad, para adecuar la legislación militar vigente.
- Vincular la industria militar al desarrollo del país, mediante la coordinación con la planta industrial nacional a fin de limitar la dependencia del exterior.
- Asegurar la coordinación de acciones entre las Fuerzas Armadas.
- Alentar y mantener elevada la moral de los integrantes de las Fuerzas Armadas, mejorando los procedimientos de promoción y la programación sistemática de las prestaciones que otorgan las leyes de seguridad social.
- Atender el bienestar de los miembros de las Fuerzas Armadas mediante el fortalecimiento de los servicios de seguridad social.

- Mejorar el sistema de reclutamiento para atraer más elementos poseedores de altos valores cívicos y morales al servicio del país desde las Fuerzas Armadas.
- Reestructurar orgánica y funcionalmente el servicio militar nacional, mediante la modernización del reclutamiento, de la preparación y el adiestramiento y fomentando el nacionalismo y el amor a la Patria entre los jóvenes.²

En resumen, "la misión de las Fuerzas Armadas Mexicanas parte del principio constitucional que las crea y las dota de un objetivo general, mismo que es ampliado por la legislación ordinaria, formándose así el marco legal de su desempeño, dentro del cual, el Presidente de la República, en su calidad de Mando Supremo, emite las órdenes conducentes para disponer de ellas".³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien se auxilia de la Administración Pública para poder cumplir con las facultades y obligaciones que tiene encomendadas, mismas que pueden compendiarse en el mandato constitucional de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, razón por la cual se prevé que para el despacho de los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría. De lo anterior resulta claro que es el Presidente de la República en su calidad de titular del Poder Ejecutivo Federal, quien tiene a su cargo la función de gobernar, aplicando las leyes, y que para hacerlo recurre al apoyo de los órganos de la Administración Pública que el Congreso determine al fijar las competencias de cada uno.

Asimismo, las Fuerzas Armadas Mexicanas, en forma complementaria a sus actividades básicas relativas al orden interior y a la defensa exterior, tienen encomendadas otras tareas que se enmarcan dentro del concepto del servicio social que de diferentes maneras se presta en beneficio de la población y en apoyo de las acciones gubernamentales conducentes. Así, el Ejército y la Fuerza Aérea deben:

² Villalpando Cesar, José Manuel, Op. Cit., Pags. 19 y 20.

³ Idem., Op.Cit., Pag. 20.

- I. "Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- II. Garantizar la seguridad interior.
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas".⁴

Si bien, son ajenos a su misión sustantiva, algunos de los servicios de auxilio y colaboración prestados por las Fuerzas Armadas son los siguientes:

- Campaña de reforestación, que se lleva a cabo en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Combate al abigeato, en auxilio de las autoridades competentes, participando elementos del Servicio Militar Voluntario y de los Cuerpos de Defensas Rurales.
- Campaña Nacional para la erradicación del paludismo, en colaboración con la Secretaría de Salud, participando los Cuerpos de Defensa Rurales, que guiaron y escoltaron a las brigadas médicas e hicieron labor de convencimiento para impedir que por ignorancia, los habitantes presentaran oposición a esta labor de beneficio nacional.
- Campaña pro-restauración de escuelas, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, participando personal del Servicio Militar Voluntario, del Servicio Militar Nacional y los Cuerpos de Defensas Rurales, en pequeños poblados y comunidades aisladas.
- Servicios de Seguridad y Auxilio, para la conservación del orden público cuando ocurren siniestros por inundaciones, sismos, incendios o fenómenos meteorológicos que afectan a la población civil, así como el patrullaje de los centros turísticos y vías de comunicación en épocas de vacaciones oficiales.
- Plan Acuano en colaboración con la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, para dar ayuda a las regiones del país donde viven núcleos de población que carecen de agua, distribuyéndola por conducto del personal militar.

⁴ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Art. 1/o. Legislación Militar Tomo V, Taller Autográfico de la S.D.N., México D.F., 1999, Pags. 5 y 6.

- Plan DN-III-E de auxilio a la población civil en caso de desastre, ordenado por el Presidente de la República y ejecutado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para intervenir en auxilio de la población civil afectada por una situación de emergencia originada por desastres naturales o causados por la mano del hombre en forma intencional o imprudencial. Las actividades de este plan se han extendido a países hermanos afectados por perturbaciones naturales como Nicaragua, Chile, Guatemala, Honduras, Colombia, Venezuela, etc., teniendo especial relevancia durante los sismos que afectaron gravemente a la Ciudad de México, en 1985, así como los casos más nombrados como los Huracanes "Paulina", "Isis", "Rick", así como las inundaciones en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo y el más reciente acontecimiento en el Municipio de Chalco, Estado de México.
- "Seguridad a instalaciones Vitales:
Para lograr un mayor avance en materia de seguridad física, fortalecer las acciones y lograr una mayor participación de otras Dependencias y paraestatales en el ámbito de la seguridad a las instalaciones vitales, a propuesta de esta Secretaría, el 11 de septiembre de 1995, se instaló el grupo de coordinación interinstitucional para atención a instalaciones estratégicas con la participación de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Departamento hoy Gobierno del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Nacional del Agua.
Como una aportación de la Secretaría de la Defensa Nacional al citado grupo, se creó la Fuerza de Tarea "Golfo Sur", la cual pasó su revista de entrada el 1/o. de junio de 1996, teniendo la misión de proporcionar seguridad a las instalaciones estratégicas mediante un esfuerzo de coordinación interinstitucional a efecto de garantizar su seguridad física y prevenir y evaluar la seguridad industrial y protección ecológica del medio ambiente a fin de coadyuvar con el desarrollo del país."⁵
La Secretaría de la Defensa Nacional, en apoyo a la preservación de instalaciones vitales del país, mantiene desplegados efectivos militares en diversas entidades, proporcionando seguridad física a las instalaciones de las Secretarías de Estado y paraestatales citadas anteriormente.

⁵ Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional correspondiente a los años de 1995-1996, Pag.17.

- "Patrullaje Aéreo y Terrestre.
Desde el 1/o. de julio de 1994. se aplica una directiva de patrullaje aéreo y terrestre en apoyo de la vigilancia de las líneas de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad, misma que a partir del 1/o. de enero de 1996, a petición de esa paraestatal se reestructuró, incorporándose Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de optimar recursos humanos, materiales y financieros, ampliándose su cobertura en 14,500 Kms., de poliductos de Petróleos Mexicanos y el Sistema Cutzamala de la Comisión Nacional del Agua."⁶
- Apoyo a los Procesos Electorales.
Cuando por motivo de los comicios electores que se desarrollan en el país, el personal militar adscrito a los mandos territoriales en que se ubican las Entidades Federativas, se mantienen en condiciones de apoyar a las fuerzas de seguridad pública en el mantenimiento del orden, antes, durante y después de las elecciones, lo que dadas las condiciones del orden imperante, no ha sido necesario.
- "Plan de Emergencia Radiológica Externa.
A fin de atender conjuntamente una posible emergencia en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde en el estado de Veracruz, la Secretaría de la Defensa Nacional, participa con otras dependencias de la Administración Pública en el Comité de Planeación de Emergencias Radiológicas Externas (COPERE), para lo cual se encuentra integrada la Fuerza de Tarea Laguna Verde 84, (F.T.L.V. 84), constituida con unidades de la 26/a. Zona Militar (El Lencero, Ver.)."⁷
- Campaña contra el narcotráfico, en colaboración con la Procuraduría General de la República.

En virtud de que el narcotráfico es una amenaza mundial que en la actualidad no puede resolverse con los recursos y la buena voluntad de una nación, sino que requiere la participación de todas aquellas que directa o indirectamente se ven afectadas por el denominado "Cancer Social" de nuestros días.

⁶
Idem. Pags. 17 y 18.

⁷
Ibidem. Pag. 19.

En la actualidad, existe la tendencia de que los factores político, social económico y militar se traten como problemática común, debido a la interdependencia y globalización a la que están sujetas las naciones que integran el concierto mundial.

Nuestro país, por su ubicación geográfica en el continente, se convierte en paso obligado y al mismo tiempo en centro de operaciones de diversas organizaciones que lucran con el tráfico de estupefacientes y que realizan una amplia gama de actividades delictivas relacionadas con el narcotráfico.

Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, el C. Presidente de la República ha catalogado al tráfico ilícito y al uso indebido de los estupefaciente como problema de seguridad nacional, definiendo al combate al narcotráfico como razón de Estado, porque amenaza la estabilidad de nuestras instituciones y afecta la salud de los mexicanos.

Acciones estratégicas para combatir el narcotráfico:

"La Secretaría de la Defensa Nacional, forma parte del Gabinete de Seguridad Nacional, cuyas resoluciones se apoyan en conceptos y principios con una perspectiva amplia para atacar de manera decisiva la problemática existente.

Participa en el marco de las reuniones binacionales México-E.U.A., en el Grupo de Contacto de Alto Nivel. En el ámbito Nacional, se prepara, coordina y supervisa con otras dependencia del Ejecutivo, la ejecución de las medidas prácticas implementadas para el combate permanente e integral en contra del narcotráfico⁸.

Acciones integrales implementadas por la S.D.N., para combatir el narcotráfico:

- Reorganización de la División Territorial Militar:

Se realizó con objeto de cubrir y ejercer un mejor control de la totalidad de la superficie terrestre de la República Mexicana; con lo cual se pretende evitar que los narcotraficantes lleven a cabo sus actividades ilícitas en áreas poco accesibles, donde no existía presencia de tropas.

- Creación de Bases Aéreas Militares:

Estas Bases Aéreas, se ubicaron en puntos estratégicos, para garantizar la soberanía del espacio aéreo mexicano, así como, acudir oportunamente al seguimiento e intercepción de alguna aeronave que se introduzca al país sin autorización correspondiente; asimismo, para apoyar al esfuerzo terrestre en operaciones de intercepción y de erradicación.

⁸
Ibidem., Pag. 21.

- Reubicación de Unidades de Caballería en las fronteras Norte y Sureste.

Se llevó a cabo con el fin de explotar su movilidad, para poder responder en forma eficiente a los rápidos medios de transporte que utilizan los narcotraficantes en sus ilícitas actividades. Lo anterior, en virtud del gran movimiento de enervantes que se realizan en esas porciones del país.

- Creación de Guarniciones Militares.

Se crearon Guarniciones Militares y Unidades Operativas, dotándolas de los medios humanos y materiales, en aquellas áreas donde existía poca presencia militar, con el propósito de detectar, combatir y erradicar las actividades de narcotráfico en sus respectivas jurisdicciones.

Se formularon Planes Estratégicos en coordinación con los organismos involucrados en la lucha

Preparación de Planes Estratégicos.

Se formularon Planes Estratégicos en coordinación con los organismos involucrados en la lucha contra el narcotráfico, para atender las líneas generales emanadas de la estrategia generada con el propósito de dar solución a la problemática existente.

Por otro lado se considera importante la intervención de la extinta Secretaría de Guerra y Marina en los años veintes, ya que gracias a la participación del Ejército, la radiocomunicación nació en nuestro país, contribuyendo con esto al engrandecimiento y progreso de la Nación.

Asimismo, en la mitad del presente siglo, elementos del Ejército Mexicano situaron la red geodésica horizontal y vertical a nivel nacional y elaboraron a partir de este avance tecnológico las cartas topográficas, que aun hoy en día sirven de base a los trabajos de investigación que permanentemente elabora el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (I.N.E.G.I.).

De igual manera, y en razón de que se considera que la actividad que más relevancia y difusión tiene por parte de esta Secretaría, es el plan DN-III, se mencionará ampliamente sobre este tema.

Plan DN-III-E.

La Secretaría de la Defensa Nacional aporta este plan, el cual tiene como misión principal auxiliar a la población civil en caso de desastre, y realizar las labores de reconstrucción en el área siniestrada para que la población afectada retome a sus actividades rutinarias lo más pronto posible.

Asimismo establece una fase preventiva en la que se despliegan órganos de búsqueda de información, se realiza el monitoreo, reconocimiento de las áreas susceptibles de ser afectadas, demarcación de las zonas probables de riesgos y se llevan a cabo ejercicios de gabinete con todas las autoridades que pudieran estar involucradas en el problema, lo cual permitirá que el apoyo a la población civil se realice en el momento oportuno y con todos los recursos humanos y materiales disponibles del Instituto Armado.

A través de los años y acentuándose, en la década de los años 60's, la experiencia que el personal militar ha ido adquiriendo en diversos tipos de desastres, le ha merecido el reconocimiento de la sociedad y la plena confianza del gobierno federal para designarlo en las horas de mayor apremio como el organismo rector y controlador de todos los recursos en especie o efectivo que los demás organismos públicos o privados canalizan a las áreas destruidas.

La rapidez de respuesta con que las Fuerzas Armadas despliegan personal, material y artículos de primera necesidad, ha prevenido y en muchos casos evitado la pérdida de lo más valioso con que cuenta el país, sus ciudadanos.

Bajo esta óptica y la mística del servicio del soldado mexicano, es como se ha logrado que en las áreas afectadas, la población y todo el país en general, se solidaricen con las Fuerzas Armadas, siendo esto un ejemplo ante otras naciones.

Antecedentes.

"La participación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en actividades de auxilio a la población civil en forma sistemática y coordinada, tiene su origen en el año de 1966, cuando el desbordamiento del río Pánuco provocó graves daños en los Estados de Veracruz y Tamaulipas, ante estas circunstancias, el Gobierno de la República, giró instrucciones para que las Fuerzas Armadas conformaran un plan, para auxiliar a la población civil en casos de desastre, como inundaciones, ciclones, terremotos, etc.

La Secretaría de la Defensa Nacional dio cumplimiento a la directiva elaborando un documento en el cual detallaba su participación organizada, aplicando los recursos humanos y materiales de tal forma que se diera cumplimiento a los objetivos establecidos.

Posteriormente, en 1986 al conformarse el Sistema Nacional de Protección Civil, el Plan DN-III-E se vinculó a dicho organismo, en el cual el objetivo básico y premisa fundamental es la "Salvaguarda de las Personas y de la Sociedad, así como de sus bienes y entorno, ante la eventualidad de un desastre".⁹

Los desastres a que se hace mención en el párrafo anterior, se clasifican en:

- "Geológicos: Aludes, derrumbes, terremotos y erupciones volcánicas.
- Hidrometeorológicos: Sistemas tropicales como son las tormentas, huracanes, ondas frías, ondas cálidas, sequías, marejadas, inundaciones y nevadas.
- Químicos: Incendios, explosiones, derrames de sustancias químicas, tóxicas o radiológicas.
- Sanitarios: Contaminación ambiental, desertificación y epidemias.
- Socio-organizativos: Accidentes aéreos, terrestres, marítimos y fluviales, interrupción o desperfectos en la operación de los servicios vitales y concentraciones masivas de población."¹⁰

La magnitud de un desastre presenta problemas para su apreciación debido a los diferentes parámetros con que se juzga, pero una forma por la cual se pueden determinar sus alcances es por el número de seres humanos y animales muertos o lesionados temporales o permanentes de unos y otros, así como por la desorganización de servicios públicos como electricidad, gas y otros combustibles, comunicaciones, abastecimiento de agua, sistemas de alcantarillado, suministro de alimentos y salud pública, propagación de enfermedades y en general la desorganización de las actividades normales.

Bases Legales.

El Plan DN-III-E, de auxilio a la población civil, constituye la aportación de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC.)

La actuación del personal militar en el auxilio a la población civil, tiene sustento legal en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que en su artículo 1/o. establece en sus fracciones III, IV y V, lo siguiente:

⁹
Plan DN-III, Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Organó de divulgación Militar, Epoca III, Año 92, Noviembre de 1998., Pags. 3.

¹⁰
Idem., Pag. 4.

- III. Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.
- IV Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas, de sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Para la estructuración del plan se implantaron tres propósitos fundamentales que son:

- "Establecer los lineamientos para la actuación de las tropas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el auxilio a la población en casos de desastre.
- Mantener la confianza en la capacidad de respuesta de las instituciones nacionales ante una emergencia.
- Hacer óptimos los recursos de la Secretaría de la Defensa Nacional para afrontar todo tipo de desastres, para lograr estos tres objetivos se establece el citado plan.

Estas actividades se desarrollan en tres fases, que son:

1. La prevención: en la cual se llevan a cabo actividades de:
 - Planeo y coordinación.
 - Identificación de instalaciones que por su naturaleza puedan causar daños al exterior de las mismas.
 - Ubicar las zonas de riesgo y sus probables áreas de desastre, es decir, identificar las áreas críticas.
 - Supervisar el uso y manejo de explosivos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
 - Apoyar el monitoreo, detección, pronóstico y alerta de fenómenos de carácter hidrometeorológicos.
 - Implementar las medidas necesarias para disminuir los riesgos que durante un desastre puedan afectar a su propio personal, instalaciones, bienes, archivos; así como a los derechohabientes y visitantes de instalaciones militares.

2. La labor de Auxilio, en la que se desarrollan las siguientes actividades:
 - Al presentarse una emergencia los Mandos Territoriales de Regiones y Zonas Militares, organizan equipos de trabajo, acordes a la situación que se presente.

- Se llevan a cabo operaciones de búsqueda, rescate y evacuación, seguridad, coordinación de la ayuda de emergencia, atención médica, apoyo en la obtención y distribución de abastecimientos y apoyo con los medios disponibles a las autoridades civiles.

3. Labores de Recuperación:

En la que al determinarse que la situación tiende a normalizarse se retiran paulatinamente las Unidades en refuerzo, permaneciendo las que tengan sus matrices en las zonas afectadas, además se proporcionará apoyo con los recursos de personal y material disponible, para la recuperación de las zona afectada, si así lo solicita el Gobierno de la Entidad en que se viva la emergencia, coadyuvando en las actividades de remoción de escombros, reparación de vías de comunicación y servicios públicos en las zonas afectadas, con personal de las Unidades desplegadas, en apoyo o en refuerzo.¹¹

4.1.1. ART. 5/o.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo cuarto, que "en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale".

Se considera que las garantías individuales establecidas por la Constitución, además de proteger al hombre, tiene también salvaguardar la colectividad, es decir, la libertad propia está limitada por la libertad de los demás, de ahí que no pueda ser absoluta.

¹¹
Ibidem. Pag. 5.

Velar por la conservación de esas libertades y el correcto funcionamiento de los límites que a su ejercicio impone la ley, es asegurar la libertad propia. Por eso el servicio de las armas y el de jurados, así como el desempeño de cargos concejiles, de elección popular y las funciones electorales, son deberes que necesariamente deben cumplir todos los mexicanos, en los términos que fijan las leyes respectivas.

Las institución Armada es el medio para que todo individuo de nacionalidad mexicana, ya por nacimiento o por naturalización y específicamente los ciudadanos, desempeñen el servicio de las armas, en los términos de este artículo, servicio que se califica como servicio público y que para tal efecto el Ejército presta esta actividad.

En estricto Derecho Administrativo, los servicios públicos los puede prestar el Estado, o bien los particulares; determinándose que el servicio de las armas es actividad técnica que satisface necesidades colectivas, mediante la preparación de los ciudadanos mexicanos, para el adiestramiento y eficaz desempeño de dicho servicio, el cual esta sujeto a un régimen de Derecho Público como es la Constitución y la Ley Reglamentaria que es la Ley del Servicio Militar: normas que imprimen los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad según las circunstancias específicas de cada caso.

El Servicio Militar como actividad técnica, se encomienda a las Instituciones Armadas del Estado: entre ellos al Ejército; satisfaciendo así este servicio público de naturaleza Constitucional.

4.1.2. ART. 32.

Establece que "en tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano."

Este artículo contiene dos principios:

- a. Preferir a los nacionales en el otorgamiento de concesiones en los empleos y cargos públicos, y
- b. Reservar, sobre todo por motivos de seguridad nacional, el desempeño de determinados cargos a los mexicanos por nacimiento.

La explotación de los recursos naturales, excepto aquellos cuyo aprovechamiento corresponde exclusivamente al Estado, de los bienes propiedad de la Nación o de determinados servicios públicos, puede lograrse mediante una autorización del Poder Ejecutivo llamada Concesión. Lógico resulta que los propios mexicanos sean preferidos para obtener dichas concesiones porque se trata de utilizar alguna parte del patrimonio nacional o de servicios importante que a todos interesan.

En cuanto a los empleos, cargos, o comisiones del Gobierno precisa distinguir entre aquéllos para los que solamente se señala una preferencia en favor de los mexicanos y otros para los que se exige que, quienes los desempeñen, posean la nacionalidad por nacimiento, por ejemplo, para ser miembro del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; tripular aeronaves que se amparen con bandera o insignia mexicana, desempeñar los cargos de capitán de puerto, practicante, comandante de aeródromo.

Se estipula que un extranjero jamás podrá servir en el Ejército por prohibición expresa de la Carta Magna, y la razón es que un extranjero dentro del Ejército, y que tenga a su cargo las obligaciones de militar, en la tarea de defensa y custodia de los bienes primordiales de la Nación; carecería del amor acrisolado a la Patria, del interés a ésta y no tendría la solidaridad necesaria, en caso de así requerirlo, de tomar las armas para defender la Nación, tal como lo haría un mexicano; y aún más en un "causus belli", con potencia extranjera, el nacional, tendría razón más que de sobra para defender los intereses de su país, y en un extranjero en filas del Ejército, pueda realizar actos de sabotaje dentro del Instituto Armado, a efecto de que no se cumpla plenamente con la Tarea que deben desempeñar las Fuerzas Armadas.

4.1.3. ART. 35 FRACCION IV.

"Son prerrogativas del ciudadano:

- IV Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes".

Asimismo, se entiende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomienda la misión de defender a la República y a sus instituciones a las fuerzas Armadas, de las cuales se infiere del texto constitucional, que existen dos tipos: el Ejército y la Guardia Nacional, aquí, el término "ejército", debe entenderse como sinónimo de Fuerzas Armadas de carácter permanente, puesto que la misma norma fundamental, señala en el Artículo 89, Fracción VI, que éstas comprenden al Ejército terrestre, a la Marina de Guerra y a la Fuerza Aérea.

De igual manera, se entiende que es obligación de todo mexicano, la de recibir la instrucción militar elemental cuando se es menor de 15 años, y en mayor edad recibir la instrucción básica que mantenga al individuo diestro en el servicio de las armas, para un caso de emergencia, se entiende que para aquel individuo que ha cumplido los 18 años y que tiene un modo honesto de vivir, no es ya obligación lisa y llana la que tiene para defender a la Nación, sino que es una prerrogativa que la ley le concede, o bien para servir en la Guardia Nacional o para hacerlo en el Ejército.

La prerrogativa, "se identifica con un privilegio, mejor dicho con un honor, pues es tal el tomar las armas en las filas del Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y sus instituciones: honor que sólo se concede a los ciudadanos mexicanos."¹²

ART. 73 FRACCIONES, XIV, XV Y XXIX.

"El Congreso tiene facultad:

- XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y su servicio.
- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XXIX. Para establecer contribuciones:
 - 4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación".

¹² Saucedo López, Antonio, Tesis de la Teoría Jurídica del Ejército, México, 1979, Pag.42.

Se señala que tanto el Ejército como la Guardia Nacional son organismos creados para defender la integridad del territorio patrio y la independencia, y para mantener su orden interno. Sin embargo, pese a esta igualdad de finalidades, no se identifican, ya que mientras corresponda al Congreso de la Unión "levantar y sostener" al Ejército y reglamentar su organización y servicio, y al Ejecutivo Federal disponer libremente de él "para la seguridad interior y defensa de la Federación, así como nombrar a sus oficiales, la Guardia Nacional es instruida por los estados, sus jefes y oficiales los nombran los ciudadanos que la forman, el Congreso sólo reglamenta su organización, y el Ejecutivo Federal para disponer de está, fuera de sus respectivos estados, requiere autorización del Senado, o sea el Ejército es una institución federal, que los poderes federales - Legislativo y Ejecutivo- organizan y dirigen, en tanto que la guardia pertenece a los Estados, aunque el Congreso y el Presidente de la República tienen determinadas facultades, precisadas por la Constitución, para reglamentarla y hacer uso de ella.

4.1.4. ART. 76 FRACCIONES II, III Y IV.

"Son facultades del Senado.

- II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
- III. Autorizar al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria".

Estas facultades pueden clasificarse en 2 .

1. Facultades referidas al orden político internacional; la actuación internacional que en nuestro régimen compete desarrollar fundamentalmente al Presidente de la República es de tal importancia que requiere también la concurrencia del Poder Legislativo. Dentro de éste, tradicionalmente ha sido el Senado quien participa en actos tan importantes como es aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal. Así, no sólo existe una coordinación constitucional, sino una corresponsabilidad entre el Presidente, Jefe del Estado y del Gobierno mexicano ante todas las otras naciones soberanas, y el Senado que también vela por el pueblo, al ejercer sus obligaciones y responsabilidades internacionales, dentro de este contexto, se adecua la fracción III.
- 2o. Facultades referidas al orden político interno, que son: las fracciones II y IV.

ART. 79 FRACCIONES I y VII.

Corresponde a la Comisión Permanente, las atribuciones siguientes:

- I. "Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos que habla el artículo 76 fracción IV".
"Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda,, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga".

Entre las facultades otorgadas a la Comisión Permanente, las hay de señalada importancia para defender y mantener la vida institucional del país (Fracción I), así como las tendientes a conservar la buena y normal marcha de los negocios públicos. (Fracción VII).

ART. 89 FRACCIONES V, VI, VII Y VIII.

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

- VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión”.

Se desprende de que las facultades del Poder Ejecutivo Federal se hallan fundadas en diversos artículos de la Constitución, pues su actividad, como la de todos los funcionarios, esta sujeta a reglas del derecho.

Esta disposición enumera y otorga base legal a muchas de las funciones y atribuciones que a su cargo tiene el Presidente de la República, las que se pueden clasificar en:

1. Facultades para extender nombramientos, prevista en la fracción V,
2. Facultades en materia de seguridad interior o exterior de la nación.

La seguridad de México requiere que existan fuerzas armadas bajo un solo mando, y éste la Constitución lo otorga al Jefe del Estado Mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera. Por eso, las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho a disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacionales.

ARTICULO 90.

“La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, pero su número y atribuciones están expresamente consignados en la Ley de la Administración Pública Federal.

Asimismo, de acuerdo con la doctrina administrativa y dada la constante creación de los entes que no constituyen secretarías de Estado (no tanto los departamentos administrativos, sino los organismos descentralizados y los de participación estatal), la administración se divide en Centralizada (Secretarías de Estado y departamentos administrativos) y sector paraestatal (organismos descentralizados y de participación estatal). Estos últimos no previstos por los constituyentes de 1917, carecían de base constitucional que los sustentará, no obstante su importancia y constante proliferación, ahora ya encuentran justificado acomodo en la ley fundamental.

ART. 92

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."

En este artículo la firma de un Secretario de Estado o un jefe de departamento administrativo en los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, recibe el nombre de refrendo. El refrendo solidariza al Secretario con los actos del Primer Magistrado de la Nación y la falta del mismo permite a los particulares no obedecerlos.

4.2. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Siendo el Presidente de la República, el Máximo Titular en el Poder Ejecutivo Federal y consecuentemente en la Administración Pública Federal y en razón de que éste no puede realizar personalmente todos los actos de ésta, es por este motivo que en forma necesaria surgen los Órganos Administrativos que auxilian al Titular del Ejecutivo en el despacho de los asuntos administrativos.

Así se crean las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; los que constituyen la estructura piramidal en cuyo vértice, en la cúspide y con el mando absoluto de tal figura, la cual es la centralización administrativa, se encuentra el Presidente de la República.

Las Secretarías de Estado, atienden a conocer los asuntos administrativos de su competencia, por rama diversa, competencias delineadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de la Defensa Nacional encuadra en esta esfera administrativa, ya que al ser Cuartel General Superior del Ejército, comprende el Alto Mando, Órganos del Alto Mando y de la Administración Militar.

La Secretaría de la Defensa Nacional, tiene igual rango con las otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y dentro de todos estos organismo, existe un íntima vinculación y relación entre sí.

Cuando la Secretaría de la Defensa Nacional necesite informes, datos o cooperación de carácter técnico de alguna Secretaría o Departamento de Estado, en los términos de la vinculación existente; solicitará a la dependencia respectiva el auxilio conducente para el desempeño de su actividad; así también esta Secretaría del Ejecutivo Federal, en forma recíproca está obligada a prestar los auxilios o cooperación técnica que le soliciten otros órganos del Ejecutivo Federal. (Art. 25.).

Art. 1/o. Señala la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la Administración Pública Centralizada.

Art. 2/o. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamentos Administrativos, y
- III. Consejería Jurídica.

Art. 9/o. Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Art. 11. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Art. 12. Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Art. 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Art. 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección o mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estados serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Art. 16. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías del Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Art. 18. En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en su ausencia.

Art. 19. El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Art. 20 Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Art. 23. Las Secretarías de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Art.26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras Dependencias con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Art. 29. Corresponde a esta Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

I) Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; II) Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional; III) Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; IV) Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y de los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; V) Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; VI) Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; VII) Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares; VIII) Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; IX) Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X) Administrar la justicia militar; XI) Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII) Organizar y prestar los servicios de sanidad militar; XIII) Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV) Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; XV) Inspeccionar los servicios del Ejército y la Fuerza Aérea; XVI) Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII) Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVIII) Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; XIX) Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y XX) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

4.3. LA ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO DEL 5 ENE-1912.

*Ordenamiento legal promulgado por el Ejecutivo Federal en uso de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso de la Unión mediante decreto número 409 del 17 de diciembre de 1910, decreto legislativo por el cual se autorizó al Presidente de la República para que reformara las ordenanzas militares, las navales, así como las demás leyes relativas. Con esta autorización, se facultaba al titular del Ejecutivo Federal para que introdujera todos los cambios y modificaciones que se requirieran para la mejor organización y funcionamiento del Ejército y Armada Nacionales. Esta Ordenanza, derogó a la que se encontraba vigente desde 1882.

Este ordenamiento tuvo vigencia hasta el año de 1926, fecha en la cual comenzó a ser derogada por la publicación de diversas leyes militares; estuvo compuesta originalmente por seis tratados, con un total de 1340 artículos y dos transitorios.

El tratado primero, contenía normas sobre reclutamiento, comprobación, ajuste y cómputo de los servicios, retiros y pensiones, premios y recompensas, corporaciones de procesados y de aprehensión de desertores.

El Segundo, contenía lo inherente a los deberes militares y normas disciplinarias.

El Tercero, se refería a normas orgánicas, tales como la orden y sucesión de mando, cargos y comisiones, ceremonial, honores, obligaciones de los oficiales depositarios y forrajistas y Junta de Honor, antecedente de los actuales Consejos de Honor.

En el Tratado Cuarto, había normas sobre ascensos, postergas y licencias, patentes y nombramientos, inspecciones, etc.

En el Quinto, se reglamentaba lo relacionado con los diversos servicios de guarnición, esto es, lo inherente a la protección y defensa de una plaza militar de determinado valor estratégico, tal y como son los diferentes servicios de guardia, destacamentos, publicación de bandos militares, partidas, retenes, marchas, procedimientos para ejecutar la pena de muerte y otros.

Finalmente, dentro del Tratado Sexto, se reguló lo relacionado con el servicio de campaña, estableciendo la organización de un cuerpo de Ejército, Mando del mismo, Estado Mayor, Cuartel General y sus servicios de salvaguardias, prebostes y administración, capitulación, botín de guerra y demás reglas aceptadas por el Derecho Internacional para un estado de beligerancia.¹³

4.4. LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES DE 1926.

Siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, en uso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo Federal, mediante decreto del Congreso de la Unión de fecha 7 de enero de 1926, expidió la ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, disposición que apareció publicada el 11 de marzo de 1926.

"Esta ley tenía por objeto, según la exposición de motivos respectiva, terminar con la situación jurídica que imperaba en ese momento para las fuerzas armadas, principalmente el Ejército, el cual se regía por disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de 1900, la Ordenanza General de 1911 y otras disposiciones legales; acto éste que impedía el correcto funcionamiento de la institución y el debido cumplimiento de las obligaciones, por parte de sus integrantes. También se pretendió agrupar correctamente los preceptos de la Ordenanza, que contenía normas disímiles unas con rango de ley y otras, de tipo reglamentario, disposiciones de tipo orgánico y preceptos, que regulaban materias tales como las campañas, preboste, capitulación, botín de guerra y otras, lo cual en el concepto de quienes elaboraron las leyes de 1926, no era el sistema adecuado"¹⁴.

Como la Ordenanza General del Ejército continuo aplicándose, no obstante su derogación tácita, en el año de 1935 mediante un decreto del Ejecutivo Federal, se dispuso que este ordenamiento tendría el carácter de reglamentario para el caso de que en la legislación vigente no existiera la solución de un caso concreto. En consecuencia la Ordenanza del Ejército al igual que lo que sucede con la de la Armada, es una norma jurídica parcialmente vigente y que sirve para resolver los casos no previstos por las disposiciones legales en vigor.

¹³ Renato de Jesús Bermúdez Flores, Compendio de Derecho Militar Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1996, Pags. 24-25.

¹⁴ *Idem.*, Pag. 26.

La actividad reformista no concluyó y así, después de haber modificado y dictado las normas orgánicas del Ejército de 1926, se pensó en la necesidad de reformar también la legislación penal militar y en 1929, empezaron a regir tres leyes la Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares, la Orgánica de los Tribunales Militares, y la Procesal del ramo; habiendo subsistido en todas sus partes, la Ley Penal Militar de 1901.

La promulgación de todas estas normas, lo único que hicieron fue crear una verdadera atomización de la legislación militar, ocasionando con ello la pérdida de una perfecta compilación legal, además, de un sistema adecuado para conocer y aplicar las diversas disposiciones que rige una institución militar, para confirmar nuestra afirmación, existe la siguiente opinión: Estas leyes, lo único que hicieron fue aumentar la dispersión legislativa existente sobre la materia.

Este ordenamiento legal, contempló a la Armada, en los Artículos 53 al 69, estableciendo que la institución naval se constituía con personal y material.

El personal quedaba agrupado en varios cuerpos: General, Ingenieros de marina, Maquinistas Navales, Infantería Naval, Defensas Submarinas y Torpedistas, Hidroaviación y Radiotelegrafistas Navales procederían de las Academias y Escuelas Militares, del Colegio Militar, de la Escuela de Aeronáutica y de los Cuerpos similares del Ejército.

Con esta ley se crearon los cuerpos de Hidroaviación, antecedente de la actual Aeronáutica Naval y de Radiotelegrafistas Navales, antecedente del de Comunicaciones Navales, habiendo reincorporado al Ejército, al personal del Cuerpo de Sanidad, mismo que nunca perteneció a la Armada, ya que médicos y enfermeros militares, solamente estaban comisionados por períodos breves en los buques.

Como dato curioso, "esta ley fue dictada propiamente como represalia a un movimiento sedicioso promovido por personal de oficiales navales, inconformes con el abandono en que se colocó a los escasos buques de la Armada; los cuales por orden del Secretario de Guerra y Marina, y por economías fueron "amarrados", en diferentes puertos del país.¹⁵

15

Ibidem., Pag. 49.

4.5. LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS DE 1971.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1971, "este ordenamiento jurídico, derogó a la Legislación Orgánica de 1926 y presentó como innovación, el haber incluido y reglamentado la organización y el funcionamiento de la Fuerza Aérea Mexicana, la cual es la tercera fuerza armada nacional y permanente, misma que fue declarada con este rango e incorporada al texto constitucional en el año de 1944, mediante la reforma correspondiente, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero del año citado.

Esta ley fue abrogada por otra con el mismo título, publicada en 1986 y que actualmente rige para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos¹⁶

La ley que actualmente rige a las Fuerzas Armadas de tierra y Aire, fue publicada el 26 de Diciembre de 1986:

¹⁶
Ibidem., Pag. 28.

CAPITULO V.

LEYES QUE RIGEN AL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR, EN CUANTO AL PERSONAL, MATERIAL Y DIVERSAS ACTIVIDADES.

SUMARIO:

- 5.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.2. LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.
- 5.3. EL ESTATUTO MILITAR.
- 5.4. LA LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.
- 5.5. LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.
- 5.6. LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- 5.7. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

5.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejército al ser integrante de las Fuerzas Armadas del país, su existencia surge jurídicamente hablando, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se erige en Institución Armada Permanente, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; su estructura depende de los elementos con que se integra el Ejército y son a saber:

Elemento Personal, Elemento Material, y Elemento Animales.

El elemento personal o sea el humano integrante del Ejército comprende lo más importante de éste; ya que estos como seres humanos, forman la parte viva del Instituto

El Ejército emana del Texto Constitucional y se acopla perfectamente a las disposiciones Constitucionales respectivas, tanto en la parte Dogmática, como en la parte Orgánica.

En el elemento humano que integra el Ejército; abajo del uniforme militar, se encuentra un ciudadano con todos los derechos y obligaciones propios de éste; según lo señala el Maestro Vejar Vázquez, y por tanto el militar goza de todas las Garantías Individuales que la propia Constitución le otorga.

Es el militar la unidad humana básica del Ejército.

El militar goza de las Garantías Individuales que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin más limitaciones que las que le impone su deber de miembro del Ejército, las que se determinan en las propias Normas Castrenses, pilares de la disciplina en el Instituto Armado.

Así todo miembro del Ejército goza de las garantías individuales que le confiere la Constitución, las que no se podrán suspender o restringir sino en los casos establecidos por la propia Ley; lo anterior resulta, tomando en cuenta que el militar además de ser miembro del Ejército, es un ciudadano con goce de derechos establecidos en el Derecho vigente y las restricciones que tiene como elemento humano del Ejército, se las impone su deber ante el Instituto Armado al que pertenece; así el militar en servicio activo, le está vedado la ingerencia en asuntos políticos del País, ya que su misión como célula de este gran enjambre institucional permanente que es el Ejército, es la de custodiar los intereses nacionales establecidos por la Constitución, tales como la protección a la seguridad nacional e internacional del país, resultando que el militar en el activo, al participar en política, podría disentir con el pensamiento legal establecido y eso relajaría el orden jurídico previo, además, al realizar otra actividad, le quitaría tiempo respecto de la noble tarea que se le ha encomendado.

Así en el Artículo 32 de nuestra Carta Magna, se establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o la Fuerza Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los practicajes y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

En cuanto a los empleos, cargos, o comisiones del Gobierno precisa distinguir entre aquéllos para los que solamente se señala una preferencia en favor de los mexicanos y otros para los que se exige que, quienes los desempeñen, posean la nacionalidad por nacimiento, por ejemplo, para ser miembro del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; tripular aeronaves que se amparen con bandera o insignia mexicana, desempeñar los cargos de capitán de puerto, práctico, comandante de aeródromo y agente aduanal.

Artículo 35.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomienda la misión de defender a la República y a sus instituciones a las fuerzas Armadas, de las cuales se infiere del texto constitucional, que existen dos tipos: el Ejército y la Guardia Nacional, aquí, el término ejército, debe entenderse como sinónimo de Fuerzas Armadas de carácter permanente, puesto que la misma norma fundamental, señala en el numeral 89, Fracción VI, que éstas comprenden al Ejército terrestre, a la Marina de Guerra y a la Fuerza Aérea.

Artículo 73, Fracciones XIV, XV Y XXIX.

El Congreso tiene facultad:

- XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y su servicio.

- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, a los Estados la facultad de instruírlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Señala que tanto el Ejército como la Guardia Nacional son organismos creados para defender la integridad del territorio patrio y la independencia, y para mantener su orden interno. Sin embargo, pese a esta igualdad de finalidades, no se identifican, ya que mientras corresponda al Congreso de la Unión "levantar y sostener" al Ejército y "reglamentar su organización y servicio", y al Ejecutivo Federal disponer libremente de él "para la seguridad interior y defensa de la Federación", así como nombrar a sus oficiales, la Guardia Nacional es instruída por los estados, sus jefes y oficiales los nombran los ciudadanos que la forman, el Congreso sólo reglamenta su organización, y el Ejecutivo Federal para disponer de esa fuerza, fuera de sus respectivos estados, requiere autorización del Senado,

El Ejército es una institución federal, que los poderes federales -Legislativo y Ejecutivo- organizan y dirigen, en tanto que la guardia pertenece a los Estados, aunque el Congreso y el Presidente de la República tienen determinadas facultades, precisadas por la Constitución, para reglamentarla y hacer uso de ella.

Artículo 76 Fracciones II, III Y IV.

Son facultades del Senado.

- ii. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.
- iii. Autorizar al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

Estas facultades pueden clasificarse en 2

1. Facultades referidas al orden político internacionales; la actuación internacional que en nuestro régimen compete desarrollar fundamentalmente al Presidente de la República es de tal importancia que requiere también la concurrencia del Poder Legislativo. Dentro de éste, tradicionalmente ha sido el Senado quien participa en actos tan importantes como es aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal. Así, no sólo existe una coordinación constitucional, sino una corresponsabilidad entre el Presidente, Jefe del Estado y del Gobierno mexicano ante todas las otras naciones soberanas, y el Senado que también vela por el pueblo, al ejercer sus obligaciones y responsabilidades internacionales, dentro de este contexto, se adecua la fracción III.
2. Facultades referidas al orden político interno, que son: las fracciones II y IV.

Artículo 79 Fracciones I y VII.

Corresponde a la Comisión Permanente, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Entre las facultades otorgadas a la Comisión Permanente, las hay de señalada importancia para defender y mantener la vida institucional del país (Fracción I), así como las tendientes a conservar la buena y normal marcha de los negocios públicos. (Fracción VII).

Artículo 89 Fracciones V, VI, VII Y VIII.

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes.

- VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

Se desprende de que las facultades del Poder Ejecutivo Federal se hallan fundadas en diversos artículos de la Constitución, pues su actividad, como la de todos los funcionarios, esta sujeta a reglas del derecho.

Esta disposición enumera y otorga base legal a muchas de las funciones y atribuciones que a su cargo tiene el Presidente de la República, las que se pueden clasificar en:

1. Facultades para extender nombramientos, prevista en la fracción V,
2. Facultades en materia de seguridad interior o exterior de la nación.

La seguridad de México requiere que existan fuerzas armadas bajo un solo mando, y éste la Constitución lo otorga al Jefe del Estado Mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera. Por eso, las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho a disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacionales.

Artículo 90.

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, pero su número y atribuciones están expresamente consignados en la Ley de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la administración se divide en Centralizada (Secretarías de Estado y departamentos administrativos) y sector paraestatal (organismos descentralizados y de participación estatal).

Artículo 92.

Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

En este artículo la firma de un Secretario de Estado o un jefe de departamento administrativo en los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, recibe el nombre de refrendo. El refrendo solidariza al secretario con los actos del primer magistrado de la nación y la falta del mismo permite a los particulares no obedecerlos.

5.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 1/o. señala que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 2/o. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamento Administrativos, y
- III. Consejería Jurídica.

Artículo 9/o. Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Artículo 11. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12. Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección o mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estados serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías del Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en su ausencia.

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 20. Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 23. Las Secretarías de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras Dependencias con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 29. Corresponde a esta Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

I) Organizar, administrar y prepara al Ejército y la Fuerza Aérea; II) Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional; III) Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; IV) Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y de los contingentes armados que no

constituyan la guardia nacional de los Estados; V) Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea; VI) Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; VII) Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares; VIII) Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas; IX) Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X) Administrar la justicia militar; XI) Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII) Organizar y prestar los servicios de sanidad militar; XIII) Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV) Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; XV) Inspeccionar los servicios del Ejército y la Fuerza Aérea; XVI) Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVII) Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVIII) Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; XIX) Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y XX) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

5.3. El Estatuto Militar.

El término "estatuto proviene del latín *statutum*, que se traduce como lo establecido, lo ordenado, asentado o determinado y, por extensión, se le identifica con cualquier regla o régimen legal aplicable a una situación específica"¹

¹ Martínez Morales, Rafael I., Derecho Administrativo, 3/er. v. 4/o. Cursos, 2/a. Edición. Editorial Oxford University Press-Harla, México, Julio de 1999, Pag. 274.

En términos generales, se denomina "estatuto" a una ley, ordenanza o reglamento, también al conjunto de leyes o reglas relativas a una materia jurídica determinada.

Con apoyo de tales ideas, el Estatuto Militar, específicamente el Mexicano o Nacional, está conceptualizado como: El Conjunto de disposiciones legales, que rigen o regulan la organización y el funcionamiento de las tres instituciones militares mexicanas, la aérea, la marítima y la terrestre. Así nuestro estatuto militar, se conforma con las diferentes leyes dictadas por el Poder Legislativo Federal y por los múltiples reglamentos, expedidos por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dentro de este amplio conjunto de ordenamientos legales, existen leyes y reglamentos comunes para las tres fuerzas armadas mexicanas; pero también existen otros, que son exclusivos para cada una de ellas. Cabe citar, con relación a la Fuerza Aérea Mexicana, que esta institución militar carece hoy en día de disposiciones marciales específicas que la regulen.

Para un análisis detallado, este conjunto de normas jurídicas a su vez puede ser dividido atendiendo a las diferentes materias de que se ocupa, en tal concepto, los preceptos legales se agruparían en disposiciones administrativas, disciplinarias, penales y de seguridad social.

5.4. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El artículo 4/o., señala que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, están integrados por:

1. Los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares.
2. Los recursos que la Nación pone a su disposición; y
3. Edificios e instalaciones.

El artículo 8/o., señala que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para sostener a sus tropas y el cumplimiento de sus misiones, cuentan con los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación les asigna.

El artículo 9/o. Los edificios e instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea están destinados para que en ellos se lleven a cabo funciones de administración y organización, así como para el alojamiento, preparación y operación de las tropas.

El artículo 17, estipula que el Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

Asimismo, el artículo 20, manifiesta que para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando, la Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea.

El artículo 32, señala que las Direcciones General de las Armas, de los Servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y la dirección, manejo, verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

El artículo 200, manifiesta que los recursos materiales, son aquellos necesarios al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para su organización, equipamiento, educación, adiestramiento, capacitación, administración, bienestar y desarrollo en el cumplimiento de sus misiones. Dichos recursos comprenden uniformes, equipo, pertrechos y material diverso.

El artículo 201, señala que los recursos materiales puestos a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, se consideran en las siguientes situaciones:

- I. En servicio.
- II. En reparación.
- III. En reserva; y
- IV. En fabricación o construcción.

Respecto a los recursos económicos, el artículo 206 manifiesta que el Gobierno Federal proporcionará los medios al personal del Ejército y Fuerza Aérea: vestuario, equipo, alimentación y alojamiento cuando el servicio se preste en Instalaciones militares; viáticos suficientes cuando el servicio no se desempeñe en ellas; pasajes, transporte de menaje de casa y pagas de marcha, cuando el cambio de radicación obedezca a órdenes de autoridad competente; y demás prestaciones que exija el servicio.

El artículo 207, señala que la Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las provisiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas provisiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley y Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público o los Ordenamientos que los substituyan.

El artículo 209 manifiesta que los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

5.5. La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En el artículo 1/o., estipula que Ascenso, es el acto del mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica.

Una vez obtenido el ascenso será expedido el nombramiento o patente.

Los ascensos serán otorgados:

- I. En tiempo de paz, y
- II. En tiempo de guerra.

Los ascensos, serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, de cabo a Coronel dentro de la misma arma, rama o servicio, de General Brigadier o de Grupo a General de División, no será necesario estar requisito para los militares de arma o rama.

En el artículo 7/o., se establece que los ascensos en el Ejército y Fuerza Aérea, serán conferidos atendiendo conjuntamente a las circunstancias siguientes:

- A la antigüedad en el grado.
- A la aptitud profesional.
- A la buena conducta militar y civil.

- A la buena salud y capacidad física.
- Al tiempo de servicios.
- A la aprobación en los cursos de formación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya el Plan General de Educación Militar para el grado inmediato superior.

Es facultad del Presidente de la República, ascender a los Generales (De División, de Brigada, Brigadier), Jefes (Coronel, Teniente Coronel, Mayor) y Oficiales (Capitanes 1/os. y 2/os., Tenientes y Subtenientes) del Ejército y Fuerza Aérea, si se trata de Oficiales, el Secretario de la Defensa Nacional, con acuerdo del Presidente de la República, podrá autorizar los ascensos.

Es facultad del Secretario de la Defensa Nacional ascender a los militares de la clase de tropa (Sargentos 1/os., 2/os., Cabos y Soldados); los Comandantes de las Unidades o Jefes de Dependencias podrán conferir también ascensos de Soldados a Cabos, los cuales serán comunicados hasta que sean aprobados por la propia Secretaría.

También podrán ser promovidos al grado inmediato, los militares que sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación, o que con riesgo de su vida ejecuten un acto excepcionalmente meritorio.

En estos casos, la Secretaría de la Defensa Nacional designará un jurado idóneo que investigue y juzgue sobre dichos actos, inventos o innovaciones, debiendo ser sometido su dictamen a la consideración del Presidente de la República, quien resolverá en definitiva sobre el ascenso del interesado.

Los ascendidos de esta forma tendrán obligación de concurrir posteriormente a los cursos que marque el Plan General de Educación Militar, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en promociones ulteriores.

En tiempos de paz, los ascensos de Subteniente hasta Teniente Coronel, solo serán conferidos en concurso de selección, en el que podrán participar los militares del mismo escalafón y jerarquía para establecer su derecho al ascenso, previa comprobación de las circunstancias señaladas en el artículo 7/o. y la aprobación en los cursos de perfeccionamiento, o de los demás que estatuya el Plan General de Educación Militar para el grado superior.

La Secretaría de la Defensa Nacional, determinará las fechas de los concursos de selección, y con base en las vacantes que existan, el número de plazas a cubrir en cada grado y en cada Arma o Servicio. Las plazas se otorgarán a los militares que además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 7/o., obtengan las puntuaciones más altas en el concurso.

En igualdad de competencia profesional determinada por las puntuaciones obtenidas en el Concurso, será ascendido el de mayor antigüedad.

Para participar en los concursos de selección, los oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. Tener como mínimo el siguiente tiempo de servicios:
 - Subtenientes: 6 años.
 - Tenientes: 9 años.
 - Capitanes 2/os. 12 años.
 - Capitanes 1/os. 15 años.
- II Tener como mínimo en el grado que ostenten, la antigüedad siguiente:
 - Subtenientes: 3 años.
 - Tenientes: 4 años.
 - Capitanes 2/os. 3 años.
 - Capitanes 1/os. 3 años.

El Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que deberán servir de base para los concursos de selección; designará a los jurados examinadores y estudiará los expedientes que al efecto se formulen para saber si todo se ajusta a las disposiciones vigentes.

Asimismo, no serán conferidos ascensos a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Gozando de licencia ilimitada o especial.
2. Retirados del Activo.
3. Sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal
4. Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal dentro del último año de su antigüedad.

5.6. La Ley del Servicio Militar Nacional.

El artículo 1/o. de esta ley, señala que de acuerdo con el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como Soldados, Clases u Oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

Respecto a la función de esta Secretaría, se estipula en su artículo 2/o., y 3/o., que en los establecimientos educativos, los del Distrito Federal y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados, cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores, asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la Federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 24, manifiesta que en el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta complementar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- Hacer una solicitud.
- Ser mexicano mayor de 18 años y menor de 30 años de edad y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.
- Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de Transmisiones para su preparación como técnicos, mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.
- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos.
- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

El artículo 49 manifiesta que todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible

5.7. El Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el artículo 1/o., se estipula que el presente reglamento tiene como finalidad establecer la estructura orgánica-funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

El artículo 2/o. señala que la Secretaría de la Defensa Nacional, como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

En su Artículo 3/o., se señala que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, sus órganos y unidades administrativas, planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en este Reglamento Interior y a las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

El artículo 5/o. del citado reglamento, estipula que para el estudio, planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el titular de la Dependencia, Órganos y Unidades administrativas.

Asimismo, el artículo 6/o. del referido reglamento, señala que para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

- I. Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Subsecretaría de la Defensa Nacional;
- III. Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- VI. Comandancia de la Fuerza Aérea:
 - a. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
 - b. Dirección del Servicio Meteorológico;
 - c. Dirección de Control Militar de Vuelos;

- d. Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea;
- e. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;
- f. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y
- g. Dirección de Material Aéreo Electrónico:

VII. Direcciones Generales de:

- a. Infantería.
- b. Caballería.
- c. Artillería.
- d. Ingenieros.
- e. Transmisiones.
- f. Administración.
- g. Sanidad.
- h. Justicia Militar.
- i. Personal.
- j. Educación Militar.
- k. Defensas Rurales.
- l. Cartografía.
- m. Seguridad Social Militar.
- n. Archivo e Historia.
- o. Transportes Militares.
- p. Intendencia.
- q. Servicio Militar Nacional.
- r. Registro Federal de Armas de Fuegos y Control de Explosivos.
- s. Fábricas de la Defensa Nacional.
- t. Arma Blindada.
- u. Informática.
- v. Educación Física y Deportes.
- w. Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- x. Comunicación Social,
- y. Materiales de Guerra, y
- z. Órganos del Fuero de Guerra.

CAPITULO VI.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SUMARIO :

6.1. ANTECEDENTES. 6.1.1. CONCEPTO DE DEFENSA NACIONAL. 6.1.2. FINALIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL. 6.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. 6.3. INTEGRACION, 6.3.1. PERSONAL. A. GRADOS, B. CLASES. C. SITUACION. 6.3.2. RECURSOS. 6.3.3. EDIFICIOS E INSTALACIONES, 6.4. COMPOSICION Y ESTRUCTURACION 6.4.1. ARMAS, 6.4.2., SERVICIOS. 6.5. MANDO, 6.5.1. MANDO SUPREMO, 6.5.2. ALTO MANDO, 6.5.3. MANDOS SUPERIORES, A. OPERATIVOS, B. SERVICIOS. 6.5.4. MANDOS DE UNIDADES. A. ARMA, B. DE VUELO, C. DE SERVICIO. 6.6. ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 6.6.1. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL. 6.6.2. SUBSECRETARIA, 6.6.3. OFICIALIA MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, 6.6.4. ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, 6.6.5. INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA. 6.6.6. COMANDANCIA DE LA FUERZA AEREA MEXICANA. a. ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA, b. DIRECCION DEL SERVICIO METEOROLOGICO, c. DIRECCION DE CONTROL MILITAR DE VUELOS, d. DIRECCION DEL MATERIAL BELICO DE FUERZA AEREA, e. DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAL AEREO g. DIRECCION DE MATERIAL AEREO ELECTRONICO. 6.6.7. DIRECCIONES GENERALES DE a. INFANTERIA, b. CABALLERIA, c. ARTILLERIA, d. INGENIEROS, e. TRANSMISIONES, f. ADMINISTRACION, g. SANIDAD, h. JUSTICIA MILITAR, i. PERSONAL, j. EDUCACION MILITAR, k. DEFENSAS RURALES, l. CARTOGRAFIA, m. SEGURDAD SOCIAL MILITAR, n, ARCHIVO E HISTORIA, ñ, TRANSPORTES MILITARES, o. MATERIALES DE GUERRA, p. INTENDENCIA, q. SERVICIO MILITAR NACIONAL, r. REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS, s. FABRICAS DE LA DEFENSA NACIONAL, t. ARMA BLINDADA, u. INFORMATICA, v. EDUCACION FISICA Y DEPORTES. w. RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA. 6.6.7. ORGANOS DEL FUERO DE GUERRA: a. SUPREMO TRIBUNAL MILITAR b. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR c. CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

6.1. ANTECEDENTES.

6.1.1. Concepto de Defensa Nacional.

El Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre, lo define como "la salvaguardia armada de la integridad del territorio y honor patrios, que al Ejército profesional compete disponer en todo tiempo y al pueblo servir sin regateos en la hora del peligro y de la lucha.

El Servicio Militar es el exponente auténtico de ese deber patriótico, preparación adecuada en tiempo de paz, que se completa con la movilización, ante la realidad o contingencia de las hostilidades¹.

6.1.2. Finalidad de la Defensa Nacional.

La Defensa Nacional, constituye un proceso continuó de reacciones en cuanto al mantenimiento y mejoramiento de la seguridad nacional; es una tarea colectiva y permanente de la nación, para defender al Estado Mexicano de todo aquello que lo amenace. Su fin primordial, es afianzar en todo momento, bajo cualquier circunstancia y contra todas las formas de agresión, la soberanía y la seguridad del territorio, la vida de la población y la permanencia de las instituciones.

Para tal función requiere de la creación de órganos de dirección y de mando para prever, planear y conducir el conjunto de acciones defensivas; el apoyo a la población, debidamente informada sobre los peligros que amenazan al país, así como tener la voluntad y preparación para superarlos; una estructura nacional adecuada al desarrollo armónico de la capacidad de resistencia de los nacionales; un sistema informativo para dar a conocer a la población de la existencia, naturaleza y magnitud de la amenaza y difundir al mismo tiempo las medidas preventivas que se requieran.

1

Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre, República Argentina, Editorial Claridad, 1961, Tomo II, Pag. 448.

"Para ser efectivas sus funciones se requieren dos características, a saber: a) Que sea permanente, con el fin de asegurar la defensa del territorio nacional en todo tiempo y bajo todas las circunstancias, contando para ese efecto con la preparación técnica, profesional, la disciplina y el armamento indispensable y sofisticado que la vida moderna reclama. b) Ser integral, es decir, el país debe estar organizado en áreas capaces de asumir de inmediato los problemas de la defensa interior y exterior, así como el sofocamiento de cualquier indisciplina, levantamiento armado, insurrecto o de infiltraciones exteriores que pongan en peligro la paz y predominio de las instituciones públicas nacionales".²

La función de defensa de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, es parte medular para el Estado, dentro de los fines inmediatos para los cuales fue creada dicha Secretaría de Estado, a su trascendental importancia tanto en la conservación de la seguridad nacional interior y exterior como la derivada de su función social y destacada participación en el ámbito internacional. Desde su creación ha elaborado múltiples programas y actividades que le permiten mantener el control interno y alcanzar la paz social. Las Fuerzas Armadas intervienen con oportunidad en los asuntos, conflictos y disturbios que se presenten en todos los ambientes y niveles, situación que ha dado la oportunidad de acariciar la estabilidad del país.

A pesar de la censura y el desacuerdo de algunos sectores de la sociedad social con la presencia de cuerpos armados, con su labor han demostrado a través de la historia su inquebrantable defensa de los intereses de la población. Constituyendo por sus características de Defensa Nacional el apoyo de los intereses de los sectores de la población más desprotegidos resultando ser una necesidad primaria que se antepone a cualquiera otra en el orden social, dado que de su función depende que se garantice debidamente la seguridad de la población, territorio y Gobierno Nacional.

La Defensa del Estado se lleva a cabo por las Fuerzas Armadas, que no se limitan al simple reclutamiento de hombres, sino que incluyen otros componentes entre los que destacan la disciplina, la subordinación, el patriotismo, los recursos materiales e instalaciones apropiadas para el desarrollo de las tropas.

² Sanchez Gómez, Narciso, Segundo Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, Noviembre de 1998, Pag. 349.

Esta Secretaría, tiene como objetivo ideológico, por una parte la defensa material del Estado y por la otra la defensa de los valores que consolidan a la patria, cuya preservación y salvaguarda se gesta en el seno de las Fuerzas Armadas Nacionales. Las Fuerzas Armadas tienen una actividad altamente solidaria, cuando en coordinación con otros sectores del estado brindan servicios y atienden necesidades de la población mexicana, como una función social, que le ha caracterizado en las últimas décadas. La Defensa Nacional, se erige en un elemento ligado con los principios de respeto a la constitución y la democracia mismos que deben generar convicción en los mexicanos que bajo el amparo de las Fuerzas Armadas hacen valer por las vías legales su voluntad ciudadana en el clima de legitimidad, democracia y respeto a los derechos humanos que se ofrecen cuando predomina la existencia de un estado de derecho.

6.2. Atribuciones y Funciones.

Esta Dependencia trabaja esencialmente con leyes relativas a armas y explosivos; justicia militar; seguridad social militar; servicio militar obligatorio; disciplina y estímulos para el Ejército y Fuerza Aérea; educación militar; además, de que existe una ley orgánica que rige a dichos a ambas instituciones.

En su carácter de Dependencia del Ejecutivo Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 29 estipula que corresponde a esta Secretaría, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y Fuerza Aérea.
- II. Organizar y preparar al Servicio Militar Nacional.
- III. Organizar las reservas del Ejército
- IV. Manejar el activo del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente.
- V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea.
- VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil.

- VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares.
- VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas.
- IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea.
- X. Administrar la justicia militar.
- XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar.
- XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar.
- XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil.
- XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea.
- XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea.
- XVI. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.
- XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.
- XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.
- XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Asimismo, en su carácter de Cuartel General Superior del Ejército y la Fuerza Aérea, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece en su artículo 1/o., que el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- II. Garantizar la seguridad interior.
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Respecto a las misiones generales citadas se establece que respecto a:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, equivale a la Defensa Exterior, es decir en caso de una guerra.
- II. Garantizar la seguridad interior, son las operaciones militares en contra del narcotráfico, el apoyo a la seguridad pública, así como su orden interno, luchando en contra de grupos transgresores de la ley.
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, es cuando se aplican diversas campañas en auxilio de la población, tales como el "Plan Acuano" y las "Fuerzas de Labor Social".
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país, aquí se especifican como ejemplos, la Educación en el Servicio Militar Nacional, el Apoyo al Deporte.
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas, es la aplicación del Plan DN-III-E, citando como ejemplo las afectaciones en diversos Estados de la República con motivo de las lluvias.

6.3. INTEGRACION.

El Artículo 4/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (L.O.E.F.A.M.)*, señala que estas Instituciones Armadas, están integradas por:

- I. Los Mexicanos que prestan sus servicios en las instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las leyes y reglamentos militares.
- II. Los recursos que la Nación pone a su disposición; y
- III. Edificios e Instalaciones.

6.3.1. Personal.

Se integra por los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional.

Si un mexicano decide prestar sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, en forma voluntaria, firmarán un contrato manifestando su conformidad para pertenecer en dichas Fuerzas Armadas por un tiempo determinado.

Si en cambio integra el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedará sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones militares.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para sostener sus tropas y el cumplimiento de sus misiones cuentan con los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación les asigna.

Se señala que los edificios e instalaciones en el Ejército y Fuerza Aérea están destinados para que en ellos se lleven a cabo funciones de administración y organización, así como para el alojamiento, preparación y operación de las tropas.

A. Grados en el Ejército y Fuerza Aérea.

La jerarquía militar, que implican la disciplina y la subordinación, se expresa a través de los "grados", que representan los distintos niveles de asignación de funciones, mismas que se incrementan conforme se aumenta de grado, incremento que además, tiene como característica la acumulación de mayores responsabilidades y exigencias, aunque al mismo tiempo, los grados tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, y otorgan al poseedor, la capacidad de dictar órdenes a quienes ostentan un grado inferior.

Los grados y las insignias en el Ejército y Fuerza Aérea, son de uso exclusivo, consecuentemente no podrán ser usados por personas, Corporaciones o Dependencias que les sean ajenas.

Las planillas Orgánicas señalarán para cada función, el grado que les corresponda.

Se harán merecedores a un grado en la escala jerárquica, los mexicanos que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas, atendiendo a sus capacidades, preparación, responsabilidad y antigüedad.

El Artículo 128 de la L.O.E.F.A.M., estipula que los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea se clasifican en:

- I. Generales;
- II. Jefes;
- III. Oficiales; y
- IV. Tropa.

Asimismo, el Artículo 129 de la referida Ley, señala que los grados en el orden decreciente son:

- i. Generales en el Ejército y Fuerza Aérea:
 - a. General de División;
 - b. General de Brigada o General de Ala; y
 - c. General Brigadier o General de Grupo.
- II. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:
 - a. Coronel;
 - b. Teniente Coronel; y
 - c. Mayor.
- III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:
 - a. Capitán Primero;
 - b. Capitán Segundo;
 - c. Teniente; y
 - d. Subteniente.
- IV. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea.
 - A. Clases.
 - a. Sargento Primero;
 - b. Sargento Segundo;
 - c. Cabo; y
 - B. Soldado.

Así las Fuerzas Armadas están organizadas de manera diferenciada en razón de los grados, cada uno de los cuales tiene calidades y atribuciones precisadas por las leyes. Esta estructura jerárquica permite que los militares cambien de grado, asumiendo por lo tanto, nuevas y mayores responsabilidades, movimiento que recibe el nombre de "Ascenso", o acto por el cual el Mando confiere al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica.

B. Clases.

El Artículo 133 de la L.O.E.F.A.M., cita que los Militares en el Ejército y Fuerza Aérea, atendiendo a la clase de servicios que desempeñan, se clasifica en:

- I. De Arma;
- II. De Servicio; y
- III. Auxiliares.

Asimismo, en su artículo 134 de la citada Ley, menciona que son Militares de Arma, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de Unidades de Combate; su carrera es profesional y permanente. En la Fuerza Aérea, los Pilotos Aviadores pertenecen a esta clase.

El Artículo 135 de la antes referida Ley, señala que son Militares de Servicio, los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las Unidades de los Servicios y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponde llevar a cabo al Servicio al que pertenezcan; su carrera es profesional y permanente.

Respecto a los Militares Auxiliares, en el artículo 136 de la multicitada ley, señala que son los que desempeñan actividades técnicas y profesionales, los que desempeñan actividades técnicas y profesionales, exclusivamente en los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea; mientras pertenezcan a esta clase, su permanencia será fijada en el contrato respectivo.

C. Situación de los Militares.

De acuerdo con su situación en el Ejército y Fuerza Aérea, los militares se consideran en: activo, reserva y retiro. (Artículo 137 L.O.E.F.A.M.).

I. El Servicio Activo.

El activo, del Ejército y Fuerza Aérea, estará constituido por el personal militar que se encuentre:

- a. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares;
- b. A Disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- c. Con Licencia;
- d. Hospitalizado;
- e. Sujetos a proceso; y
- f. Compurgando una Sentencia.

ii. Las Reservas.

En el Ejército y Fuerza Aérea son:

- a. Primera Reserva; y
- b. Segunda Reserva.

La primera reserva se integra con:

- a. Los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos Profesionales que obtengan digna y legalmente su separación del activo, incluyendo a los que pasen al retiro voluntario, debiendo permanecer en esta reserva, todo el tiempo que se encuentren físicamente aptos para el servicio de las armas;
- b. Los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 36 años de edad.
- c. Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.
- d. Los Soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad;
- e. Todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad; y
- f. Los mexicanos mayores de 19 años, sin limitación de edad máxima, que desempeñen actividades que con la debida anticipación hayan sido clasificados en el Reglamento respectivo, de posible utilidad para el Ejército y Fuerza Aérea. Estos reservistas deberán estar previamente organizados en Unidades que permitan su eficiente utilización.

La segunda reserva se integra con el personal que haya cumplido su tiempo en la primera reserva y que se encuentre físicamente apto para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta:

- a. Los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario hasta los 45 años de edad;
- b. Las Clases y los Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente; y
- c. Los Soldados de conscripción cumplidos y los demás mexicanos a que se refiere el inciso e de la primera reserva, hasta los 40 años de edad.

El personal procedente del activo, al pasar a las reservas, conservará de ellas su jerarquía.

Las reservas sólo podrán ser movilizadas, parcial o totalmente por el Presidente de la República como sigue:

- i. La primera reserva, en los casos de:
 - a. Guerra Internacional;
 - b. Alteración del orden y la paz interior; y
 - c. Práctica de grandes maniobras; y

- ii. La Segunda reserva, en los casos de:
 - a. Guerra Internacional;
 - b. Grave alteración del orden y de la paz interiores; y
 - c. Práctica de pequeñas maniobras.

En casos de movilización, los reservistas serán considerados como pertenecientes al activo del Ejército y Fuerza Aérea, desde la fecha en que se publique la orden respectiva, a partir de la cual, quedarán sujetos en todo a las leyes y reglamentos militares hasta decretarse la desmovilización.

Si los reservistas movilizados en caso de guerra obtienen un grado superior al de Capitán Primero, al ser desmovilizados, lo conservarán dentro de las reservas.

Las reservas tendrán para su instrucción, Oficiales del activo y en tiempo de maniobras o de emergencia, se les dotará de cuadros de Generales, Jefes, Oficiales y Clases de acuerdo con lo que prevenga el Plan respectivo.

El Secretario de la Defensa Nacional podrá llamar una o varias clases de reservistas en su totalidad o en parte, para ejercicios o para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por el término indispensable para tales fines.

Asimismo, la Secretaria de la Defensa Nacional deberá mantener un registro permanente del personal que constituye cada una de las reservas.

III. El Retiro:

Es la situación en que son colocados los militares, con la suma de derechos y obligaciones que fija la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

6.3.2. Recursos.

Los recursos se clasifican en:

- Materiales,
- Económicos y
- Animales.

El Artículo 200 de la L.O.E.F.A.M., señala que los recursos materiales, son aquellos necesarios al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para su organización, equipamiento, educación, adiestramiento, capacitación, administración, bienestar y desarrollo en el cumplimiento de sus misiones. Dichos recursos, comprenden uniformes, equipo, pertrechos y material diversos.

El Artículo 201, de la citada Ley, cita que los recursos materiales puestos a disposición del Ejército y Fuerza Aérea, se consideran en las siguientes situaciones:

- I. En Servicio.
- II. En reparación.
- III. En reserva: y
- IV. En fabricación o construcción.

Los recursos materiales podrán ser dados de baja y el Secretario de la Defensa Nacional podrá disponer de este material conforme sea necesario para el servicio.

La adquisición de estos recursos, puede hacerse por compra, construcción, préstamo o arrendamiento.

Los órganos encargados de la adquisición y recepción de los recursos materiales, operarán conforme a las leyes y disposiciones relativas a la materia y serán responsables de que los mismos satisfagan las características y especificaciones establecidas en los planes, programas y contratos respectivos.

La Comandancia de la Fuerza Aérea, las Direcciones Generales y los Departamentos de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo fijar, en su caso, las bases técnicas para la adquisición de los recursos materiales que deban utilizarse.

Respecto a los recursos económicos, en los artículos 206 y 207 de la L.O.E.F.A.M., se señala que serán proporcionados por el Gobierno Federal, mismo que proporcionará los medios al personal del Ejército y Fuerza Aérea: vestuario, equipo, alimentación y alojamiento cuando el servicio se preste en instalaciones militares; viáticos suficientes cuando el servicio no se desempeñe en ellas; pasajes, transporte de menaje de casa y pagas de marcha, cuando el cambio de radicación obedezca a órdenes de autoridad competente; y demás prestaciones que exija el servicio.

La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las provisiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas provisiones deberán incluir los recursos económicos para cubrir los aspectos señalados con anterioridad, debiendo observarse las normas contenidas en la Ley y Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público o los Ordenamientos que los substituyan.

De los recursos animales, se estipula en el artículo 208 de la multicitada ley, que son necesarios, para el Ejército y Fuerza Aérea, en virtud de que se contemplan para el cumplimiento de sus funciones, tareas y servicios específicos.

6.3.3. Edificios e Instalaciones.

En el artículo 209 de la L.O.E.F.A.M., se señala que los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, campos militares, bases aéreas y aeródromos destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.

6.4. Composición y Estructuración.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia.

Esta compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios. (Artículos 53 y 54 L.O.E.F.A.M.).

6.4.1. Armas.

Las armas son los componentes del Ejército Mexicano, cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo.

Las armas del Ejército Mexicano son:

- I. Infantería.
- II. Caballería.
- III. Artillería.
- IV. Blindada; e
- V. Ingenieros.

Las armas del Ejército se organizarán en Unidades, las que se clasifican en pequeñas y grandes Unidades:

- I. Las pequeñas Unidades se constituyen con Mando y Órganos de Mando, elementos o unidades de una sola Arma y de los Servicios que le sean necesarios según proceda. Las pequeñas Unidades son: Escuadras; Pelotones; Secciones; Compañías; Escuadrones o Baterías; Grupos; y Batallones o Regimientos.
- II. Las Grandes Unidades se constituyen con Mando y Órganos de Mando, Unidades de dos o más Armas y de los Servicios que se requieran. Las Grandes Unidades son: Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército. (Artículos 55, 56 y 57 de la L.O.E.F.A.M.).

Por lo que respecta a la Fuerza Aérea Mexicana, está se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por:

- I. Comandancia de la Fuerza Aérea.
- II. Estado Mayor Aéreo.

- III. Unidades de Vuelo,
- IV. Tropas terrestres de la Fuerza Aérea; y
- V. Servicios.

El mando de la Fuerza Aérea, recae en un General Piloto Aviador, al que se denominará Comandante de la Fuerza Aérea, quien será responsable de la operación y administración de la misma, así como el empleo de sus Unidades, de conformidad con las Directivas, Instrucciones, Ordenes y demás disposiciones del Secretario de la Defensa Nacional.

Se conforma de un Estado Mayor Aéreo, el cual es el órgano técnico colaborador inmediato del Comandante de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las Misiones que les sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

El Estado Mayor Aéreo, estará formado por Pilotos Aviadores Diplomados de Estado Mayor Aéreo, así como aquel otro personal que le sea necesario.

Las Unidades de Vuelo son los componentes de la Fuerza Aérea, cuya misión principal es el combate aéreo y las operaciones conexas, y que actúan en la forma peculiar que les impone la misión y el material de vuelo de que están dotadas.

Las Unidades de vuelo, se clasifican en pequeñas y grandes unidades y se constituyen con mando, órganos de mando, unidades de uno o varios tipos de material de vuelo y de los servicios que les sean necesarios.

- I. Las pequeñas unidades de vuelo son las Escuadrillas y los Escuadrones.
- II. Las grandes unidades de vuelo son los Grupos, las Alas y las Divisiones.

Se organizarán además de unidades de búsqueda y rescate, dotadas del material aéreo apropiado, para realizar las actividades de localización, hallazgo y retorno a la seguridad, tanto de las personas víctimas de las operaciones, de accidentes aéreos u otras clases de desastre, como de los objetos que por su naturaleza lo ameriten.

Las tropas terrestres de la Fuerza Aérea son pequeñas unidades de armas y se constituyen con mando, órganos de mando, unidades y los servicios que sean necesarios, y comprenden escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, estarán destinadas fundamentalmente a actividades de protección de instalaciones aéreas. (Artículos, 59-65 de la L.O.E.F.A.M.).

6.4.2. Servicios.

El Artículo 67 de la L.O.E.F.A.M., señala que los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Los Servicios quedan constituidos por órganos de dirección y órganos de ejecución:

El Artículo 68 de la citada Ley, cita que los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:

- I. Ingenieros.
- II. Cartográfico.
- III. Transmisiones.
- IV. Materiales de Guerra.
- V. Transportes.
- VI. Administración.
- VII. Intendencia.
- VIII. Sanidad.
- IX. Justicia.
- X. Veterinaria y Remonta.
- XI. Meteorológico.
- XII. Control de vuelo, y
- XIII. Material Aéreo.

Los órganos de Dirección de los Servicios están constituidos en todos los escalones, por los Directores y Jefes de los mismos, quienes ejercen autoridad técnica sobre todos los elementos subordinados en el escalón correspondiente y mando técnico, operativo y administrativo, en las unidades e instalaciones no encuadradas.

Los órganos de dirección de cada servicio serán en la Secretaría de la Defensa Nacional, Direcciones Generales, Direcciones o Departamentos; y en las Regiones Militares; Zonas Militares, Bases Aéreas, Unidades o Dependencias: Jefaturas.

Los Directores y Jefes de los servicios serán los asesores en los escalones correspondientes de los mandos, de los estados mayores y de los grupos de comando para el adecuado empleo de sus respectivos servicios.

Los Comandantes de las Unidades y formaciones de los servicios, encuadrados en unidades de combate del Ejército y Fuerza Aérea y de otros servicios, asumirán la jefatura de su servicio en los Cuarteles Generales o Grupos de Comando en los que no exista una jefatura orgánica.

Los órganos de ejecución de los servicios, tienen por misión llevar a cabo las actividades propias de cada uno de ellos, y a tal fin, constituirán según el caso, unidades que puedan integrar dependencias, formaciones móviles, semimóviles, fijas e instalaciones diversas que incluyan parques, talleres de mantenimiento, almacenes, depósitos, laboratorios y las demás necesarias para su funcionamiento.

Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo a sus necesidades.

Las Direcciones Generales, Direcciones y Departamentos, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

Asimismo, en el artículo 102 de la citada Ley, manifiesta que existen los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea, los cuales quedan constituidos por los organismos que tienen asignadas misiones, para cuyo cumplimiento sus componentes deben poseer conocimientos y preparación específicos para el manejo de los medios materiales de que están dotados y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda.

Los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 103 de la L.O.E.F.A.M., señala que son:

- I. Cuerpos de Guardias Presidenciales.
- II. Cuerpo de Aerotropas.
- III. Cuerpo de Policía Militar.
- IV. Cuerpo de Música Militar.

Existen los establecimientos de Educación Militar, que tendrán por objeto la educación profesional de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, para la integración de sus cuadros, e inculcarles la conciencia de servicio, amor a la patria, la superación profesional y la responsabilidad social de difundir a las nuevas generaciones los conocimientos estarán constituidos por:

- I. Escuelas de Formación de Clases;
- II. Escuelas de Formación de Oficiales.
- III. Escuelas, Centros o Cursos de Aplicación, Perfeccionamiento, Capacitación, Especialización y Actualización; y
- IV. Escuelas, Centros o Cursos Superiores.

El Plan General de Educación Militar, determinará los cursos que deban impartirse en los diversos establecimientos de Educación Militar, así como en las Unidades y Dependencias del Ejército y Fuerza Aérea.

La aplicación de estos Cursos, será supervisada por la Dirección General de Educación Militar.

Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional, expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados que correspondan a las Carreras y Cursos que se impartan. La propia Secretaría será el conducto para el registro de los títulos. (Artículos 122, 123 y 124 de la L.O.E.F.A.M.).

6.5. MANDO.

El Artículo 10 de la L.O.E.F.A.M., señala que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando.

- I. Mando Supremo,
- II. Alto Mando,
- III. Mandos Superiores; y
- IV. Mandos de Unidades.

6.5.1. Mando Supremo.

De conformidad con el Artículo 11 de la referida Ley, le corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional, durante su mandato, se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

El Presidente de la República, dispondrá del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus facultades son:

- I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al Procurador General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Supremo Tribunal Militar;
- III. Nombrar al Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- IV. Nombrar a los Comandantes de los Mandos Superiores;
- V. Nombrar a los Comandantes de las unidades de Tropa y a los de Cuerpos Especiales;
- VI. Nombrar a los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VII. Nombrar a los demás Funcionarios que determine;
- VIII. Autorizar la división militar del Territorio Nacional y la distribución de las fuerzas; y
- IX. Autorizar la creación de nuevas unidades para el Ejército y Fuerza Aérea; nuevas armas y servicios; nuevos establecimientos de educación militar o nuevos cuerpos especiales.

En caso de operaciones militares en las que participen elementos de más de una Fuerza Armada o de la salida de tropas fuera del Territorio Nacional, ejercerá el Mando Supremo por conducto de la autoridad militar que juzgue pertinente.

Dispondrá de un Estado Mayor Presidencial, el cual será el órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general, planificará las actividades propias del cargo y las prevenciones para su seguridad, participando en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento. (Arts. 12, 13, 14 y 15 L.O.E.F.A.M.)

6.5.2 Alto Mando.

En el Ejército y Fuerza Aérea lo ejercerá el Secretario de la Defensa Nacional; el cual será un General de División del Ejército, hijo de padres mexicanos; y que con objeto de establecer distinción respecto del resto de militares del mismo grado, se le denominará solamente General, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, es el responsable de organizar, administrar y preparar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire; así como al Servicio Militar Nacional, organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil; adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y Fuerza Aérea. (Arts. 16 y 17 L.O.E.F.A.M.)

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Secretaría, en su artículo 9, se establece entre otras que tiene las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa.
- II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de las entidades dependientes del Sector Defensa.
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y acuerdo sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa.
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.
- VI. Refrendar para su validez y observancia constitucionales, los decretos, reglamentos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del Artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VIII. Probar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IX. Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados.
- X. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte.

En las faltas temporales del Secretario de la Defensa Nacional, el Subsecretario ocupará el mando y en las faltas de éste, lo ocupará el Oficial Mayor, ambos son los auxiliares inmediatos del Alto Mando, por lo que el Secretario de la Defensa Nacional, asignará a cada Funcionario, las áreas en las cuales se haga necesario su desempeño. (Arts. 18 y 19 L.O.E.F.A.M.).

De conformidad con el artículo 20 de la L.O.E.F.A.M, para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando, la Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en el Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea.

Asimismo, el artículo 21 de la L.O.E.F.A.M., estipula que el Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- II. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.
- III. Órganos del Fuero de Guerra, y
- IV. Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Estado Mayor de la Defensa Nacional:

Es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

Estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea:

Es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría de personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades, se integrará con personal del Ejército y Fuerza Aérea.

Órganos del Fuero de Guerra:

De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Fuero de Guerra, es el competente para conocer de los delitos y las faltas contra la disciplina militar.

Los órganos del Fuero de Guerra conocerán los delitos en los términos que establece el Código de Justicia Militar.

Los órganos del Fuero de Guerra son:

- I. Supremo Tribunal Militar,
- II. Procuraduría General de Justicia Militar, y
- III. Cuerpo de Defensores de Oficio.

La organización y funcionamiento del Supremo Tribunal Militar, Procuraduría General de Justicia Militar y Cuerpo de Defensores de Oficio, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Supremo Tribunal Militar, son incompatibles con cualquier otro el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

Los Consejos de Honor y los Superiores Jerárquicos y de carga conocen de las faltas en contra de la disciplina militar en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.

Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional:

Las Direcciones de Armas, Servicios y otras funciones administrativas, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

6.5.3. Mandos Superiores.

Según su función se dividen en Operativos y de Servicio.

A. Operativos.

Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

- I. El Comandante de la Fuerza Aérea;
- II. En los Comandantes de Regiones Militares;
- III. En los Comandantes de Zonas Militares;
- IV. En los Comandantes de Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- V. En los Comandantes de Unidades Conjuntas o Combinadas; y
- VI. En los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas Armadas, a través del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

Las Regiones Militares se integran con una o más Zonas Militares, existiendo actualmente XII Regiones Militares; las cuales se ubican atendiendo a las necesidades estratégicas, y estarán al Mando de un Comandante, con el grado de General de División o de Brigada, procedente de Arma.

Las Zonas Militares se establecen, atendiendo en principio a la División Política del País y hasta donde es posible en áreas geográficas definidas que faciliten la conducción de operaciones militares, la delimitación de responsabilidades y a la vez una eficaz administración, asimismo, se integran con organismos del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentran dentro de su jurisdicción. Se dividen en Sectores y Subsectores Militares en los que radican Unidades del Ejército, pudiendo encontrarse Comandancias de Guarnición y Bases Aéreas, que en todo caso estarán subordinadas al Comandante de la Zona Militar correspondiente.

Es facultad de los Comandantes de las Zonas asignar el Mando de los Sectores y Subsectores Militares entre los Comandantes de las Unidades del Ejército de su jurisdicción, que estimen pertinentes, si un sector se haya ubicado en una Base o instalación de otra Fuerza Armada, los Comandantes de éstas, ejercerán su autoridad solamente dentro de la jurisdicción, que los ordenamientos legales les asignen.

Cuando sea necesario reunir en forma permanente conjuntos orgánicos de diversas Armas y Servicios, el mando de estos conjuntos estará a cargo de un Comandante, con el Grado de General, procedente de alguna de las Armas del Ejército.

En caso de que dos o más Unidades Administrativas tipo Batallón o Superior, deban conjuntar sus esfuerzos o combinar sus acciones para cumplir una misión, éstas deberán sujetarse a un solo mando, el que estará a cargo de un General del Ejército procedente de Arma.

Cuando se requiera reunir Unidades de Armas y Servicios, con la finalidad de auxiliar a la población civil, realizar actividades cívicas y obras sociales o en casos de emergencias y desastres, las tropas asignadas a cada misión, estarán al mando de un militar de la clase de Arma.

El Comandante de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones y Zonas Militares, y de Grandes Unidades, dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional y Aéreo, según corresponda.

El Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, fija el modo de operación de ambas demarcaciones, cuyos límites son aprobados por el Presidente de la República, correspondiendo a la Secretaría de la Defensa Nacional señalar la ciudad que será considerada como Cuartel General de cada una de ellas.

B. Servicios.

El Artículo 44 de la L.O.E.F.A.M., señala que los Mandos Superiores de los Servicios recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio.

A través de los Mandos Superiores de los Servicios, el Secretario de la Defensa Nacional ordenará las acciones logísticas para satisfacer las necesidades que reclama la operación del Ejército y Fuerza Aérea.

6.5.4. Mandos de Unidades.

Los Mandos de estas Unidades, se ejercen sobre los organismos constituidos por tropas del Ejército y Fuerza Aérea, estructurados internamente en dos o más escalones, equipados y adiestrados para cumplir misiones operativas en el combate y que funcionan esencialmente bajo normas tácticas en el cumplimiento de sus misiones, reciben el nombre de Unidades, las cuales son de Arma, Vuelo o de Servicio.

Los Mandos Operativos de cualquier nivel jerárquico serán ejercidos por militares de Arma o Pilotos Aviadores, según corresponda. (Arts. 45-47 L.O.E.F.A.M.).

A. De Arma.

Las Armas son los componentes del Ejército Mexicano, cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y su forma de trabajo.

Las Armas del Ejército Mexicano son:

- I. Infantería.
- II. Caballería.
- III. Artillería.
- IV. Arma Blindada, e
- V. Ingenieros.

B. De Vuelo.

La Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por:

- I. Comandancia de la Fuerza Aérea.
- II. Estado Mayor Aéreo.
- III. Unidades de Vuelo.
- IV. Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea y
- V. Servicios.

C. Servicio.

Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

A los militares de Servicio corresponde el Mando de las Unidades que forman parte de los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea y quedarán subordinados al Comandante de la Unidad o Dependencia a la cual hayan sido asignados orgánicamente o en refuerzo.

El Funcionamiento, la estructura y las planillas orgánicas de cada Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército y Fuerza Aérea, serán establecidos por los Reglamentos y Manuales respectivos.

En las Unidades de combate constituidas por elementos de las Armas y Servicios, el Mando y la sucesión del mismo, corresponderá a los militares de Arma, igual norma se aplicará en las organizaciones aéreas, respecto a los Pilotos Aviadores, en caso de que no hubiere militares con el grado requerido para ejercer el Mando de las Unidades de Arma, Servicio o de la Fuerza Aérea el Alto Mando designará a quien deba ejercerlo.

En casos de la sucesión del Mando por faltas temporales del titular, el militar de Arma de más alta graduación lo ejercerá; en caso de encontrarse dos o más militares de Arma de la misma graduación, lo ejercerá el de mayor antigüedad.

6.6. Órganos y Unidades Administrativas.

El Artículo 3/o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional (R.I.S.D.N.), señala que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, sus órganos y unidades administrativas. planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en este Reglamento Interior y a las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

El artículo 5/o. del citado reglamento, estipula que para el estudio, planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el titular de la Dependencia, Órganos y Unidades administrativas.

Asimismo, el artículo 6/o. del referido reglamento, señala que para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

- I. Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Subsecretaría de la Defensa Nacional;
- III. Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- VI. Comandancia de la Fuerza Aérea:
 - a. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
 - b. Dirección del Servicio Meteorológico;
 - c. Dirección de Control Militar de Vuelos;
 - d. Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea;
 - e. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;
 - f. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y
 - g. Dirección de Material Aéreo Electrónico;
- VII. Direcciones Generales de:
 - a. Infantería.

- b. Caballería.
- c. Artillería.
- d. Ingenieros.
- e. Transmisiones.
- f. Administración.
- g. Sanidad.
- h. Justicia Militar.
- i. Personal.
- j. Educación Militar.
- k. Defensas Rurales.
- l. Cartografía.
- m. Seguridad Social Militar.
- n. Archivo e Historia.
- o. Transportes Militares.
- p. Intendencia.
- q. Servicio Militar Nacional.
- r. Registro Federal de Armas de Fuegos y Control de Explosivos.
- s. Fábricas de la Defensa Nacional.
- t. Arma Blindada.
- u. Informática.
- v. Educación Física y Deportes.
- w. Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
- x. Comunicación Social, y
- y. Órganos del Fuero de Guerra.

Atribuciones y Responsabilidades:

6.6.1. Secretario de la Defensa Nacional;

Le corresponden la representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, podrá delegar en los titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, algunas de sus atribuciones y responsabilidades, sin embargo existen atribuciones y responsabilidades no delegables las cuales son las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, los de las entidades dependientes del Sector Defensa;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades:
- VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VIII. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IX. Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados.
- X. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte;

- XII. Someter a la consideración del Presidente de la República para su designación y remoción, a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombramiento sea de la competencia del propio Presidente.
- XIII. Designar y remover a los demás funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional que por atribución le delegue el Presidente de la República.
- XIV. Adscribir los órganos y unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, entre la Secretaría, Subsecretaría y Oficialía Mayor de la Defensa Nacional.
- XV. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República.
- XVI. Dirigir y asesorar la Defensa civil.
- XVII. Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, con la extensión y términos que establece el Derecho Internacional.
- XVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con las prevenciones legales.
- XIX. Disponer en los términos que prevenga la ley, el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una fuerza armada a otra, de un arma a otra, de un servicio a otro servicio o de un arma a un servicio.
- XX. Conceder o negar licencias ordinarias, ilimitadas o especiales al personal del activo, conforme a lo dispuesto en las leyes.
- XXI. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo que establece la ley.
- XXII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y el anteproyecto de presupuesto de las entidades del sector en cada ejercicio fiscal.
- XXIII. Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando legalmente procedan.
- XXIV. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea.
- XXV. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus actividades.

- XXVI. Expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreteras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar y
- IX Las demás que las disposiciones legales así le confieran expresamente, así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República. (Arts. 7,8 y 9 Reglamento Interior de la S.D.N.)

6.6.2. Subsecretario de la Defensa Nacional.

El Artículo 10 del R.I.S.D.N., señala que le corresponde:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad.
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboran las unidades administrativas y órganos a su cargo.
- IV. Presidir la Comisión de Evaluación del personal para efectos de Promoción Superior.
- V. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia.
- VI. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a él encomendados.
- VII. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él adscritos, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- VIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.
- XII. Resolver sobre los recursos de reconsideración y revisión administrativa que se le presenten, cuando legalmente procedan.

- XIII. Coordinar las actividades militares con las que desarrollen las autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, en obras de interés nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba.
- XIV. Intervenir en la elaboración de planes para el manejo de personal del activo y de las reservas.
- XV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los programas de instrucción militar para la población civil, que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se deban impartir en los establecimientos educativos que dependen directa o indirectamente de la citada Secretaría.
- XVI. Intervenir en la elaboración de planes para la selección del ganado, armamento, municiones, vehículos, material, vestuario y equipo para el Ejército y Fuerza Aérea, y
- XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

6.6.3. Del Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional:

El Artículo 11 del R.I.S.D.N., estipula que le corresponde:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad.
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas y órganos a su cargo.
- IV. Controlar la Oficina Central de Reclutamiento a través de la Dirección General de Personal.
- IV. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con las directivas emitidas por el Secretario de la Defensa Nacional.
- VI. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y ordenes en los asuntos de su competencia.
- VII. Intervenir en la elaboración de los proyectos de programas de presupuesto que le correspondan.

- VIII. Presidir y formar parte de los organismos que se integren para analizar asuntos de su competencia.
- IX. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones para el mantenimiento de la disciplina, del orden y de la seguridad en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias.
- XI. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él asignados, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- XII. Intervenir en los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- XIII. Expedir documentos de identidad al personal militar y civil que proceda, en coordinación con los órganos y unidades administrativas que correspondan.
- XIV. Coordinar y supervisar las actividades de atención al público que proporcione la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XV. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia.
- XVII. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Secretario de la Defensa Nacional, los asuntos del personal al servicio de los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría.
- XVIII. Autorizar las adquisiciones de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con base en los lineamientos que establezca el Secretario de la Defensa Nacional.
- XIX. Informar al Secretario de la Defensa Nacional las actividades que realicen los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría.
- XX. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

- XXI. Dirigir la elaboración y actualización de los programas internos de protección civil que incumben a los órganos y unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, emitiendo medidas de organización, planeación y vigilancia para su cumplimiento y;
- XXII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

6.6.4. Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Artículo 14, señala que para efectos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, es la Unidad Administrativa que auxilia directamente al Secretario de la Defensa Nacional en el desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de su competencia.

Asimismo, el artículo 15 del aludido Reglamento, estipula que al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeña esta unidad administrativa y aquellos que le asigne el Secretario de la Defensa Nacional.

De conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, le corresponde al Estado Mayor de la Defensa Nacional:

- I. Transformar las decisiones del Secretario de la Defensa Nacional en directivas, instrucciones y órdenes supervisando su cumplimiento.
- II. Controlar, recomendar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea.
- III. Mantener enlace con organismos gubernamentales para el desarrollo de tareas interinstitucionales.
- IV. Encausar el enlace con fuerzas armadas de otros países, manteniendo y fomentado las buenas relaciones con personal militar extranjero acreditado en el país y a su vez las del personal militar mexicano acreditado en otros países.
- V. Coordinar la asistencia del personal militar a cursos en el país o en el extranjero;
- VI. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VII. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación de las fuerzas armadas de tierra y aire;

- VIII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército y Fuerza Aérea.
- IX. Controlar los recursos materiales del Ejército y Fuerza Aérea;
- X. Elaborar y mantener actualizados los planes orientados a garantizar la defensa exterior y la seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional;
- XI. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea;
- XII. Proporcionar asesoramiento militar a organismos gubernamentales sobre la ubicación de toda clase de instalaciones y vías de comunicación, por razones de seguridad nacional;
- XIII. Formular los informes periódicos de las actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Coordinar y participar en la formulación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del Presupuesto de Egresos aprobado para esta Secretaría.
- XVI. Elaborar y coordinar programas diversos que contribuyan al ejercicio del presupuesto;
- XVII. Recomendar y controlar lo relacionado con la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y políticas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- XVIII. Proporcionar elementos de juicio de carácter legal que faciliten la toma de decisiones al Secretario de la Defensa Nacional.
- XIX. Establecer el enlace con otros organismos gubernamentales en aspectos jurídicos y desarrollar las acciones jurídico-administrativas a que haya lugar, incluyendo las de carácter contencioso;
- XX. Coordinar y participar en la actualización de la Doctrina Militar;
- XXI. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa, sometiéndolos a consideración del Secretario de la Defensa Nacional; y
- XXII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional;

6.6.5. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.

De conformidad con el Artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, es la unidad administrativa responsable de la supervisión, fiscalización y auditoría interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

El Artículo 13 del referido reglamento, estipula que corresponde al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, lo siguiente:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elabore en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.
- IV. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar al personal, material, animales e instalaciones en aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea.
- V. Proponer la aplicación de acciones legales, haciéndolo del conocimiento de la autoridad militar competente cuando corresponda.
- VI. Comprobar y supervisar la observancia de los preceptos legales y disposiciones vigentes.
- VII. Ordenar las acciones correctivas necesarias y proponer las sanciones administrativas cuando proceda.
- VIII. Evaluar el desarrollo profesional de los diversos mandos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.
- IX. Comprobar que el empleo y conservación de todos los elementos de vida y combate del Ejército y Fuerza Aérea, se ajusten a las características y requisitos señalados por los reglamentos respectivos y disposiciones vigentes.
- X. Supervisar la observancia de la doctrina militar, así como que se fomente el espíritu de cuerpo y se estimule la superación profesional en las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.
- XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.
- XII. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en asuntos de su competencia y conceder audiencias.

- XIII. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos que competen a la Secretaría de la Defensa Nacional y a las entidades del Sector Defensa; y
- XIV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

6.6.6. Comandancia de la Fuerza Aérea:

El Artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, estipula que el Comandante de la Fuerza Aérea es el responsable de la dirección, administración y desarrollo de la misma, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

Asimismo, el Artículo 18 del referido Reglamento, señala que corresponde al Comandante de la Fuerza Aérea:

- I. Ejercer el mando de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea.
- II. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia.
- III. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, los estudios y proyectos que se elaboren con motivo de sus atribuciones y responsabilidades.
- V. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea conforme a las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- VI. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la defensa civil y en asuntos de su competencia.
- VII. Controlar y coordinar la intervención de la Fuerza Aérea en auxilio de la población civil en casos de necesidades públicas, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- VIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación.

- X. Organizar y controlar las reservas de la Fuerza Aérea, en coordinación con la Unidad administrativa correspondiente a esta Secretaría.
- XI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, la división militar del espacio aéreo del territorio nacional.
- XII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, el proyecto de presupuesto y programas diversos relativos a la Fuerza Aérea.
- XIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.
- XIV. Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones de los servicios de la Fuerza Aérea.
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea que determine; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias.
- XVI. Mantener enlace en asuntos de su competencia con organismos gubernamentales y privados, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- XVII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por organismos gubernamentales y privados, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.
- XVIII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea.
- XIX. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

a. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el auxiliar inmediato del Comandante de la misma y le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeñe este órgano y aquellos que le asigne el Comandante de la Fuerza Aérea.

Asimismo, el artículo 20 del citado Reglamento, señala que corresponde al Estado Mayor de la Fuerza Aérea:

- I. Transformar las decisiones del Comandante de la Fuerza Aérea en directivas, instrucciones, y órdenes, supervisando su cumplimiento.

- II. Asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales de la Fuerza Aérea, así como aquellos pertenecientes al Ejército que se le asignen.
- III. Mantener enlace con organismos gubernamentales y privados en asuntos de su competencia.
4. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Fuerza Aérea.
5. Coordinar la asistencia del personal de la Fuerza Aérea a cursos en el país o en el extranjero.
- VI. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.
- VII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Aérea.
- VIII. Controlar los recursos materiales de la Fuerza Aérea.
- IX. Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional.
- X. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Fuerza Aérea.
- XI. Formular los informes periódicos de las actividades de la Fuerza Aérea.
- XII. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea.
- XIII. Asesorar sobre el establecimiento de aerovías e instalaciones aeroportuarias de aeronavegación, en asuntos de su competencia.
- XIV. Proponer y controlar lo relacionado con la informática de la Fuerza Aérea, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas del Comandante de la Fuerza Aérea.
- XV. Proporcionar elementos de juicio de carácter legal que faciliten la toma de decisiones al Comandante de la Fuerza Aérea.
- XVI. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

Los Artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, estipula que las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea dependen de la Comandancia de la misma, correspondiendo a los Directores de los Servicios de la Fuerza Aérea las siguientes funciones generales:

- I. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico.
- II. Planear, programar, coordinar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas al órgano a su cargo.
- III. Proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de su competencia.
- II. Participar en la formulación del proyecto de presupuestos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea.
- V. Intervenir en la selección para el ingreso, así como en los movimientos, recompensas, veteranización y en la formulación del escalafón del personal a su cargo en los casos que procedan.
- VI. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad.
- VII. Asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia al Comandante de la Fuerza Aérea y a otros funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. Coordinar sus actividades con los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría cuando proceda.
- IX. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de la Fuerza Aérea.
- II. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en los asuntos de su competencia.
- XI. Participar en la selección de material de guerra, vestuario, equipo, material de vuelo, vehículos, combustibles, lubricantes y material diverso acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes.
- XII. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.
- XIII. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo.
- XIV. Proponer, coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica; y
- XV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

Corresponde a las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea, las siguientes funciones:

b. Dirección de Servicio Meteorológico;

- I. Proporcionar y difundir información meteorológica.
- II. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y privados.

c. Dirección de Control Militar de Vuelos:

- I. Proponer y supervisar medidas técnicas y administrativas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.
- II. Controlar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de las aeronaves militares y civiles cuando proceda.
- III. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.

d. Dirección de Material Bélico de Fuerza Aérea;

- I. Proporcionar apoyo logístico relacionado con el material de guerra aéreo para las aeronaves de la Fuerza Aérea.
- II. Proponer la adquisición, diseño y modificación del material de guerra aéreo, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan.

e. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;

Proporcionará apoyo logístico relacionado con los abastecimientos para las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.

f. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo;

- I. Controlar el mantenimiento, la evacuación y reconstrucción de las aeronaves de la Fuerza Aérea.
- II. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo.

g. Dirección de Material Aéreo Electrónico;

- I. Controlar el mantenimiento y la evacuación del material electrónico de la Fuerza Aérea.
- II. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo electrónico.

VII. A las Direcciones Generales, les corresponde:

a. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la S.D.N., corresponde a la **Dirección General de Infantería:**

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades de arma.
- II. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y
- III. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

b. De acuerdo al artículo 32 del R.I.S.D.N., corresponde a la **Dirección General de Caballería.**

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal, ganado y unidades del arma.
- III. Intervenir y dictaminar en coordinación con la Dirección General de Sanidad, la adquisición, alta, baja y desecho de ganado caballar.
- VI. Seleccionar el ganado equino en coordinación con la Dirección General de Sanidad, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos.
- IX. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones que les dependan técnica y administrativamente.
- X. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; e
- XI. Intervenir y asesorar técnicamente al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con los deportes ecuestres.

* Las fracciones II, IV, V, VII y VIII se derogaron.

c. De conformidad con el artículo 33 del citado Reglamento, corresponde a la **Dirección General de Artillería, lo siguiente:**

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para personal y unidades del arma.
- II. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y
- III. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

- d. De conformidad con el artículo 35 del multicitado Reglamento, corresponde a la **Dirección General de Ingenieros:**
- I. Proponer, planear y ejecutar la construcción, adaptación y mantenimiento de fortificaciones, fortalezas y toda clase de edificios e instalaciones para el uso del Ejército y Fuerza Aérea.
 - II. Desarrollar métodos y técnicas para la producción, explotación y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia.
 - III. Proponer directivas orientadas a la localización, explotación, tratamiento y aprovechamiento del agua, así como de otros recursos naturales.
 - IV. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma y servicio.
 - V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente.
 - VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del arma y servicio.
 - VII. Proponer métodos y técnicas en el manejo de sistemas de ingeniería de su especialidad.
 - VIII. Asesorar en la construcción de vías de comunicación terrestres e instalaciones aéreas, desde el punto de vista militar, y
 - IX. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.
- e. El artículo 36 del Reglamento Interior de la S.D.N., establece que corresponde a la **Dirección General de Transmisiones.**
- I. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de comunicación del Ejército y Fuerza Aérea.
 - II. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos.
 - III. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio del Ejército y Fuerza Aérea.
 - IV. Proporcionar los servicios de imagen, televisión y sonido al Ejército y Fuerza Aérea.
 - V. Proponer las innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio.
 - VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y
 - VII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

- f. El Artículo 42 del referido Reglamento, estipula que corresponde a la **Dirección General de Administración**:
- I. Coordinar, participar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - II. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos aprobado para esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - III. Adquirir todo lo necesario para satisfacer las necesidades de vida y operación del Ejército y Fuerza Aérea, previo estudio y aprobación del Estado Mayor de la Defensa Nacional que determinará su cantidad, calidad y características apropiadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
 - IV. Controlar administrativamente los activos fijos del Ejército y Fuerza Aérea para los efectos legales que correspondan; y
 - V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea en asuntos de su competencia.
- g. En el Reglamento citado en su Artículo 38, se señala que corresponde a la **Dirección General de Sanidad**.
- I. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas encaminados a conservar y recuperar la salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea mediante acciones de atención medicoquirúrgica integral; y los relacionados con la medicina veterinaria.
 - II. Proponer innovaciones en los sistemas de evacuación y hospitalización del personal del Ejército y Fuerza Aérea, así como los relativos a los animales con que se cuente.
 - III. Expedir certificados de salud, así como dictámenes periciales.
 - IV. Promover la salud y prevenir la enfermedad, mediante acciones de salud pública.
 - V. Establecer procedimientos para la selección y clasificación del personal del Ejército y Fuerza Aérea, desde el punto de vista médico y mental.
 - VI. Mantener y fortalecer la salud mental del personal del Ejército y Fuerza Aérea.
 - VII. Proponer acciones de asistencia social en asuntos de su competencia.
 - VIII. Promover actividades relacionadas con la educación para la salud.
 - IX. Controlar técnica y administrativamente al Servicio de Veterinaria y Remonta.

- X. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición de ganado caballar, mular y de otras especies, equipo y material veterinario y en coordinación con la Dirección General de Caballería la adquisición, alta, baja y desecho de ganado caballar.
 - XI. Elaborar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener y controlar el equipo, medicamentos y material diverso de veterinaria y remonta.
 - XII. Formular las estadísticas médico-zootécnicas, así como las cartas epizootológicas y bromatológicas.
 - XIII. Fomentar la cría de ganado equino e híbrido, y en lo referente al ganado caballar, su selección en coordinación con la Dirección General de Caballería, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos.
 - XIV. Proponer la adquisición, cría, selección y explotación de especies domésticas.
 - XV. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal y otros, estableciendo las raciones específicas de alimentos para las diferentes especies de animales.
 - XVI. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.
 - XVII. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y
 - XVIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.
- h. En el multicitado Reglamento, en su artículo 41 corresponde a la Dirección General de Justicia Militar.**
- i. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional soluciones relacionadas con la procedencia para el otorgamiento de condecoraciones de perseverancia al personal del Ejército y Fuerza Aérea.
 - ii. Asesorar al personal del Ejército y Fuerza Aérea o a sus deudos, en la gestión de beneficios conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - iii. Promover la designación de peritos médico militares a efecto de que formulen los dictámenes que requiera la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - IV. Notificar a los interesados sobre la procedencia o improcedencia del retiro.

- V. Formular opiniones jurídicas respecto al reconocimiento de la personalidad militar y derecho al ascenso de personal del Ejército y Fuerza Aérea, únicamente para efectos de retiro.
 - VI. Informar al Secretario de la Defensa Nacional al principio de cada ejercicio anual, sobre el personal militar que durante el mismo, cumpla la edad límite o que esté afectado por otra causal de retiro;
 - VII. Intervenir en el procedimiento de concesión de cambios de prisión y prórroga de jurisdicción.
 - VIII. Intervenir en el procedimiento de conmutación de pena de muerte por la de prisión extraordinaria, indultos y reducción de penas.
 - IX. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas de rehabilitación de sentenciados, supervisando su aplicación.
 - X. Elaborar la estadística de la delincuencia militar y de movimientos de baja del activo y alta en situación de retiro del personal del Ejército y Fuerza Aérea.
 - XI. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, grupos de sueltos, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares; y
 - XII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las prisiones militares.
-
- I. El artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, señala que corresponde a la **Dirección General de Personal**.
-
- I. Controlar administrativamente al personal de plana mayor y cuerpos especiales que no dependan de otras unidades administrativas;
 - II. Someter a consideración del Oficial Mayor de esta Secretaría de los asuntos relacionados con la Oficina Central de Reclutamiento;
 - III. Llevar y controlar el Detall General del Ejército y Fuerza Aérea;
 - IV. Aprobar las altas del personal del Ejército y Fuerza Aérea.
 - V. Manejar e impartir en coordinación con la Dirección General de Educación Militar, los cursos de Dactiloscopia, Caligrafía y otros que determine el Secretario de la Defensa Nacional.
 - VI. Precisar la personalidad militar de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea para establecer su identidad y situación.
 - VII. Identificar a los militares procesados en casos de delitos de la competencia de los tribunales del fuero de guerra.

- VIII. Colaborar con las autoridades del orden común o federal para la identificación del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea involucrado en la comisión de delitos.
 - IX. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea.
 - X. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional los procedimientos para llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte; para ejercicios militares o comprobación de su presencia.
 - XI. Participar en la elaboración de planes e informes de su competencia.
 - XII. Elaborar diplomas de perseverancia y patentes del personal del Ejército y Fuerza Aérea; y
 - XIII. Expedir documentos de identidad a derechohabientes del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea, en coordinación con la Oficialía Mayor.
- j. El artículo 27 del citado Reglamento, estipula que son atribuciones de la Dirección General de Educación Militar.**
- I. Coordinar y participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar, manteniéndolo permanentemente actualizado, sometiéndolo a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.
 - II. Participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar.
 - III. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército y Fuerza Aérea conjuntamente con la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.
 - IV. Coordinar, participar y someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los siguientes planes educativos:
 - a. De becas nacionales y extranjeras para el personal de los planteles militares que le dependan.
 - b. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente que requieran los establecimientos militares que le dependan; y
 - c. Aquellos otros que sean necesarios.
 - V. Participar en la elaboración de los siguientes planes:
 - a. De educación física y deportes.
 - 2. De investigación; y
 - 3. De difusión cultural.

- VI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional la creación, reactivación y receso de establecimientos, carreras y cursos de educación militar.
 - VII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar que le dependan, asimismo, los cursos que se desarrollen en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.
 - VIII. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - IX. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - X. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - XI. Emitir directivas orientadas a la capacitación docente del personal en instrucción de los planteles militares que le dependan.
 - XII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación militar a través del seguimiento profesional de los egresados de los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - XIII. Legalizar los estudios que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - XIV. Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional, la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - XV. Supervisar los programas de instrucción militar que deban ser impartidos en las escuelas militarizadas; y
 - XVI. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan.
-
- k. El artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, establece que corresponde a la **Dirección General de Defensas Rurales**.
-
- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el despliegue de las unidades de Defensas Rurales.
 - II. Proponer innovaciones de adiestramiento para las unidades de Defensas Rurales.
 - III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas de instrucción cívica para incrementar la moral del personal de los Cuerpos de Defensas Rurales.

- IV. Proponer programas de visitas de supervisión a los cuerpos de Defensas Rurales; y
 - V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades de Defensas Rurales.
- I. El artículo 45 del referido Reglamento, establece que corresponde a la **Dirección General de Cartografía**.
- I. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del país para uso militar.
 - II. Levantar planos, elaborar mosaicos y otros trabajos cartográficos especiales que demanden las necesidades del país y del Ejército y Fuerza Aérea.
 - III. Almacenar, conservar, controlar y distribuir el material cartográfico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea.
 - IV. Controlar y dictaminar la autorización de los levantamientos aerofotogramétricos que se realicen en el territorio nacional cuando proceda.
 - V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y
 - VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal del servicio.
- m. El artículo 43 del multicitado Reglamento estipula que corresponde a la **Dirección General de Seguridad Social Militar**.
- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional directivas para otorgar prestaciones y servicios al personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
 - II. Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente.
 - III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes.
 - IV. Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y
 - V. Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

- n. El artículo 46 del citado Reglamento, señala que corresponde a la **Dirección General de Archivo e Historia**.
- I. Organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la Secretaría de la Defensa Nacional para la integración de expedientes, legajos e inventario general;
 - II. Controlar y conservar técnicamente el archivo microfilmado.
 - III. Expedir copias certificadas de documentos y certificados de servicios para los efectos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
 - IV. Confrontar y legalizar las firmas del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes.
 - V. Efectuar el desglose en los expedientes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
 - VI. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas orientados a la observancia y aplicación del aspecto técnico de correspondencia, archivo, biblioteca y museo del Ejército y Fuerza Aérea.
 - VII. Controlar la correspondencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - VIII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo.
 - IX. Proponer la difusión de guías y obras de carácter histórico militar.
 - X. Controlar las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea.
 - XI. Mantener relaciones con organismos gubernamentales y privados para el desarrollo de investigaciones orientadas a incrementar el acervo histórico de las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea.
 - XIII. Proponer la adquisición de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, equipo y material diverso de valor histórico para su exhibición en los museos del Ejército y Fuerza Aérea.
 - XIII. Formular hojas de servicios, extractos de antecedentes, informes de personalidad militar, así como estudios relativos al otorgamiento de condecoraciones.
 - XIV. Proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

- XV. Proponer programas de visitas de supervisión a los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea; y
- XVI. Proponer innovaciones en las organizaciones y funcionamiento de los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea.
- ñ. En el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 40 manifiesta que corresponde a la **Dirección General de Transportes Militares**.
- i. Proponer directivas orientadas al control y uso de los vehículos terrestres, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea, así como del material del servicio y sus refacciones.
- ii. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el programa general de abastecimiento de combustibles y lubricantes para vehículos terrestres, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea.
- iii. Expedir órdenes de fletes y pasajes, de conformidad con las directivas que al respecto emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- IV. Participar en la organización y operación de los transportes terrestres militares y/o civiles para apoyar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas o desastres, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- V. Proponer la cantidad, características y tipo de vehículos militares terrestres, fluviales, lacustres y sus refacciones, que sea necesario adquirir para cubrir las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea.
- VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuenten con vehículos terrestres y a las que le dependan técnica y administrativamente.
- VII. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental provocada por los vehículos terrestres del Ejército y Fuerza Aérea; y
- VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.
- o. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la S.D.N., corresponde a la **Dirección General de Materiales de Guerra**.

- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional las necesidades y directivas para que se fabrique material de guerra, herramientas, refacciones y material necesario para el apoyo de los trabajos de mantenimiento y recuperación propios del servicio.
 - II. Almacenar y controlar las armas, municiones y explosivos que reciba la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a lo establecido en la ley de la materia.
 - III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional la instalación, operación y mantenimiento de equipo e instalaciones industriales.
 - IV. Desarrollar métodos y técnicas en las áreas de ingeniería eléctrica, mecánica y química.
 - V. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.
 - VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio.
 - VII. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y
 - VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio.
- p. El artículo 37 del referido Reglamento, estipula que es son atribuciones de la **Dirección General de Intendencia**.
- I. Abastecer de artículos de su responsabilidad a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea para satisfacer sus necesidades de vida y operación, previa autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
 - II. Controlar los sistemas de almacenamiento y distribución de su competencia.
 - III. Promover programas orientados a la conservación y recuperación de los artículos que abastezca.
 - IV. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones del servicio.
 - V. Promover actividades de lavandería, baño y otras similares; y
 - VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio.
- q. En el referido Reglamento en su artículo 47 señala que corresponde a la **Dirección General del Servicio Militar Nacional**.
- I. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal, unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

- II. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento en la parte correspondiente.
 - III. Proponer la ubicación de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.
 - IV. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Obligatorio desde su encuadramiento hasta su liberación.
 - V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio; y
 - VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.
- r. El artículo 48 del multicitado Reglamento, establece que corresponde a la **Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuegos y Control de Explosivos**.
- I. Llevar el Registro Federal de Armas.
 - II. Controlar la posesión y portación de armas de fuego, conforme a la ley de la materia y su reglamento.
 - III. Vigilar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, pólvoras, artificios y sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos conforme a la ley de la materia y su reglamento.
 - IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, procedimientos para que esta Secretaría intervenga en actividades relacionadas con materias primas y artículos que puedan tener uso bélico.
 - V. Participar en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, desde el punto de vista administrativo.
 - VI. Proponer programas orientados a disminuir la posesión, portación y uso de armas de fuego; y
 - VII. Manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y su reglamento.
- s. El artículo 49 del citado ordenamiento legal, señala que corresponde a la **Dirección de Fábricas de la Defensa Nacional**.

- I. Fabricar y reparar el armamento, maquinaria, municiones y demás equipo de guerra necesarios para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- II. Realizar investigación científico-industrial para mejorar el material requerido por el Ejército y Fuerza Aérea.
- III. Fabricar vestuario y equipo para el Ejército y Fuerza Aérea, así como elaborar artículos y derivados conexos a la producción militar.
- IV. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas utilizadas en la fabricación de los materiales de guerra, vestuario y equipo y demás implementos necesarios para la vida y combate de las tropas, así como de aquellas que contribuyan al desarrollo tecnológico del país.
- V. Proponer la adquisición de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea.
- VI. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.
- VII. Realizar visitas de supervisión a los organismos que la constituyen, de conformidad con las directivas del Secretario de la Defensa Nacional.
- VIII. Enajenar armas, municiones, explosivos, artificios, material y equipo conexo, así como los demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- IX. Importar y exportar armas, municiones y explosivos, así como materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos; y
- X. Proporcionar servicios de asesoría técnica, ensamble, reparación y mantenimiento de armas, así como de materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos.

Los productos que se obtengan con motivo de la enajenación y actividades económicas que se precisan en las fracciones VIII, IX y X, se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad aplicable

- t. **Corresponde a la Dirección del Arma Blindada, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interior de la S.D.N., lo siguiente:**
 - i. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma.
 - ii. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente.

- III. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y
 - IV. Proponer la política de mantenimiento de los vehículos del Arma Blindada.
- u. De acuerdo al artículo 26, del antes citado Reglamento, corresponde a la **Dirección General de Informática.**
- I. Regir el desarrollo de la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
 - II. Analizar, diseñar, programar, instalar y mantener los sistemas informáticos.
 - III. Ejercer autoridad técnica sobre el personal y recursos materiales asignados al área de informática del Ejército y Fuerza Aérea.
 - IV. Garantizar la integridad física de la información contenida en los dispositivos de almacenamiento.
 - V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuentan con sistemas de cómputo; y
 - VI. Proponer innovaciones en la organización y dentro de los sistemas de cómputo que cuentan las unidades, dependencias e instalaciones.
- v. El artículo 29, del Reglamento multicitado, señala que corresponde a la **Dirección de Educación Física y Deportes.**
- I. Formular y remitir para aprobación del Secretario el Plan General de Educación Física y Deportes y los ajustes periódicos que se requieran.
 - II. Planear, dirigir y supervisar la educación física y los deportes en el Ejército y Fuerza Aérea.
 - III. Formular planes y proposiciones relacionados con la obtención y concesión de becas para cursos de educación física y deportes.
 - IV. Formular programas para competencias y encuentros deportivos del Ejército y Fuerza Aérea.
 - V. Organizar y preparar personal, equipos y selecciones del Ejército y Fuerza Aérea para participar en diferentes eventos deportivos.
 - VI. Mantener y comprobar la capacidad física y deportiva del personal de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

- VII. Intervenir en la adquisición de material, equipo y artículos deportivos y controlar su uso.
 - VIII. Establecer las bases técnicas para la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas.
 - IX. Proponer planes y proyectos para la investigación científica en todo lo referente a la educación física y deportes en coordinación con la Dirección General de Sanidad en lo relativo a medicina deportiva; y
 - X. Establecer relaciones o intercambio deportivo con las fuerzas armadas de otros países y con dependencias e instituciones oficiales y civiles de nuestro país, previa autorización del titular.
- w. El artículo 28 del multicitado Estatuto, estipula que corresponde a la **Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.**
- I. Coordinar y participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar, para impulsar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea, sometiendo a consideración del Secretario de la Defensa Nacional.
 - II. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar.
 - III. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército y Fuerza Aérea, conjuntamente con la Dirección General de Educación Militar.
 - IV. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan.
 - V. Coordinar, participar y someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los siguientes planes educativos:
 - 1. De investigación.
 - 2. De difusión cultural.
 - 3. De becas de nivel superior navales y extranjeras.
 - 4. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente, que requieran los establecimientos de educación militar que le dependan; y
 - 5. Aquellos otros que sean necesarios.
 - VI. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Física y Deportes.
 - VII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, la creación y receso de establecimientos de educación militar, así como de carreras y cursos.
 - VIII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan.

- IX. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos de educación militar que le dependan.
- X. Coordinar y controlar la investigación científica, tecnológica, humanística y militar en el Ejército y Fuerza Aérea y difundir los resultados cuando proceda.
- XI. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecimientos de educación militar que le dependan.
- XII. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan y en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.
- XIII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación Militar a través del seguimiento profesional de los egresados de los establecimientos de educación militar que le dependan.
- XIV. Legalizar los estudios que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan; y
- IV Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan.

6.6.7. Organos del Fuero de Guerra.

a. Supremo Tribunal Militar.

EL Artículo 67 del Código de Justicia Militar Tomo I, señala que le corresponde al Supremo Tribunal Militar conocer:

- I. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces, y de las contiendas sobre acumulación.
- II. De las excusas que sus miembros presenten para conocer de determinados negocios así como de las de los jueces.
- III. De los recursos de su competencia.
- IV. De las causas de responsabilidad de los funcionarios de la administración de justicia militar.
- V. De las reclamaciones que se hagan contra las correcciones impuestas por los jueces y presidentes de consejos de guerra, confirmando, revocando o modificando dichas correcciones.

- VI. De todo lo relativo a la libertad preparatoria y a la retención de los reos.
- VII. De las solicitudes de indulto necesario.
- VIII. De la tramitación de las solicitudes de conmutación o reducción de penas.
- IX. De consultas sobre dudas de ley que le dirijan los jueces.
- X. De la designación del magistrado que deberá practicar las visitas de cárceles y juzgados dando las instrucciones que estime convenientes.
- XI. De lo demás que determinen las leyes y reglamentos.

Asimismo el Artículo 68 del citado ordenamiento legal establece que son atribuciones del Supremo Tribunal Militar:

- I. Conceder licencias a los magistrados, jueces, secretarios y demás empleados subalternos del Tribunal, hasta por ocho días, dando aviso a la Secretaría de Guerra y Marina.
- II. Resolver las reclamaciones de los jueces contra excusativas de justicia y de más providencias y acuerdos del presidente del Supremo Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones.
- III. Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina las reformas que estime convenientes se introduzcan en la legislación militar.
- IV. Expedir circulares, dando instrucciones a los funcionarios de la administración de justicia militar, encaminadas a obtener el mejor desempeño de su cargo.
- V. Formular el reglamento del mismo Supremo Tribunal y someterlo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.
- VI. Proponer a la Secretaría de Guerra y Marina los cambios de residencia y jurisdicción de funcionarios y empleados de justicia militar, según lo exijan las necesidades del servicio.
- VII. Suministrar al Procurador General de Justicia Militar, los datos necesarios para la formación de la estadística criminal militar.
- VIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

b. Procuraduría General de Justicia Militar.

El artículo 81 del Código de Justicia Militar Tomo I, El Procurador General de Justicia Militar, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Dictaminar personalmente sobre todas las dudas o conflictos de orden jurídico que se presenten en asuntos de la competencia de la Secretaría de Guerra y Marina;
- II. Ordenar a los agentes la formación de averiguaciones previas, sobre hechos que estime pudieran dar como resultado el esclarecimiento de que se ha cometido un delito de la competencia de los tribunales del fuero de guerra:
- III. Perseguir por si mismo o por medio de sus agentes, ante los tribunales del fuero de guerra, los delitos contra la disciplina militar, solicitando las órdenes de aprehensión en contra de los reos, buscando y presentando, las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, cuidando de que los juicios se sigan con regularidad, pidiendo la aplicación de las penas que corresponda y vigilando que ésta sean debidamente cumplidas:
- IV. Pedir instrucciones a la Secretaría de Guerra y Marina, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer. Cuando estimare que las instrucciones que reciba no están ajustadas a derecho, hará por escrito a la propia Secretaría las observaciones que juzgue procedentes, y si ésta insiste en su parecer, las cumplimentará desde luego.
- V. Rendir los informes que la Secretaría de Guerra y Marina o el Supremo Tribunal Militar le soliciten.
- VI. Dar a los agentes las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo, expedirles circulares y dictar todas las medidas económicas y disciplinarias convenientes, para lograr la unidad de acción del Ministerio Público.
- VII. Encomendar a cualquiera de sus agentes, el despacho de determinado negocio, independientemente de sus labores permanentes.
- VIII. Hacerse representar por sus agentes en diligencias a que deba concurrir, excepto en aquellas en que sea indispensable su presencia.
- IX. Calificar las excusas que presenten los agentes para intervenir en determinado negocio.
- X. Solicitar de la Secretaría de Guerra y Marina las remociones que para el buen servicio estime necesarias.
- XI. Pedir que se hagan efectivas las responsabilidades en que incurran los funcionarios judiciales.
- XII. Otorgar licencias que no excedan de ocho días a los agentes subalternos del Ministerio Público, dando aviso a la Secretaría de Guerra y Marina.
- XIII. Recabar de las oficinas públicas, toda clase de informes o documentación que necesitare en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Formar la estadística criminal militar.

- XV. Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina las leyes y reglamentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia.
- XVI. Formular el reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.
- XVII. Investigar con especial diligencia, las detenciones arbitrarias que se cometan, promover el castigo de los responsables y adoptar las medidas legales para hacer que cesen aquellas.
- XVIII. Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la Secretaría de Guerra y Marina, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución.
- XIX. Llevar con toda escrupulosidad y por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependan de la Procuraduría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado será enviado a la Secretaría de Guerra y Marina.
- XX. Usar de las vías de apremio, en los casos en que fueren desatendidas las citas a que se refiere el artículo 38 del Código de Justicia Militar: (...Todas las personas que deban suministrar datos para la averiguación de los delitos, están obligados a comparecer ante el Ministerio Público, cuando sean citadas para ello por el Procurador General de Justicia Militar o a sus agentes. Quedando exceptuados, el Presidente de la República, los Secretarios de despacho, los Subsecretarios y Oficiales mayores, los Generales de División, los Comandantes Militares, los Jefes de Departamento y los miembros de un Tribunal Superior, a quienes, se les examinará en sus respectivas oficinas. Los miembros del cuerpo diplomático serán exhibidos en la forma que indique la Secretaría de Relaciones Exteriores...)

III. Cuerpo de Defensores de Oficio.

De conformidad con el artículo 85 del Código de Justicia Militar Tomo I, son atribuciones y deberes del Jefe del Cuerpo de Defensores:

- I. Defender por sí mismo o por medio de los defensores de oficio, a los reos militares, gestionando cuanto fuere conducente a favor de los mismos.

- II. Rendir los informes que la Secretaría de Guerra y Marina y el Supremo Tribunal soliciten.
- III. Dar a los defensores las instrucciones que estime necesarias para que desempeñen debidamente sus funciones; expedirles circulares y dictar todas las medidas económicas y disciplinarias para dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la defensa.
- IV. Calificar las excusas que tuvieren los defensores para intervenir en determinado negocio.
- V. Solicitar de la Secretaría de Guerra y Marina las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio.
- VI. Resolver las quejas que los procesados formulen en contra de los defensores, acordando lo que proceda.
- VII. Conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a la Secretaría de Guerra y Marina.
- VIII. Recabar de las oficinas públicas toda clase de informes o documentos, que necesitare en el ejercicio de sus funciones.
- IX. Dirigir la formación de la estadística correspondiente a la institución.
- X. Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina, las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de justicia.
- XI. Practicar cada mes visita de cárcel, en el lugar de su residencia.
- XII. Encomendar a cualquiera de los defensores el despacho de determinado negocio, independientemente de sus labores permanentes.
- XIII. Formular el reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.
- XIV. Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la Secretaría de Guerra y Marina, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la Institución.
- XV. Llevar por duplicado, con toda escrupulosidad, las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependan del Cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieren a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a la Secretaría de Guerra y Marina.
- XVI. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO.

ELABORACION Y APLICACION DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN AL DERECHO ADMINISTRATIVO MILITAR.

SUMARIO:

- 7.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 7.2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 7.3. LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.
- 7.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

7.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la elaboración y aplicación de leyes que rigen al Derecho Administrativo Militar, establece en su artículo 73 fracciones XIV y XV lo siguiente:

El Congreso tiene facultad:

- XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y su servicio.

De acuerdo con el Diccionario Militar, Aeronáutica, Naval y Terrestre, se entiende como "Levantar" lo relativo a solventar, fundar o impulsar

Asimismo, el referido Diccionario, señala que se entiende como "Sostener": lo relativo a sustentar algo para que se tenga con mayor o menor solidez, así como apoyar, defender, proteger, costear, auxiliar y socorrer.

- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la fomen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

En el Artículo 89, dentro de las facultades y obligaciones del Presidente en la fracción I, se establece la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En el Artículo 90 Constitucional, se establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, pero su número y atribuciones están expresamente consignados en la Ley de la Administración Pública Federal.

Asimismo, de acuerdo con la doctrina administrativa y dada la constante creación de los entes que no constituyen secretarías de Estado (no tanto los departamentos administrativos, sino los organismos descentralizados y los de participación estatal), la administración se divide en Centralizada (Secretarías de Estado y departamentos administrativo) y sector paraestatal (organismos descentralizados y de participación estatal).

El Artículo 92, establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

En este artículo la firma de un Secretario de Estado o un jefe de departamento administrativo en los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, recibe el nombre de refrendo. El refrendo solidariza al secretario con los actos del primer magistrado de la nación y la falta del mismo permite a los particulares no obedecerlos.

La Secretaría de la Defensa Nacional, en los asuntos que le concierne, formulará los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos del ramo y ordenes del Presidente de la República; éste último en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución, expedirá los Reglamentos necesarios y para tal efecto el Secretario de la Defensa Nacional, por medio del Refrendo Secretarial, firmará estos; dándole validez a dichas disposiciones generales de carácter obligatorio en los términos de este Artículo.

7.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su Artículo 12 señala que cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, en el artículo 13, se estipula que los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

El Artículo 19 manifiesta que el titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

En el Artículo 23, Las Secretarías de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades.

El Artículo 26 señala, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras Dependencias con la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el Artículo 29 se estipula que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, el despacho de:

- I) Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
- XIII) Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
- XX) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

7.3. La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Artículo 17 señala que el Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

El Artículo 86 señala que dentro del Servicio de Administración tendrá a su cargo las actividades administrativas del Ejército y Fuerza Aérea, estipulando en la fracción III que se llevará a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de vida y las operaciones del Ejército y Fuerza Aérea, de acuerdo con las especificaciones técnicas que para cada caso correspondan.

El Artículo 92 señala que dentro del Servicio de Justicia Militar, éste tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra, así como manifiesta en la fracción V, la de participar en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos relativos a la administración de la justicia militar.

Respecto al Adiestramiento militar, el artículo 157, señala que es obligatorio para todos los miembros del Ejército y Fuerza Aérea; será impartido por los Generales, Jefes, Oficiales y Clases, de conformidad con los reglamentos y manuales técnicos y tácticos y disposiciones relativas.

7.4. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En el Artículo 2/o. estipula que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

El Artículo 3/o, párrafo primero, señala que todos los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizado su manual de organización y funcionamiento, proponiendo los cambios que sean necesarios.

El Artículo 9/o. señala que compete al Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes atribuciones:

- Fracción IV: Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa.

- Fracción V: Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concierne a sus actividades.
- Fracción VI: Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Fracción VIII: Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Fracción IX: Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados.
- Fracción XV: Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República.

Los Artículos 10 fracción V y 11 fracción VII, señalan que corresponde al Subsecretario y Oficial Mayor de la Defensa Nacional, respectivamente:

- Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia.

El Artículo 13, en su fracción XIII, señala que corresponde al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea:

- Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos que competen a la Secretaría de la Defensa Nacional y a las entidades del Sector Defensa.

El Artículo 16, en su fracción XXI, establece que corresponde al Estado Mayor de la Defensa Nacional, coordinar y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa, sometiéndolos a consideración del Secretario de la Defensa Nacional.

Los Artículos 20 fracción XVI y 22 fracción X, señala que corresponde al Estado Mayor de la Fuerza Aérea y Directores de los Servicios de la Fuerza Aérea, respectivamente:

- Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia.

El Artículo 25 fracción XI, señala que corresponde a las Direcciones Generales y Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia.

El Artículo 42, fracción I, señala que corresponde a la Dirección General de Administración, coordinar, participar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

- I. Del Servicio Público se concluye que es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar -de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro- la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público, sin embargo, en realidad, la mayoría de los servicios públicos, se prestan por la misma Administración o por particulares, mediante contratos o concesiones administrativas o autorización precaria revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio. Admitiéndose que en el Derecho Administrativo, existen servicios públicos, tales como los de **defensa nacional**, de policía, de comunicaciones, de alcantarillado, etc.

- II. La institución militar, tiene su base en los poderes enunciados en la Constitución Nacional y responde a las necesidad de alcanzar la categoría de ineludibles en toda organización social, motivo por el cual comporta, sin duda uno de los servicios públicos de mayor importancia en los instantes excepcionales en que debe salir del estado potencial en que se halla durante la vida normal del país. Sus funciones específicas de mayor jerarquía se hacen presente en los casos de defensa de la soberanía de la nación o de convulsiones internas que hacen peligrar las instituciones y alteren la seguridad de la República.

- III. Asimismo, dentro de nuestra Constitución, se estipula que las Fuerzas Armadas Mexicanas, son las instituciones creadas y sostenidas por el Estado, que tienen a su cargo la Seguridad Interior y la Defensa Exterior de la Federación, razón por la cual, se considera a las Fuerzas Armadas, como un Servicio Público, en virtud de que satisfacen una necesidad pública: "La Seguridad Interior y Defensa Externa de la Nación", de conformidad con lo estipulado en el artículo 89 fracción VI de la Carta Magna y el artículo 29 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- IV. En el artículo 5/o. Constitucional, establece que el servicio público, que desempeña esta Dependencia del Ejecutivo Federal, es precisamente la **defensa nacional** del país y se contemplan como obligatorias y en algunos casos no remuneradas, algunas tareas; tal es el caso de:

- El servicio de las armas, remunerado, con excepción del servicio militar que prestan los jóvenes que adquieren su mayoría de edad, el cual es gratuito.

Este tipo de servicio es prestado al estado generalmente en un lapso breve o cuando las eventualidades sociales así lo requieran; están contempladas en la ley y son estrictamente personales, es decir, no pueden ser sustituidos los individuos obligados a ello.

- V. En términos generales las fuerzas armadas de nuestro país se pueden enfocar de dos maneras: por un lado, su sentido social consistente en atender diversas funciones en favor del pueblo como son la seguridad pública, preservar la paz, las campañas sanitarias, asistenciales, educativas, etc. Por otro lado, su sentido represivo o militar, como prepararse para la guerra y la defensa de la patria.
- VI. Dado que toda actividad realizada por el Instituto Armado, se debe apegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que emanan de la misma, es aquí cuando considero que existen múltiples atribuciones a las Fuerzas Armadas que de alguna manera no competen a las mismas, lo que ha ocasionado en algunos casos la inconformidad de la Sociedad, resultando un ejemplo de ello el hecho de que militares hayan hecho funciones de seguridad pública, aunque sobre el particular, se resalta que existen las Tesis Jurisprudenciales números XXV/96, XXVI/96, XXVII/96, XXVIII/96, XXIX/96 y XXX/96, en las cuales se facultó a las Fuerzas Armadas, a realizar tal labor.
- VII. El Alto Mando al desempeñar un doble papel, considero que se encuentra en una situación comprometedor y como ejemplo está que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deben estar firmados por el Secretario de Estado a quien el asunto corresponda.
- Sin embargo, la tradición legislativa mexicana hace que aquellas normas de carácter general, importantes para la nación, o bien, aquellas otras que es necesario publicar y darles relevancia, son refrendadas por la totalidad del gabinete presidencial, mismo que incluye a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, ordenamientos jurídicos que responden a consideraciones políticas momentáneas, si no es que hasta caprichosas, y que posteriormente son derogados o abrogados al aparecer razones suficientes para que el gobierno cambie su política.

Siendo un ejemplo de lo anteriormente citado, el caso de la Nacionalización de la Banca, cuyos instrumentos jurídicos fueron refrendados por los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, suscripción que comprometió a las Fuerzas Armadas, puesto que avaló y aceptó incondicionalmente una postura política, lo que no les corresponde, situación agravada por la posterior modificación en el sentido de dar marcha atrás y volver al régimen privado de la prestación del servicio público de banca y crédito.

Aquí, las Fuerzas Armadas participaron en calidad de sujetos activos por el hecho de la firma de su Alto Mando, no importando lo acertado o erróneo de esos textos, sino que los Institutos Armados de Tierra, Aire y Mar, asumieron un papel de agentes de gobierno, siendo víctimas de políticas contradictorias. Considerando que la institucionalidad de las Fuerzas Armadas no puede estar sujeta a las variaciones de las ideologías económicas imperantes.

- VIII. A las Fuerzas Armadas le corresponden la Seguridad Interior y Defensa Exterior de la Federación, por lo que se considera que su función principal es que en tiempo de paz, se dediquen al adiestramiento y en caso de un conflicto, queden a disposición del Comandante Supremo, a efecto de entrar en choque con otro Ejército o enemigo de la Federación. Motivo por el cual, estimo pertinente que si bien es cierto que la realización de algunas actividades de labor social, redundan en beneficio de la gente más necesitada, hay esferas, en las cuales esta Dependencia del Ejecutivo Federal interviene en labores de apoyo mediante convenios, que le corresponden a otra Secretaría de Estado, señalando como un ejemplo la Reforestación, lo cual corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IX. Por lo antes expuesto, considero que para dar cumplimiento al fortalecimiento del Estado a efecto de garantizar nuestra seguridad nacional y el apego a la ley en todo el territorio nacional, se debe asegurar en todo momento la vigencia del estado de derecho en nuestro país, vigilando nuestras fronteras, respetuosos de los derechos humanos de las personas, así como de actualizar la planeación estratégica de las Fuerzas Armadas Mexicanas, modernizando y consolidando las capacidades militares, operativas, de inteligencia y de pronta respuesta a Emergencias y desastres naturales.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

LIBROS DE TEXTO:

- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1979.
- Baez Martínez, Roberto, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Trillas, México, 1990.
- Bermúdez Flores, Renato de J., Compendio de Derecho Militar Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1996, 1/a. Edición.
- Calderón Serrano, Ricardo, El Ejército y sus Tribunales, México, Editorial Lex, 1944.
- Carlos Espinosa, Alejandro, Derecho Militar Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1998.
- Fernández Ruíz, Jorge, Derecho Administrativo (Servicios Públicos), México, Editorial Porrúa, 1995.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1997, Tomo I, 35/a. Edición.
- Garrido Falla, Fernando, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, 2/a. Edición, 1962.
- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 1991, 42/a. Edición.
- Martínez Morales, Rafael I, Derecho Administrativo, 3/er. y 4/o. Cursos, México, Editorial Oxford University Press-Harla, 2/a. Edición, Julio de 1999.
- Nava Negrete, Alfonso, Derecho Administrativo, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- Nava Negrete, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, Abril de 1999.
- Sánchez Gómez, Narciso, 2/o. Curso de Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, Noviembre de 1998.
- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Editorial Porrúa, 1983, Tomo I.
- Villalpando Cesar, José Manuel, Introducción al Derecho Militar, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, D.F., 1991.
- Villoro Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial Porrúa, 1987.
- Vejar, Octavio, Autonomía del Derecho Militar, Editorial Stylo, México, 1948.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, México 1998, 126/a. Edición.
- Código de Justicia Militar Tomos I y II, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Colección Porrúa, México, 41/a. Edición, 2001.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Legislación Militar, Tomo V, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Ley del Servicio Militar, Legislación Militar, Tomo II, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, Legislación Militar, Tomo III, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Ley de Disciplina, Legislación Militar, Tomo III, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926, Decreto del Congreso de la Unión de 7 de enero de 1926, publicada el 11 de marzo de 1926.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971, Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 1971.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS:

- Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre, República Argentina, Editorial Claridad, 1961, Tomo II.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, República Argentina, Editorial Heliasta, 1979, Tomo I, 14/a. Edición.
- De Pina, Rafael y de Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1998, 25/a. Edición.
- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, Editorial Porrúa, 1989.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomos VI y VII, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina.

REGLAMENTOS:

- Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Legislación Militar, Tomo V, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Reglamento General de Deberes Militares, Legislación Militar, Tomo VI, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.
- Reglamento de Vacaciones para los Miembros de Ejército, Legislación Militar, Tomo VI, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1998.

OTROS.

- Decreto de 25 de octubre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Efemérides Cívico-Militares, correspondiente al mes de noviembre del 2000, Año 7, No. 75, Publicación realizada por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional correspondiente a los años de 1995-1996.
- Léxico Histórico Militar, Gral. Brig. D.E.M., Retirado Leopoldo Martínez Caraza, Biblioteca del Oficial Mexicano, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, 1995.
- Manual de Derechos Humanos, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, abril de 1998.
- Ordenanza General del Ejército del 5 de enero de 1912, Decreto No. 409 de 17 de Diciembre de 1910, concedida por el Congreso de la Unión.
- "Plan DN-III", Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Órgano de divulgación Militar, Época III, Año 1992, Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional, México, Noviembre de 1998.
- Tesis de la Teoría Jurídica del Ejército, sustentada por Antonio Saucedo López, México, 1979